

1914
C O P I A
O R D E N A N Z A N º 34
1914
BOL-ATL

Por la cual se señalan límites a un Distrito

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Los límites del Distrito de Calamar, en la Provincia de Cartagena, desde la sanción de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

"Tomando como punto de partida el poste de la argolla, en el camino de Calamar al Yucal, señalado de

común acuerdo como punto de delimitación de estos distritos por esa vía, siguiendo en línea recta a Cerro Hueco, de aquí a Carreto Grande en la Loma de la Pelota, de este punto a las tinas del Arroyo de la Escoba, luego orillando el camino de San Cristobón, de este camino en línea recta a la Poza de Manina, curso del Arroyo de Manina aguas abajo a la Poza Llerena, de este punto al denominado vulgarmente Los Barriales, y de aquí al Arroyo de la Ceiba en su confluencia con el Dique viejo de los Españoles, curso de este Dique hasta su desembocadura (hoy embocadura) en la ladera izquierda del Dique nuevo o Canal de Toten".-

ARTICULO 2º.- La línea delimitación de este Distrito con los del Campo de la Cruz y Suán, pertenecientes al Departamento del Atlántico, que ha venido reconociéndose, y hasta la cual han extendido sus respectivas jurisdicciones los Distritos limítrofes de Calamar y los arriba citados, se extiende: desde la desembocadura del mencionado Dique de los Españoles en el Canal de Tóten, por todo el curso del Dique nuevo o Canal de Toten aguas arriba hasta el punto de la dehesa denominada Santa Lucía, de propiedad del señor Alberto A. Llach, en donde hay unos árboles de mango y luego en línea recta, pasando por el Corral o Loma del Totumo, hasta la mitad del Playón de Malambito sobre la ribera occidental del río Magdalena. Esta línea será definitivamente acordada por la Comisión del Senado que se ocupará de los límites entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico, en virtud de la petición hecha al Congreso por esta Corporación, de conformidad con el inciso 3º del artículo 4º de la Constitución Nacional.

Dada en Cartagena, a los 16 de abril de 1914 -

El Presidente,

R.A.RODRIGUEZ

El Secretario,

VICTOR M. CARRASQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO, Cartagena, abril 16 de 1914
Publíquese y ejecútese.

J. A. GOMEZ RECUERO

El Secretarui de Gobierno,

MIGUEL GOMEZ F. "-

Es fiel copia de -

la compilación de las Ordenanzas de 1914 que se llevan en el archivo de esta Gobernación y que es auténtica.

OSCAR DE LA OSSA F.
Secretario de Gobierno

Cartagena, febrero 16 de 1954.

ORDENANZA NUMERO 15 DE 1931

(Abril 10)

por la cual se crea una Junta de Límites y se propende a la aclaración de los del Departamento y Municipios que lo componen.

La Asamblea Departamental del Atlántico,

en uso de sus facultades legales,

O R D E N A:

Artículo 1.º Créase una Junta compuesta de tres miembros, entre los cuales debe figurar un Ingeniero civil, graduado, y un abogado competente. Esta Junta se denominará Junta Departamental de Aclaración de Límites Municipales.

Artículo 2º - La Junta de que trata el artículo anterior, elegirá Presidente y Vicepresidente de ella y tendrá un Secretario nombrado por la misma.

Artículo 3º - Esta Junta se crea con el objeto de fijar los límites de los Municipios del Departamento del Atlántico, y los de éste con el de Bolívar. Para realizar su labor, la Junta estudiará todos los documentos conducentes que existan en los archivos del Departamento y de los Municipios, quienes están obligados a facilitárselos y a prestarle todo el concurso necesario.

Artículo 4º - La Junta, en el desempeño de su cometido, no solamente atenderá a los documentos que consiga de conformidad con el artículo anterior, sino que también debe ella, a fin de formar sus respectivos conceptos, practicar inspecciones oculares sobre los mismos terrenos limitrofes, recorriendo el perímetro de los Municipios correspondientes, sobre los cuales determinará las líneas precisas con citación expresa de los puntos conocidos por donde debe hacerse la demarcación.

Artículo 5º - La Junta procurará que las correspondientes líneas divisorias queden, hasta donde sea posible, equidistantes de los Municipios colindantes. Solamente procederá ella de otra manera, cuando los documentos que tenga a la vista se deduzca lógicamente y legalmente que un Municipio tiene derecho a extender su jurisdicción sobre una porción de tierra mayor que la del otro colindante, y cuando, por existir agregaciones pertenecientes a un Distrito fuera de esa distancia, la respectiva línea divisoria, debe ser trazada con un rumbo distinto. Pero aun, en este último caso, la Junta procurará fijar esa línea divisoria, cuando más, a doscientos (200) metros de distancia de dicha agregación hacia el Municipio limitrofe.

Artículo 6º - La Junta citará necesariamente a cada uno de los Personeros Municipales y les pedirá los informes que juzgue convenientes, cada vez que se trate de fijar los límites de los municipios; é igualmente citará al señor Ingeniero Departamental cuando lo tenga a bien.

Artículo 7º - La Junta, una vez terminado el trabajo respectivo, indicará cuáles deben ser los límites precisos de cada uno de los municipios colindantes en un informe bien razonado y con el mayor acopio de detalles, informe al que debe acompañar un mapa que contenga todos los datos que al respecto sean indispensables.

Artículo 8º - La demarcación de los límites con el Departamento de Bolívar, la presentará la referida Junta por separado y en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo 9º - Del trabajo, con el informe y mapa de que trata el artículo 7º presentará la Junta sendas copias a los res-

ORDENANZA NUMERO 15 DE 1931 - Hoja No. 2.

PECTIVOS Concejos Municipales y al señor Gobernador del Departamento.

ARTICULO 10 - Los Concejos Municipales estudiarán, a la mayor brevedad, ese trabajo, informe y mapa, y si lo encontraren inobjectables, dictarán inmediatamente una resolución por medio de la cual declararán demarcados los límites de los respectivos municipios, precisando todos sus puntos importantes y conocidos, de modo que no quede duda sobre el territorio hasta donde se extienda la jurisdicción municipal en cada uno de los distritos. De esta Resolución, los Concejos Municipales enviarán una copia al señor Gobernador del Departamento.

Artículo 11 - En el caso del artículo anterior, esto es, cuando los Concejos Municipales estén conformes con la respectiva labor practicada por la Junta Departamental de Aclaración de Límites, el señor Gobernador del Departamento estudiará el asunto sobre los respectivos expedientes levantados al respecto. En caso de que no hubiere objerservación qué hacer, la Gobernación probará cada una de las enunciadas resoluciones, provisionalente, y pasará luégo el mismo expediente a la Asamblea Departamental a fin de que esta entidad ejercire al respecto la facultad que le señala el numeral 23 del art. 97 de la Ley 4a. de 1913.

Artículo 12,13.14.... etc.

Dada en Barranquilla, a los seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, S. M. Alcalá,

El Secretario,

Julio A. Toñoz.....

Cartagena, marzo 27 de 1934.

Señor Director del Instituto Geográfico de Colombia «Agustín Codazzi».

Bogotá.

En nuestro carácter de representantes del Departamento de Bolívar y del Municipio de Calamar para intervenir en la demarcación de los límites de este Departamento con los del Atlántico, en la línea que delimita los Municipios de Calamar del Departamento de Bolívar y Suan y Campo de la Cruz del Departamento del Atlántico, venimos por medio del presente escrito a exponer las razones que tuvimos para oponernos a aceptar la línea demarcadora que pedían los representantes del Departamento del Atlántico al llevar a cabo la demarcación de los límites dichos, la cual está determinada en el Acta de deslinde respectiva fechada en Barranquilla a 17 del presente mes, ya que según la línea que ellos pretendían se le arrebató al Departamento de Bolívar el territorio del caserío de SAN PEDRITO, perteneciente al Municipio de Calamar, territorio ese que nunca ha sido de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, como lo demostraremos legalmente.

La Comisión representativa del Atlántico durante el curso de la prolongada conferencia que sostuvo con nosotros, el día señalado para llevar a cabo la demarcación de los límites, no pudo alegar razones legales para llevar al convencimiento de la Comisión demarcadora y al representante de ese Instituto, doctor Angel Antonio Pachón, que la línea divisoria de los dos departamentos, era la que ellos pretendían, o sea que el límite entre los Municipios del Suan y Calamar no debía ser otro que

el eje del nuevo Canal del Dique, sino que alegó simplemente razones de conveniencia (para ellos claro está), hasta el punto que cuando los representantes de Bolívar exponían las razones legales que tenían para demostrar que la línea demarcadora era la que adelante diremos, los representantes del Atlántico pidieron que se suspendiera la lectura de la historia, alegaciones y disposiciones legales en que ellas se fundaban, prefiriendo mejor discutir la cuestión de manera amigable las dos comisiones; pero las argumentaciones expuestas por la comisión del Atlántico no fueron aceptadas por los representantes de Bolívar, por cuanto ello entrañaba cercenar parte del territorio que en derecho le pertenece. La siguiente es la línea demarcadora entre el Municipio de Calamar del Departamento de Bolívar y los de Campo de la Cruz y Suan del Departamento del Atlántico y que se ha venido reconociendo desde tiempos inmemoriales y que es la misma que pedimos y consta en el Acta de deslinde: «Desde la desembocadura del Dique de los españoles en el Canal de Tollen aguas arriba hasta el punto de la dehesa denominada «Santa Lucía», de propiedad de Alberto A. Llach, en donde hay unos árboles de mango y luego en línea recta pasando por el corral de «El Totumo», hasta la mitad del Playón de «Malambito», siguiendo la línea occidental del Río Magdalena y según el plano que se adjunta a este escrito. Entre el nuevo Canal del Dique y la línea anteriormente descrita está precisamente el territorio que compone el caserío de SAN PEDRITO, hoy perteneciente al Municipio de Calamar (Departamento de Bolívar) y que nunca ha pertenecido ni pertenece al Atlántico como pasamos a demostrarlo:

El Congreso de la Nueva Granada mediante la Ley 15 de 1857, creó el Estado Federal de Bolívar integrándolo con las Provincias de Cartagena, Sabanilla y Provincia de Mompos al Occidente del Río Magdalena.—Como consecuencia, con base en disposiciones legales, dicho Estado Federal, hoy Departamento de Bolívar, dictó las siguientes disposiciones sobre división territorial: **Ley de 26 de dic. de 1862.** Por el Art. 10, se dividió el territorio del Estado en 12 provincias, haciendo parte del Municipio de Campo de la Cruz la agregación o corregimiento del Suan, de la provincia de Sabanalarga, y para nada se nombró a SAN PEDRITO.

Ley 20 de 28 de noviembre de 1872. Por el artículo

primero se dividió el territorio del Estado en diez provincias, entre las cuales figuran las de Barranquilla y Sabanalarga. En el ordinal 10. del artículo 30. están determinados los distritos y agregaciones que pertenecen a la de Barranquilla y en el ordinal 69 del artículo 11 están las que corresponden a la de Sabanalarga, y tampoco figura en jurisdicción de esas provincias, que después formaron el Departamento del Atlántico, el caserío de SAN PEDRITO; en cambio sí figura SAN PEDRITO como agregación del Municipio de El Carmen, de la Provincia del mismo nombre, en el ordinal 90. del artículo 40. Provincia éste que quedó dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Ley 21 de 15 de diciembre de 1873. En su artículo 17, al agregar al distrito de Candelaria en la Provincia de Sabanalarga los caseríos de Sanaguare y Boca Abajo, no se mencionó como parte de tal provincia al caserío de SAN PEDRITO y

Ley 44 de 1876. En su artículo 12, dispuso que la Provincia de Sabanalarga se componía de los siguientes distritos: Baranoa, con las agregaciones de Polo Nuevo y Sibarco; y Campo de la Cruz con las agregaciones de Suan, Malambo, El Totumo, Algodonal, Santa Lucía, Raboní y Pisabarro. Como se vé no se mencionó el caserío de SAN PEDRITO como perteneciente ni al Suan ni a Campo de la Cruz.

Vuelto el régimen central unitario con la Constitución de 1886, el Gobernador del Departamento de Bolívar, dictó el **Decreto No. 312 de fecha 4 de diciembre de 1886** sobre división territorial del Departamento, y a virtud de este Decreto el Departamento se dividió en cinco provincias y un territorio, que fueron Barranquilla, Cartagena, Mompos, Las Sabanas y Sinú y el territorio de San Andrés y San Luis de Providencia. Se observa que en el artículo 30. de dicho Decreto no figura SAN PEDRITO como agregación de ninguno de los Distritos de la Provincia de Barranquilla, en cambio sí figura como agregación del municipio de El Carmen de la Provincia de Cartagena, en el Ordinal 90. del Artículo 40.

El Depto. de Bolívar dictó la Ord. No. 42 de 8 de agosto de 1892. Como por una disposición anterior el

corregimiento de Soplaviento, hoy Municipio de Bolívar, se había agregado al Distrito de Manatí, en la Provincia de Barranquilla, por la Ordenanza citada se segregó y agregó dicho corregimiento al Distrito de San Estanislao en la Provincia de Cartagena, y como el corregimiento de Santa Lucía se había agregado al Distrito de Calamar, en la Provincia de Cartagena, se segregó y agregó dicho corregimiento al Distrito de Campo de la Cruz, en la Provincia de Barranquilla y para nada se tocó al caserío de SAN PEDRITO.

Ley Nacional No. 162 de 30 de diciembre de 1896. Esta Ley en su artículo 30, creó la Provincia de Sabanalarga (Depto. de Bolívar) integrada por los Municipios de su nombre, Palmar de Varela, Baranoa, Usiacurí, Juan de Acosta, Polo Nuevo, Campo de la Cruz y Manatí. Tampoco menciona esta Ley a SAN PEDRITO como agregación de alguno de esos Municipios.

Al crearse el Departamento del Atlántico, en el artículo 80. de la Ley No. 17 de 11 de abril de 1905, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, se dispuso: "créase el Departamento del Atlántico formado por las Provincias de Sabanalarga y Barranquilla del Departamento de Bolívar, con los límites que actualmente tienen". Ya hemos visto por las disposiciones anteriores que SAN PEDRITO no figura como perteneciente a esas Provincias, luego quedó en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

La Gobernación del Departamento de Bolívar dictó el *Decreto No. 233 de 1905*, y entre los considerandos de este Decreto dijo: "que habiendo solicitado varios vecinos de los corregimientos de Suán y Repelón que se les elevara a la categoría de Distrito", por el artículo 10. se accedió a lo pedido, y al integrar el municipio del Suán solamente se le señaló como agregación el Corregimiento de Santa Lucía, quedando intocable el caserío de SAN PEDRITO. Este Decreto, según las disposiciones legales, debía ser sometido a la aprobación del Ejecutivo Nacional quien lo aprobó por el Decreto No. 483 de 1906 (26 de abril), así como otro que había dictado el Gobernador del Atlántico, y dijo en su artículo 10. "Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico señalado con el número 19 de

24 de junio de 1905 por el cual se erige en Distrito el Corregimiento de Puerto Colombia con las agregaciones.."

"*Artículo 20.* Apruébase el Decreto del Gobernador de Bolívar distinguido con el número 233 de 15 de abril de 1905, por el cual se erigen en Distritos los Corregimientos de Suán, Repelón, Caudelaria y Piojó, con las siguientes modificaciones: El distrito de Suán pertenecerá al Departamento del Atlántico, Provincia de Sabanalarga". Como se vé sólo en esta fecha el Distrito del Suán pasó a la jurisdicción del Atlántico; pero como vimos arriba el caserío de SAN PEDRITO no pertenecía a ese Municipio ni nunca ha pertenecido. Si el Departamento del Atlántico hubiese tenido razones para alegar que ese caserío pertenecía a Suán, es claro que desde entonces hubiera reclamado al Poder Ejecutivo Nacional que tal caserío correspondía a ese Municipio de nueva creación y que se traspasaba al Departamento del Atlántico; pero como no era parte integrante de ese nuevo municipio continuó y continúa siendo parte integrante del Departamento de Bolívar.

La misma Asamblea Constituyente por medio de la *Ley 18 de 5 de agosto de 1908* hizo nueva división territorial y cambio el nombre del Departamento del Atlántico por el de Barranquilla, y en el artículo 10. numeral 27, lo individualizó así: "Departamento de Barranquilla, capital Barranquilla, compuesto de los Municipios que formaban las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, por sus ACTUALES LINDEROS". Finalmente, la *Ley 21 de 14 de Julio de 1910*, expedida por la Asamblea Nacional, dispuso: "Artículo 10. Restablécese el Departamento del Atlántico, el cual se compondrá de los distritos que ACTUALMENTE forman las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, POR SUS LINDEROS ACTUALES". Nótese que siempre se decía por sus *Linderos ACTUALES*.

Como se vé, de todas las disposiciones legales transcritas, SAN PEDRITO nunca pasó a formar parte de ninguno de los Distritos del Departamento del Atlántico, que se formó con las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, segregadas del Departamento de Bolívar, quedando por consiguiente, como se ha visto, como agregación del Municipio de El Carmen, en la Provincia del mismo nombre del De-

partamento de Bolívar, y que luego después por Ordenanzas de la Asamblea Departamental de este Departamento de Bolívar fue agregado al Municipio de Calamar.

La Ordenanza No. 34 de 1914, expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar, cuya copia auténtica acompañamos a este escrito, determina los límites del Municipio de Calamar, y en su artículo 2o. está determinada la línea divisoria con los Municipios de Campo de la Cruz y Suán del Departamento del Atlántico, que son los mismos que desde tiempos inmemoriales se vienen reconociendo, como dijimos anteriormente, ya que el territorio del caserío de SAN PEDRITO nunca ha pertenecido ni pertenece a ninguno de esos Municipios del Departamento del Atlántico, y *la Ordenanza No. 42 de 1923*, sobre división territorial, política y administrativa del Departamento de Bolívar, determina cuales son las agregaciones que componen el Distrito de Calamar, de la Provincia de Cartagena, y allí figura el caserío de SAN PEDRITO como agregación del corregimiento de Barranca Nueva, del expresado Municipio. Acompañamos también la copia auténtica, en su parte pertinente, de la expresada Ordenanza.

Los representantes del Departamento del Atlántico dejaron una constancia para ser agregada al Acta del Deslinde a que nos venimos refiriendo dizque para aclarar la línea que delimita los dos Departamentos en la zona de SAN PEDRITO - CALAMAR - SANTA LUCIA, y allí en esa constancia determinan una línea límite, que afirman fue la misma línea fijada por la comisión de límites que actuó con base en la Ley 101 de 1919 y por Resolución del Honorable Senado de la Republica, dictada teniendo en cuenta el acta de Gobernadores suscrita el 25 de abril de 1932 en la ciudad de Cartagena y que dió motivo al Decreto del Ministerio de Gobierno número 1308 de 26 de junio de 1934 y al aditivo de igual origen, No. 1515 de 28 de julio de 1934", y terminan afirmando que "esa comisión cumplió su cometido fijando la línea", según informe minucioso y documentado reudido al Ministerio de Gobierno". Nosotros preguntamos, si esa comisión cumplió su cometido y fijó la línea, como ellos afirman, cómo es posible que el problema todavía subsista? Para que se vea cuán

errada es la afirmación hecha por los representantes del Atlántico en dicha constancia, nos permitimos adjuntar a este escrito copia auténtica de la parte pertinente del mensaje del señor Gobernador de Bolívar a la Asamblea Departamental de 1935, relacionado con el problema de límites con el Atlántico, en donde está la historia completa de la actuación de esa Comisión demarcadora a que ellos se refieren y se verá que precisamente por incumplimiento del perito del Atlántico señor Antonio Moreno Vives (hoy delegado de ese Departamento y signatario del Acta que acabamos de suscribir) la Comisión no pudo llenar su cometido, pues a pesar de haberle prorrogado el plazo para terminar el trabajo de demarcación, ese plazo venció y la Comisión no pudo fijar la línea divisoria. De allí que el problema hubiera quedado todavía pendiente. No alcanzamos a comprender cómo los representantes del Atlántico se atrevieron a dejar esa constancia y sobre todo figurando entre ellos nadie menos que el mismo perito, el doctor Moreno Vives, por cuya culpa la Comisión de ese entonces no pudo llenar su cometido. Allí en ese mensaje está consignado el informe que rindió el Ingeniero doctor Simón Gómez de Lavalle, perito por Bolívar, y sostiene que la línea divisoria es la misma que nosotros pedimos.

También dejaron constancia de que pedían su línea de conformidad en el artículo 12 del Decreto No. 803 de 1940, "según el cual los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales; pero el Departamento de Bolívar no puede aceptar que se diga que el límite arcifinio natural o artificial lo es el nuevo Canal del Dique, porque éste fue un nuevo Canal que se abrió dentro del territorio del Departamento de Bolívar, en el Municipio de Calamar, dejando hacia el Norte una parte de su territorio, que forma el caserío de SAN PEDRITO y donde siempre ha ejercido su jurisdicción, y ese Canal en manera alguna se hizo con miras de extender los territorios de los Municipios límites hacia ese Canal; pues con ese criterio el Atlántico podría igualmente reclamar otros territorios del Departamento de Bolívar situados también al Norte del Canal del Dique. Hay que tomar el límite arcifinio cuando hay duda sobre una línea divisoria que comprenden

también territorios dudosos, pero cuando esa línea no es dudosa, como ya lo hemos demostrado, no hay por que aceptar una nueva línea que segrega parte de nuestro Departamento.

Por las consideraciones legales expuestas pedimos a ese Instituto que al someter a la consideración del Honorable Senado de la República la decisión sobre los límites entre el Departamento del Atlántico y el de Bolívar, en la línea que separa los Municipios de Campo de la Cruz y Suaz del Departamento del Atlántico, del de Calamar en el Departamento de Bolívar en la zona en desacuerdo, se tenga en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza número 34 de 1914 que determina dicha línea divisoria y que determinamos al comenzar este escrito y en el Acta de Deslinde, marcada sobre las fotografías aéreas en línea azul y que para mayor claridad acompañamos un croquis de la región, a fin de aclarar esa línea, que es la que en derecho corresponde, ya que como se ha demostrado en ese alegato, SAN PEDRITO nunca ha pertenecido ni pertenece al Departamento del Atlántico. Acompañamos asimismo, para acreditar nuestro derecho de representación, copia del Decreto número 56 de 1954, expedido por la Gobernación de Bolívar y copias de las respectivas posesiones del señor Alcalde y Personero Municipal de Calamar y además las copias pertinentes de las leyes de 26 de noviembre de 1862; 20 de 28 de noviembre de 1872 y 21 de 15 de diciembre de 1873, expedidas por el Estado Soberano de Bolívar y del Decreto número 312 de 4 de diciembre de 1886, expedido por el Gobernador de Bolívar.

Del señor Director atentamente,

Rafael Escallón Villa.
Srio. de Obras Públicas del Dpto
Representante del Gobernador.

Santiago Carrasquilla Anaya
Sub director de Educación Pública
Delegado del Departamento.

Roberto Puente.
Ingeniero de la Sria de OO PP.
Delegado del Departamento.

Gilberto Tinoco Medina.
Personero Municipal
Calamar,

Efrain Aldana Montes.
Asesor Jurídico de la Delegación del
Departamento.

Lucío Jiménez Cortes.
Teniente 1o de la Policía
Alcalde Calamar.

Anexo:— lo anunciado.

DOCUMENTOS

Fdo) Lácides Moreno Blanco.
Director de Ed. Pública

Fdo) Carlos A Barraza L.
Srío de Hacienda

Fdo) Rafael Escallón Villa.
Srío de Obras Públicas.

Fdo) Roberto Padilla Apresa
Srío de Ag y Ganadería

Es fiel copia —Cartagena, agosto 13 de 1954

Rafael A. Muñoz T.
Secretario de Gobierno.

RESOLUCION NUMERO 56 DE 1954.

[Ramo de Gobierno]

por la cual se nombra asesor jurídico de una comisión.

El Gobernador del Departamento de Bolívar,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Primero. En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto número 56 de fecha 27 de los corrientes sobre fijación de límites entre los Municipios de Suán y Campo de la Cruz, del Atlántico, y Calamar, del Departamento de Bolívar, nómbrase asesor jurídico de la comisión designada por la Gobernación con tal fin, al doctor Efraín Aldana M., Secretario de la Oficina Jurídica del Departamento.

Artículo Segundo. Para el desempeño de la misión que se le encomienda al doctor Aldana, señálesele \$ 15,00 diarios por concepto de viáticos, los cuales serán imputados en Capítulo 4—Artículo 11—Ramo de Gobierno del Presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fdo.) RAUL H BARRIOS.
Gobernador.

Fdo.) Oscar de la Ossa F.
Srío de Gobierno

= 106 =

Es fiel copia. —Cartagena, agosto 13 de 1954

Rafael A Muñoz T.
Srío de Gobierno

“LEI. 26 de diciembre de 1862. Jeneral, sobre división territorial”

La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar.

DISPONE:

Artículo 1º Divídese el territorio del Estado en doce provincias, a saber: Barranquilla, Carmen, Cartagena, Corozal, Chini, Lórica, Magangué, Mahates, Mompós, Nieto, Sabanalarga, Sincelajo.

Artículo 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º.
Artículo 12º La Provincia de Sabanalarga se compone de los siguientes distritos: Arroyo de Piedras, con las agregaciones de Huruaco, Molinero, Palmar de Candelaria e Hibacharo; Baranoa, con la agregación de Polo Nuevo; Campo de la Cruz, con la agregación del Suán;.....
Artículos 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º,.....

Dada en Cartagena, a 25 de diciembre de 1862.

El Presidente de la Asamblea, Pedro Laza Grau.—El Secretario Benjamín Baena.

Cartajena, 26 de diciembre de 1862.

Ejécútese i publíquese.

JUAN JOSE NIETO,

El Secretario jeneral del Estado, Juan Antonio de la Espriella

Es fiel copia auténtica tomada del Libro de “Leyes Espedidas por la Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar”.

Oscar de la Ossa F.
Secretario de Gobierno.

Cartajena, Febrero 16 de 1954

“ L E I 20

(28 de noviembre 1872)

Sobre división territorial

Artículo 1º Divídese el territorio del Estado, para los efectos políticos

— 107 —

cos, administrativos, fiscales y electorales, en diez provincias, a saber: Barranquilla, Carmen, Cartajena, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompós, Sabanalarga i Sincelejo.

Artículo 2º
Artículo 3º

Artículo 4º La provincia del Carmen se compone de los distritos siguientes: Barranca nueva, con las agregaciones de Barranca vieja, La Piedra, Machado, Jimolio, Rosa Vieja, Yo pensaba.—Carmen con las agregaciones de Jesús del Monte, Hato nuevo, SAN PEDRITO, El Salado, Hacienda de Miguel Laguna (antes) Jomán, Guinea

Artículo 11º La provincia de SABANALARGA se compone de los distritos siguientes: Baranoa..... con las agregaciones de Pueblo nuevo i Sibarco — Campo de la Cruz, con las agregaciones de Suan, Malambo, El Totumo, Algodonal, Santa Lucía, Raboni, Pisabarro. — Sabanalarga con las agregaciones de

Es fiel copia tomada del libro de Recopilación de Leyes del Estado Soberano de Bolívar.

OSCAR DE LA OSSA F
Secretario de Gobierno.

Cartagena, febrero 16 de 1954

L E I 2 I

(15 de diciembre de 1873)

Adicional i reformatoria de la de división territorial,
de 28 de noviembre de 1872

Artículo 1º Erijese en Distrito la Aldea de Galapa con las agregaciones de Pital i Megua, que se segregan del distrito de Barranquilla, y será cabecera del distrito de Galapa la aldea del mismo nombre.

Artículo 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º,

Artículo 17º Agréganse al distrito de Candelaria, en la provincia, de Sabanalarga, los caseríos de Sanaguas i Boca Abajo.

Artículo 18º La agregación de La Peña pertenece al distrito de Sabanalarga en la provincia del mismo nombre.

Es fiel copia tomada del libro de Recopilación de Leyes del Estado Soberano de Bolívar de 1857 a 1875.

OSCAR DE LA OSSA F.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, febrero 16 de 1954

“ LEI 44 DE 1876

reformatoria de la lei 20 parte 1ª de la Recopilación de Bolívar.

La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar.

D I S P O N E :

Artículo 1º Para los efectos políticos, administrativos, fiscales, judiciales i electorales, se divide el territorio del Estado en diez provincias, a saber:

Barranquilla, Carmen, Cartajena, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompós, Sabanalarga i Sincelejo;

Artículo 2º Las Capitales de esas provincias son respectivamente los Distritos de Barranquilla, Carmen, Cartajena, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompós, Sabanalarga i Sincelejo.

Artículo 3º La Provincia de Barranquilla se compone de los distritos siguientes:

1º Barranquilla, con las agregaciones de Arroyo de piedras, Camacho, Juan Mina, Sabanilla o Salgar, La Playa, Antigua Sabanilla, Boca de Cañas, Arroyo abajo, Mequejo, La Peña, Ciape, Beranillo, Palmarejo, Buenavista, Pelú, Arroyo de León, Jinoré, La Mohana, Campo Alegre, El Pajal, L. O. Botones, Tumba muertos, Mata - mais i Sierra.

2º Galapa, con las agregaciones de Pital i Megua,

3º Malambo,

4º Palmar de Varela,

5º Sabanagrande,

6º Santo Tomás, con la agregación de Arroyo Grande,

7º Soledad, con la agregación de San Blas,

8º Tabará, con las agregaciones de Ostión, Gavilán, Guaimaral, Corral de San Luis, Cipacua i Camajorú.

Artículo 4º La Provincia del Carmen se compone de los distritos siguientes:

9º Barranca nueva, con las agregaciones de Barranca vieja, La Piedra, Machado, Jimolio, Rosa Vieja i Yo - pensaba.

10º Carmen, con las agregaciones de Jesús del Monte, Hato Nuevo, SAN PEDRITO, El Salado, Jomán, Guinea, Lázaro, Venado, Bajo de los Salazares, Naranjal, Vacas, Simarronera, Cansículo, Guacamayo, Piedra Azul, Las Flores, Mata perros, Quita Calzón, Burras, Desbarrancado, El Bongo, Las Palmas, El Balsamo, Arroyo arena del Norte, Bajo grande, Barón, Jobo, Arroyo arenas, Pulín, Las Letras, Caracoli, Bombacho i Bombachito

11º Guamo

Artículo 129 La Provincia de Sabanalarga, se compone de los distritos siguientes:

74. Baranoa, con las agregaciones de Polo nuevo i Cibarco.
75. Campo de la Cruz, con las agregaciones de Suin, Malambo, El Totumo, Algodonal, Santa Lucía, Rabón i Pisabarrós;
76. Candelaria, con las agregaciones de Carreto, Sanaguas i Boca abajo;
77. Juan de Acosta, con la agregación de Chorrera;
78. Manatí;
79. Palmar de Candelaria, con las agregaciones de Urareno, Arroyo de Piedras i Santa Cruz;
80. Piñó, con las agregaciones de Saco e Ibácharo;
81. Repelón, con las agregaciones de Rotiné, Palmar quemado, Chócoro hondo, Purnio i La Montaña;
82. Rosa Vieja, con las agregaciones de La Loma o Soplaviento, Sabanagrande, Potrero, Palmarito e Higuieretal;
83. Sabanalarga, con las agregaciones de Aguada de Pablo, Ponedera, Molinero, Isabel López, La Peña i Cascajal;
84. Usiacurí;

Artículo 13

Dada en Cartagena a 19 de noviembre de 1876, — El Presidente de la Asamblea, De la O Gómez — El Secretario, Luis B Sánchez. — Despacho del Poder Ejecutivo del Estado — Cartagena, noviembre 6 de 1876. — Publíquese i Ejecútese — El Presidente del Estado, Rafael Núñez — El Secretario General de Estado, Benjamin Noguera."

Es fiel copia de su original. — Tomado del Libro de Compilación de Leyes de 1876 del Estado Soberano de Bolívar, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

OSCAR DE LA OSSA F.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, febrero 16 de 1954

" DECRETO NUMERO 312 "

por el cual se hace provisionalmente la división territorial del Departamento.

El Gobernador del Departamento de Bolívar,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

— 110 —

19 Que hasta la fecha no se ha expedido por el Poder Legislativo la ley de división territorial de los Departamentos, en desarrollo de los artículos 79 y 182 de la Constitución nacional; y

29.....

DECRETA :

Artículo 19 Mientras se expide por el Poder Legislativo la ley de división territorial, divídese el territorio del Departamento, para los efectos políticos, administrativos, fiscales, judiciales, electorales y de instrucción pública, en cinco provincias y un Territorio a saber: Provincia de Barranquilla, Provincia de Cartagena, Provincia de Mompos, Provincia de las Sabanas, Provincia del Sinú y Territorio de San Andrés y San Luis de Providencia

Artículo 29.....

Artículo 39 La Provincia de Barranquilla se compone de los distritos siguientes:

19 Baranoa, con las agregaciones de Campeche, Cibarco, y Polo Nuevo;

29 Barranquilla, con las agregaciones de Antigua Sabanilla

39 Campo de la Cruz, con las agregaciones de Algodonal, El Totumo, Malambo, Pisa - Barros, Rabón y Suán; 49..... 59.....

69..... 79..... 89 Sabanalarga, con las agregaciones de Aguada de Pablo, Arroyo de Piedras 9' 109..... 119..... 129.....

Artículo 49 La provincia de Cartagena, comprende los siguientes distritos:

19 Arjona 29 Calamar, con las agregaciones de Arroyo Hondo

39 Carmen, con las agregaciones de Arena del Norte, Arenas, Bajos de los Salazares, Bajo Grande SAN PEDRITO Simarronera, Vacas y Venado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Cartagena, a 4 de diciembre de 1876

José Manuel Goenaga G.

El Secretario de Gobierno, J. F. Insignares S."

Es fiel copia tomada del libro de Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar.

OSCAR DE LA OSSA F.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, febrero 16 de 1954.

— 111 —

1952
" ORDENANZA NUMERO 34

por la cual se señalan límites a un Distrito

La Asamblea Departamental de Bolívar.

ORDENA :

Artículo 1º. Los límites del Distrito de Calamar, en la Provincia de Cartagena, desde la sanción de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

"Tomando como punto de partida el poste de la argolla, en el camino de Calamar al Yucal, señalado de común acuerdo como punto de delimitación de estos Distritos por esa vía, siguiendo en línea recta a Cerro Hueco, de aquí a Carreto Grande en la Loma de la Pelota, de este punto a Las Tinas del Arroyo de la Escoba, luego orillando el camino de San Cristóbal, de este camino en línea recta hasta la Piedra del Queso, de aquí en línea recta a la Poza de Manina, curso del Arroyo de Manina aguas abajo a la Poza de Llerena, de la Poza de Llerena a la Loma del Carretal en el camino de Mahates, de aquí al Cañaveral de Llerena, de este punto al denominado vulgarmente Los Barriales, y de aquí al Arroyo de la Ceiba en su confluencia con el Dique viejo de los Españoles, curso de este Dique hasta su desembocadura (hoy embocadura) en la ladera izquierda del Dique nuevo o Canal de Toten".

Artículo 2º. La línea de delimitación de este Distrito con los del Campo de la Cruz y Swan, pertenecientes al Departamento del Atlántico, que ha venido reconociéndose, y hasta la cual han extendido sus respectivas jurisdicciones los Distritos limítrofes de Calamar y los arriba citados, se extiende desde la desembocadura del mencionado Dique de los Españoles en el Canal de Toten, por todo el curso del Dique nuevo o Canal de Toten aguas arriba hasta el punto de la dehesa denominada Santa Lucía, de propiedad del señor Alberto A. Lluch, en donde hay unos árboles de mango y luego en línea recta, pasando por el Corral o Loma del Totumo, hasta la mitad del Playón de Malambito sobre la ribera occidental del Río Magdalena. Esta línea será definitivamente acordada por la Comisión del Senado que se ocupará de los límites entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico, en virtud de la petición hecha al Congreso por esta Corporación, de conformidad con el inciso 3º del artículo 4º de la Constitución Nacional.

Dada en Cartagena, a 16 de abril de 1914. El Presidente R. A. Rodríguez El Secretario, Víctor M. Carrasquilla Gobernación del Departamento Cartagena, abril 16 de 1914. — Publíquese y Ejecútase. — J. A. Gómez Recuerdo. — El Secretario de Gobierno, Miguel Gómez F."

Es fiel copia de su original, tomada del Libro — Gaceta Departamental

Cartagena, febrero 16 de 1954
Número 1115. — Cartagena, martes 21 de abril de 1914, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

OSCAR DE LA OSSA F.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, febrero 16 de 1954

"ORDENANZA NUMERO 42

sobre división territorial política y administrativa del Departamento.

La Asamblea Departamental de Bolívar.

ORDENA :

Artículo 1º El territorio del Departamento de Bolívar se divide para los asuntos políticos y administrativos en once (11) Provincias a saber: Cartagena, Carmen, Corozal, Sincelejo, Morrosquillo, Tolú, Chinú, San Jorge, San Marcos, Lórica, Munteria, Magangué y Mompós, así:
Provincia de Cartagena Artículo 2º La Provincia de Cartagena se compone de los distritos Municipales de Cartagena, que es su capital; Turbaco, Turbana, Santa Rosa, Villanueva, Santa Catalina, Arjona, San Estanislao — Arenal — Suplaviento, Manates y Calamar, que a la vez se compone así:

DISTRITO DE CARTAGENA

El Distrito de Cartagena se compone

DISTRITO DE CALAMAR

El Distrito de Calamar, se compone de Calamar que es su cabecera, y de los corregimientos de Barranca Nueva, Sato, Machado, Pilón, Arroyo Hondo y Barranca Vieja.

El Corregimiento de Barranca Nueva se compone del pueblo del mismo nombre y del caserío de SAN PEDRITO

Dada en Cartagena, a 27 de abril de 1921. — El Presidente, Gabriel Martínez S. — El Secretario, S. Otero Guzmán — Gobernación del Departamento — Cartagena, mayo 3 de 1923. — Publíquese y ejecútase. — H. L. Román. — El Secretario de Gobierno, Rafael Méndez.

Es fiel copia de su original. — Tomada del Libro de Ordenanzas y Resoluciones expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar en sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias de 1923.

OSCAR DE LA OSSA F.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, febrero 16 de 1954.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE GOBIERNO



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA

[Empty rectangular box with a dashed border]

SECCION

Barranquilla, 22 de marzo de 1935

LIMITES DUDOSOS.- En virtud del acta que las Gobernaciones de Bolivar y Atlántico suscribieron el 25 de abril de 1932 en la ciudad de Cartagena con motivo de estimar cada uno de los citados departamentos que el caserío de San Pedrito estaba comprendido dentro de sus respectivos límites, se remitió por aquel convenio el punto en disputa a la decisión del Senado de la República en concepto de límite dudoso. Oído el parecer del señor Ministro de Gobierno, el Senado dictó una Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

1o. De acuerdo con el artículo 40. de la Ley 101 de 1919 y en ejercicio de la facultad que el Senado confiere el artículo 40. de la Constitución, designase una comisión demarcadora encargada de fijar la línea divisoria entre el Departamento del Atlántico (por el lado sur) y el Departamento de Bolivar. Esta comisión estará integrada por tres ingenieros nombrados por el Senado, así: Uno por el Departamento del Atlántico, otro por el Departamento de Bolivar y un tercero para dirimir la discordia que pueda ocurrir entre los dos principales. Por cada principal se elegirá un suplente. Cada una de las Diputaciones Senatoriales del Atlántico y Bolivar presentará una terna, y de ellas elegirá el Senado el principal y el Suplente por cada Departamento. El tercero no podrá ser escogido de las referidas ternas, y se elegirá un ingeniero que no sea de ninguno de los dos Departamentos.

2o.- A la comisión se le entregarán los documentos y demás pruebas que tengan a bien enviarle las entidades interesadas, y procederá a llenar sus funciones teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 6 y siguientes de la citada ley 101 de 1919.-

3o.- El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para que la comisión llene sus funciones y le dará los elementos y las facilidades que el trabajo de la demarcación requiera. También podrá el Ejecutivo resolver las dudas y discrepancias que surjan en el seno de la comisión sobre la manera de llevar a cabo su cometido.

4o.- Será de cargo de cada Departamento el arreglo y pago total de los honorarios de los respectivos ingenieros, y el pago por mitad de los honorarios del tercero y de los gastos comunes que demande el funcionamiento de la comisión. El gobierno acordará, con el ingeniero tercero, el monto y la forma de pago de sus honorarios y determinará lo que debe entenderse por gastos comunes y la forma en que deban sufragarse.

5o.- Este informe y el expediente que lo motiva, serán enviados al Ministerio de Gobierno, una vez que hayan sido elegidos por el Senado los ingenieros que deban integrar la comisión .-"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE GOBIERNO



SECCION

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA

[Empty rectangular box with a dashed border]

Barranquilla, 22 de de 195

La comisión elegida por el Senado quedó constituida así: por el Departamento del Atlántico el doctor Antonio Moreno Vives como principal y el doctor Isaac Senior Lascano como suplente; por Bolivar el doctor Raúl Gómez Reynero como principal y Simón Gómez de Lavalle como suplente; y como tercero el doctor Joaquín Barros Laborde principal y Miguel Avila suplente.

En desarrollo de la facultad conferida al poder Ejecutivo en la Resolución transcrita, éste dictó el siguiente Decreto:

DECRETO NUMERO 1308 de 1934.-
(Jun.26)

por el cual se regula el funcionamiento de la Comisión demarcadora de límites entre Bolivar y Atlántico.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el H. Senado de la República en sus sesiones del año pasado nombró los tres miembros de la Comisión que debe demarcar los límites dudosos existentes hoy entre los Departamentos de Bolivar y Atlántico;

Que se hace preciso determinar la manera cómo - la Comisión en referencia debe cumplir su cometido de acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley 101 de 1919,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o.-La Comisión nombrada por el Senado para demarcar las líneas divisorias dudosas entre el Departamento del Atlántico (por el lado sur) y el Departamento de Bolivar, tiene por objeto estudiar y determinar esa línea de acuerdo con lo establecido por los artículo 6o. y siguientes de la Ley 101 citada y conforme a los antecedentes constitucionales, legales, administrativos e históricos, los mapas, planos y demás documentos y pruebas que se aduzcan,-

ARTICULO 2o.- Para la fijeza de la demarcación que se haga, levantará la comisión un plano por cuadruplicado en que conste las coordenadas geográficas de tres puntos principales de la línea -en sus extremidades y uno intermedio-.

Los planos se destinan así: uno para cada una de las Gobernaciones de Bolivar y Atlántico, otra con el expediente respectivo se enviará al Ministerio de Gobierno y otro con las carteras de campo y las operaciones astronómicas

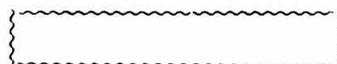
54

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA



-3-

Barranquilla, de de 195

mas y topográficas verificadas, a la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La línea divisoria se determinará por un rumbo cuidadoso referido al meridiano verdadero o por triangulación con la misma referencia y para las coordenadas geográficas,-- las latitudes se determinarán por cualesquiera de los métodos exactos, y las longitudes por recibos de señales horarias ina lámbricas.

Los mojones que se fijan deben ser de cemento - o piedra labrada, en forma de pirámide cuadrangular truncada, cuyas bases inferiores tengan por lado cincuenta centímetros, y veinte centímetros las superiores, de un metro de altura y colocados sobre cimientos sólidos; llevará cada uno el número de orden grabado en una de sus caras, e inscrita en la base-- superior y también grabada, la distancia de los mojones vecinos, indicando la dirección por medio de flechas, de manera - que se puedan encontrar los otros sin necesidad de instrumentos. En los trayectos en donde el lindero no sea arcifinio, - los mojones se fijarán en los vértices de la línea, o sea , donde ésta cambie de rumbo y a distancias no mayores de dos- miriametros. La escala de los planos será de un centímetro - por cada kilómetro o sea de uno por cien mil (1 por 100.000) y orientados con relación al meridiano verdadero.

ARTICULO 3o.- Los miembros de la comisión prestarán juramento del buen desempeño de sus funciones ante el Ministerio de Gobierno o ante alguno de los Gobernadores de Bolívar y Atlántico.-

ARTICULO 4o.- Serán de cargo de los Tesoreros departamentales respectivos, por partes iguales, además del pago de los honorarios de los miembros de la comisión y de los ayudantes de éstos, la provisión de instrumentos geodésicos, ú tiles de escritorio, toldas de campaña, herramientas, etc.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Bogotá a veintfeis de junio de mil novecientos treinta u cuatro.-

(fdo.) ENRIQUE OLAYA HERRERA

EL MINISTRO DE GOBIERNO, Absalón Fernandez Soto.

El anterior Decreto fué adicionado por el No.1515 de 28 de Julio de 1934, así:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales.

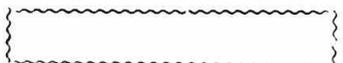
D E C R E T A:

ARTICULO 1o.- El perito tercero que integra la comisión Demarcadora de límites entre los departamentos del Atlántico y Bolívar gozará de cuatrocientos pesos (\$400.00)- de honorarios, por mes, los cuales pagarán de por mitad los -

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA



Barranquilla, de de 195

dos departamentos.-

ARTICULO 2o.- Designase la poblacion de Cerro de San Antonio (Departamento del Magdalena) para que tengan lugar allí las reuniones de la Comisión Demarcadora. La primera reunión deberá verificarse inmediatamente despues de la posesión de todos sus miembros, a efecto de que sus funciones puedan llenarse a más tardar dentro de los noventa dias siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6o. de la Ley 101 de 1919.

ARTICULO 3o.- Las reuniones de la Comisión serán presididas por el miembro que por mayoría de votos elijan los tres ingenieros que la constituyen,

ARTICULO 4o.- Las dudas y discrepancias que surjan dentro -- del seno de la Comisión sobre la manera de llenar sus deberes serán resueltas por el Gobierno.

ARTICULO 5o.- En los anteriores términos queda adicionado el Decreto No.1308 de 26 de julio último, que determinó la manera como debia funcionar la Comisión Demarcadora de Límites atras mencionada.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Bogotá a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.p-

ENRIQUE OLAYA HERRERA.-

EL MINISTRO DE GOBIERNO, Francisco Cardona.-

La comisión Demarcadora se instaló en Cartagena el día 2 de agosto de 1934, designó Presidente de ella al doctor Joaquín Barros Laborde y señaló la población de Calamar como su residencia oficial.-

La Comisión vino a iniciar en realidad sus labores el día primero de octubre por los motivos expuestos en resolución de 5 de noviembre del mismo año en la que solicitó prórroga por noventa días más.-

El Gobierno accedió a una prórroga por treinta días más que luego amplió a los noventa solicitados por los peritos.

En este último plazo se dió fin a los trabajos de campo, y la Comisión se retiró del terreno para reanudar labores en el Cerro de San Antonio, población señalada por el Ejecutivo Nacional para residencia oficial de ella conforme al Decreto No.1515 de 1934.-

El 28 de febrero del presente año, la Goberna-

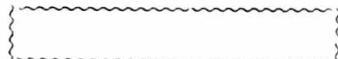
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE GOBIERNO



SECCION

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA

- 5 -



Barranquilla, de de 195

ción de Bolívar dirigió el siguiente despacho telegráfico:
"GOBERNADOR.-Barranquilla. No.148 Por Decreto hoy háse con-
cedido licencia doctor Raúl Gómez Reynero separarse puesto
perito ingeniero por Bolívar en comisión demarcadora lími-
tes entre este Departamento y Atlántico. Háse llamado suplen-
te doctor Simón Gómez de Lavalle. Lo que avísole fines con-
siguientes. Atento Servidor, Senén González Guerra, Secreta-
rio Hacienda encargado Gobernación.-"

El doctro Gómez de Lavalle se trasladó al Ce-
rro de San Antonio y de allí telegrafió a esta Gobernación
dándole aviso de su llegada, telegrama que este Despacho -
hizo conocer del perito del Atlántico, quien prometió par-
tir un día despues.-

Esta respuesta del Ingeniero Moreno Vives se
trasmitió al perito de Bolívar, el que no alcanzó a recibir
la por haberse ausentado según reza el siguiente telegrama:
"Cerro, 16 marzo de 1935. Secretario de Gobierno. Barranqui-
lla. Su oficialde ayer para Barros Laborde, Gómez de Lava-
lle, Arango Martínez, Héctor Angulo, firmado Luis Alberto -
Rebolledo, sin entregar por haberse ausentado ayer destina-
tarios. Oficina".

El 15 de abril el perito principal por este -
Departamento, rindió el siguiente informe:

Señor Secretario de Gobierno E. S. D.- Como in-
forme sobre las labores de la comisión demarcadora de lími-
tes entre Bolívar y el Atlántico, durante el mes de marzo -
pasado, tengo el gusto de transcribirla usted los siguien-
tes despachos y documentos: "Barranquilla, marzo 12 de 1935
Simón Gómez Lavalle, Calamar, Inconvenientes demoraronme. -
Sigo mañana. Saludolo Moreno Vives."

Calamar, marzo 16 de 1935. Gobernadores, Car-
tagena Barranquilla, Grave accidente automóvil propio viaja
ba Barranquilla a Calamar, Cerro, demoróme veinticuatro ho-
ras. Doctor Arango infórmame peritos Bolívar, dirimente, es-
tuvieron ayer precipitadamente, momentos, cerro, marcháron-
se hoy Cartagena. Espérolos Cerro indefinidamente. Ruégoles-
informárselos peritos nombrados. Servidor, Ingeniero More-
no Vives."

El anterior Despacho fué transcrito el mismo-
momento al señor Ministro de Gobierno.- "Cerro Sant Antonio
, Suan, marzo 17 de 1935.- Gobernador, Cartagena. Considero
fijación hecha perito Bolívar expirar término comisión quin-
ce presente, infundada. Término debe contarse sesenta días-
desde fecha gobernación Bolívar apropió partida cumplimen-
to Decreto Ejecutivo veinte diciembre. F Confirmole mió a-

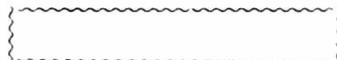
5A

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE GOBIERNO



SECCION

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA



Barranquilla, _____ de _____ de 195

ayer Calamar. Servidor, Ingeniero Moreno Vives"

"Cerro marzo 20 de 1935. MINGOBIERNO, Bogotá. En conferencia oficial suscritos, miembros comisión demarcadora límites, hemos acordado comunicar su señoría siguiente, en solicitud alguna providencia ese ministerio. Estamos en cuenta por percepción personal, en Gobernación Bolívar del primero de los firmantes el diez y ochó corriente, que perito suplente Bolívar, doctor Gómez Lavalle, NIEGASE ROTUNDAMENTE VOLVER ESTE LUGAR FINALIZAR TRABAJOS COMISION. Es urgente provea su señoría conducente limitar nuestra larga espera este lugar. Servidores, Barros Laborde, Moreno Vives.

"Cerro, Marzo 22 de 1935. Ministro Gobierno, - Bogotá. Suyo veintiuno. Carácter perito Atlántico, respetuosamente expóngole: Confírmole míos nueve, veintiuno febrero diez y seis marzo. Perito principal Bolívar renunció último febrero sin concurrir Cerro, precisado mis requerimientos, intervenciones ministerio, gobernación Atlántico. Perito suplente Bolívar PRESENTOSE QUINCE MARZO CERRO PRECIPITADAMENTE, DEMOROSE UNA HORA, MARCHOSE CARTAGENA. Trabajo terminado, faltando solamente detalles finales aprobación límite definitivo. Cumplimiento de decreto ese Ministerio veinte diciembre, Bolívar apropió fondos-último enero, consúltole: Quién fijó quince marzo expirar sesenta días prorrogó ejecutivo mencionado Decreto? Concepto unilaterial, fijación arbitraria plazo Bolívar, obligaría Atlántico-graves perjuicios? está Bolívar investido personería fijar términos comisión demarcadora? Mayoría comisión considerando término vigente, rogó su señoría telegrama veinte resolver situación.- Ruégole respuesta. Atento Servidor, Antonio Moreno Vives".

"Ninguno de los despachos transcritos recibió respuesta, en vista de lo cual, el doctor Barros Laborde y el suscrito, dirigimos al Ministro de Gobierno, el 28 de marzo-pasado el informe conjunto sobre las labores de la comisión, cuya copia acompaño. El doctor Barros Laborde, como perito dirigente, es presidente de la Comisión demarcadora, por elección reeafda en él.

En cumplimiento del informe conjunto a que me refiero, remito a usted debidamente autorizado por el doctor - Barros y para ser remitido al Ministerio de Gobierno, si así - lo estimare el señor Secretario, los siguientes documentos.

- A) Certificado del Alcalde de Campo de la Cruz.
- b) Certificado del Alcalde del Cerro de San Antonio, sobre la no concurrencia a dicho municipio de los peritos de Bolívar.
- c) Copia auténtica, con la firma autógrafa del Dr. Barros Laborde y el suscrito, del informe conjunto que dirigimos el 28 de marzo, desde el Cerro al señor Ministro de Gobierno.-
- d). El Plano Original, en escala de 1: 100.000 y tres copias de la región discutida, trabajos realizados y límites demarcado entre los dos departamentos.

50

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA

Barranquilla, de de 195

E) Cartera de campo, hecha de conformidad con lo dispuesto en los decretos ejecutivos que reglamentaron la comisión demarcadora.

La comisión ha llenado, pues íntegramente su cometido, a pesar de la sistemática e insólita labor de obstrucción de los representantes de Bolívar, quienes en todo tiempo y por todos los medios imaginables, se empeñaron en imposibilitar sus labores, como lo informé a usted en el largo documento que acompañé de todos los documentos legales. Soy del señor Secretario atento S.S., (fdo) Antonio Moreno Vives. I.C.

La transcripción de los anteriores documentos, historia el estado actual del problema de límites con Bolívar. La Comisión ha establecido como límite en la zona discutida, el arcañico del Canal del Dique quedando, por tanto, San Pedrito en jurisdicción de este Departamento.

Corresponde al Ministerio de Gobierno decidir sobre la legalidad de los actos cumplidos por el perito del Atlántico y el tercero dirimente, como los únicos que suscriben las conclusiones de dicha comisión.-

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- SECRETARIA DE GOBIERNO.- Barranquilla, veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.- Es copia tomada del informe rendido al Sr. Gobernador por el Secretario de Gobierno Deptal., en el año de 1.935.


GABRIEL R. GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO.

PG/mC.--

CENTRO GEOGRAFICO DEL ATLANTICO

Barranquilla, Noviembre 29/51.

Al Sr. Don
Eduardo Carbonell Insignares
Gobernador del Departamento

//

Señor Gobernador:

De la manera más atenta me dirijo a Ud. para comunicarle que el Centro Geográfico del Atlántico, correspondiente de la Sociedad Geográfica de Colombia, del cual es Ud. miembro distinguido, aprobó en la sesión ordinaria del sábado 17 de los corrientes la proposición No. 5, por la cual se demanda su intervención, como Jefe de la administración departamental, para conseguir ante la Cámara de Representantes, o ante quien corresponda, la demarcación definitiva de los límites entre nuestro Departamento y el de Bolívar, particularmente en lo que concierne a Galerazamba.

Esta solicitud se hizo en virtud que dichas salinas y terrenos aledaños de hecho se encuentran bajo la jurisdicción del Municipio de Sata Catalina, caso bastante curioso, pues para ejercerla es indispensable atravesar los dominios del caserío de La Ceiba, el cual pertenece al municipio de Piojó.

Además, la Ordenanza No. 30 de 5 de Mayo de 1913, en armonía con la Ley 21 de 1910, precisó que los límites con el Departamento de Bolívar, a partir de las Sabanas del Espino, seguirían una "línea recta hasta la boca de Mazaguapo (Caño a través del cual se comunica con el mar la ciénaga de Totumo), dejando a la izquierda los Municipios de San Estanislao, Villanueva y Santa Catalina, pertenecientes al Departamento de Bolívar; y con el mar, desde la boca de Mazaguapo hasta las de Ceniza"..

También interesa recordar que la Ley No. 17 de 1905 (11 de abril), fijó a nuestro Departamento los límites que entonces tenían las Provincias de Sabanalarga y Barranquilla.

Es decir, existen antecedentes jurídicos que parecen dar al Departamento del Atlántico derechos de posesión sobre las salinas de Galerazamba y tierras circunvecinas, amén que hechos geográficos bien definidos: ciénaga del Totumo, perteneciente en su totalidad al Atlántico, y la boca de Mazaguapo, permiten establecer una división natural.

Nuestro interés se basa en el deseo de asegurar a nuestro Departamento el ejercicio de un derecho sólidamente fundado. Fuera de los impuestos que por concepto de la actividad salinera deja de percibir el fisco Departamental, existe el hecho que tal zona se ha convertido en un centro de interés turístico, debido a las bellezas del paisaje natural y la importancia científica que ha adquirido a raíz de la inauguración de la estación sismológica por parte del Banco de la República, obra de envergadura internacional.

Ojalá que este pase, ante el cual han vacilado los anteriores gobernadores, lo de Ud. para bien de los atlanticenses. Asegurado de antemano el interés que le prestará a la presente, me suscribo de Ud. como su atto. y S. S.

(Fdo.) AQUILES ESCALANTE
Secretario

Es copia de su original.- (Fdo.) Luis A. Amarís- Hay un sello que dice: República de Colombia - Depto. del Atlántico - Secretaría Privada.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

GOBERNACION

01361

Dr. Carlos Manir

#130 59

SECRETARIA DE GOBIERNO
CONTESTADO

Barranquilla, 24 de Febrero de 1954.

Exmo. Señor
Teniente General
Gustavo Rojas Pinillas
Presidente de la República,
BOGOTA.

Muy estimado General y amigo:

Por resoluciones de los Ministerios de Gobierno y Hacienda y Crédito Público, extendidas con los Nos. 745 y -- 315 fecha 20 de octubre de 1949 y 20 de febrero de 1952, respectivamente, se declararon iniciados los trabajos de deslinde técnico en los Departamentos de Bolívar y Atlántico y fué designado posteriormente, como consecuencia de esas ordenaciones, el Sr. Dr. Angel Antonio Pachón, Ingeniero Catastral del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi" para deslindar técnicamente los Municipios de Calamar en el Departamento de Bolívar, respecto de Suán y Campo de la Cruz, de esta jurisdicción.

Por decreto de esta Gobernación No. 74, de 2 de febrero en curso, fueron nombrados los delegados a la diligencia de deslinde, el doctor Andrés Heilbron Merlano, Secretario de Gobierno en representación del Gobernador, el doctor Eustorgio Fuentes San Juan, Secretario de Agricultura y el doctor Antonio Moreno Vives, Ingeniero del Departamento, para los efectos de la ley 62 de 1939 y sus decretos reglamentarios Nos. 803 de 1940 y 1751 de 1947.

La diligencia tuvo lugar en el día y hora señalados por el Sr. Ingeniero Catastral o sea, el día 9 del presente mes de las 10 de la mañana en adelante. El mismo Ingeniero señaló el caserío de San Pedrito, frontero a Calamar, canal del Dique de por medio, como punto de reunión, al cual concurrieron los delegados del Departamento de Bolívar, doctor Rafael Escallón Villa, Secretario de Obras Públicas Departamentales y Sres. Roberto Fuentes y Santiago Carrasquilla A. En ese lugar el ingeniero Dr. Pachón dió la información preliminar que prescribe la Ley, imponiendo a las comisiones del objeto y finalidad del acto, que allí se celebraba e invitándolas para transigir la diferencia territorial pendiente.

Como era obvio suponerlo, no hubo acuerdo entre las comisiones para fijar la línea de delimitación entre los expresados municipios de Calamar, Suán y Campo de la Cruz, y cada una fijó la suya, quedando el área comprendida como zona en litigio.

El Atlántico fijó y pidió como línea divisoria la que delimita los dos departamentos en la zona de San Pedri-

Se al Instituto Geográfico o Ingeniero Catastral para informe oportuno del resultado del deslinde. Atm. Manir.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

GOBERNACION

01364

Barranquilla, de de 195

-2-

to-Calamar-Santa Lucía, que la constituye el eje del canal del Dique, desde su embocadura en el río Magdalena, punto éste cuya abscisa es K0+000, hasta un punto cuya abscisa es K7+960.- La línea recta anterior, está referida a dos mojones que se construyeron en la ladera norte del Canal del Dique, uno en cada extremo, y cuyas coordenadas geográficas respectivas son: - Mojón #1: K0 + 000, longitud $0^{\circ} - 52' - 12''$ Oeste de Bogotá; la titud $10^{\circ} - 16' - 31''$ Norte y Mojón #2: K7 + 960, longitud $0^{\circ} - 54' - 59''$ Oeste de Bogotá y latitud $10^{\circ} - 19' - 45''$ Norte.

La anterior es exactamente la línea fijada por la comisión de límites que actuó con base en la ley 101 de 1919 y por resolución del Senado de la República, dictada en virtud del acta de Gobernadores de Bolívar y Atlántico, suscrita en Cartagena el 25 de abril de 1932, y de la cual se derivó el decreto del Ministerio de Gobierno No. 1308 de 26 de junio de 1934 y el aditivo, de igual origen, No. 1515 de 28 de julio de 1934. Esa comisión cumplió su cometido, fijando la línea según mapa levantado entonces y del cual me permito enviar a Su Excelencia una copia. De toda la actuación de entonces se envió informe minucioso y documentado al Ministerio de Gobierno. Al fijar y pedir ahora la delimitación, el Atlántico solo pide la misma línea de antes.

El Departamento de Bolívar pidió como línea, la que va desde un punto llamado "Malambito", sobre el río Magdalena, hasta el punto K7 + 960. La zona en litigio viene a ser un pequeño triángulo que en nada beneficia al Departamento de Bolívar y que no la necesita, constituyendo por lo contrario - un obstáculo para el desarrollo del Atlántico y para la continuación racional de las vías de comunicación. Por ese motivo el artículo 12 del decreto 803 de 1940 reglamentario de la ley 62 de 1939, dispone que los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales del terreno, tales como las corrientes de agua, las vías de comunicación y los canales. Esto a su turno tiene como razón el hecho de que las distintas secciones deben delimitarse de manera que constituyan zonas o regiones continuas sin interferencias para facilitar la administración y hacer expeditos los servicios de asistencia y orden público.

El Ingeniero representante del Instituto "Agustín Codazzi", quedó encargado de extender el acta correspondiente que debe ser firmada en próxima fecha en esta ciudad o en Cartagena. A partir del día en que se firme el acta, las partes dispondrán de 30 días para producir sus alegatos ante el Sr. Director del Instituto Geográfico de Colombia.

Al enviar a Su Excelencia la anterior informa-

61

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

GOBERNACION

61-61

Barranquilla, de de 195

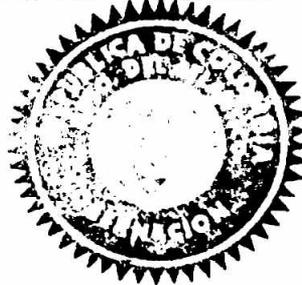
-3-

ción, deseo rogarle su valiosa y autorizada intervención, para que se le haga justicia al Atlántico, dejándole su territorio, sin la interferencia que, sin ningún fundamento, desea la otra parte. Parece que será el Senado de la Republica el llamado a pronunciar la última palabra y como esto puede hacerse muy demorado, y mientras tanto hay obras por realizar en el triángulo en discusión, que necesitan los habitantes, que hoy están desatendidos, formulo mi atenta solicitud a Su Excelencia para que se estudie la posibilidad de dictar algún decreto que autorice la fijación definitiva de la línea por el propio Instituto Geográfico o por otra entidad similar, que pueda completar el asunto con la rapidez que reclama.

También informo a Su Excelencia que aunque nombré un delegado a la diligencia de deslinde, asistí a ella y recorrí la región acompañado por el Coronel José V. Neira, como Comandante de la Brigada y pude ver con mis propios ojos cuán justos son las aspiraciones del Atlántico.

Quedo de Su Excelencia, con la debida consideración,


CORONEL MARCO A. VILLAMIZAR.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO





INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI"
~~INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Y CATAS~~

ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR, EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ (ATLANTICO), CON EL DE CALAMAR (BOLIVAR), EL DIA 17 DE MARZO DE 1.954.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 1954, y convocados por el doctor ANGEL ANTONIO PACHON, cédula número 79710 de Bogotá, Ingeniero Catastral y Jefe de la Comisión de Deslinde por Resoluciones números 94 de 1952 (25 de febrero) y 502 de 1953 (8 de octubre), del señor Director del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi", se reunieron los señores doctores ANDRES HEILBRON MERLANO C. cédula número 100010 de Barranquilla; EUSTORGIO FUENTES S. cédula número 2997384 de Medellín; y ANTONIO MORENO VIVES, cédula número 803789 de Barranquilla, nombrados representantes legales por el Departamento del Atlántico de Conformidad con el parágrafo a) del artículo 2° de la Ley 62 de 1939, nombramientos que fueron comunicados por oficio número 137 del 2 de febrero, y aceptados por los designados; los señores Sargento Segundo, PEDRO R. BERNETT PADILLA, cédula número 2938174 de Barranquilla y Alcalde Municipal de Suan; señor JOAQUIN POLO VALENCIA, cédula número 360090 de Cartagena y Personero Municipal de Suan; JOSE VICENTE BAÑOS CASTILLOS, cédula número 3967654 de Sabanalarga y Alcalde Municipal de Campo de La Cruz; NICODEMUS TRACHERO TEJEDA, cédula número 797091 de Campo de La Cruz y Personero Municipal de este Municipio; doctores RAFAEL ESCALLON VILLA, cédula número 2776300 de Cartagena; ROBERTO PUENTE FERNANDEZ, cédula número 3562619 de Bogotá; SANTIAGO CARRASQUILLA ANAYA, cédula número 117966 de Calamar, nombrados representantes legales por el Departamento de Bolívar de conformidad con el parágrafo a) del artículo 2° de la Ley 62 de 1939, nombramientos que fueron comunicados por oficio número 345 del 28 de enero, y aceptados por los designados; y los señores Teniente JAIME CARRILLO ORTIZ, cédula número 4258569 de Cali y Alcalde Municipal de Calamar; y GILBERTO TINOCO MEDINA, cédula número 117803 de Calamar y Personero Municipal de este último Municipio, quienes como representantes legales de los Departamentos de Atlántico y Bolívar, así como de los Municipios limítrofes de Suan y Campo de La Cruz, con el de Calamar, en virtud del artículo 2° de la Ley 62 de 1939, declaran y dejan constancia de lo siguiente:

1°- Que los límites entre los Departamentos del Atlántico y Bolívar fueron determinados por medio de la Ley número 21 de 1910 (14 de julio), que restableció el Departamento del Atlántico, modificando la Ley 65 de 1909.-

2°- Que por haber discrepancias en cuanto a la interpretación sobre el terreno de los límites que fueron fijados por la Ley antes mencionada, se expone en seguida la opinión de cada una de las partes sobre la línea limítrofe en la zona discutida.

Línea limítrofe según los representantes del Departamento del Atlántico:

Partiendo de la confluencia del río Magdalena con el actual Canal del Dique ó Totem, se sigue, aguas abajo, este último canal hasta encontrar en su margen izquierda el Caño del Dique Viejo, o de los Españoles en el sitio denominado La Compuerta. Esta línea limítrofe se ha dibujado sobre las fotografías aéreas en color verde.-



INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI"
~~INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR - CA - - - - -~~

ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR, EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ (ATLANTICO), CON EL DE CALAMAR (BOLIVAR), EL DIA 17 DE MARZO DE 1954.

Línea limítrofe según los representantes del Departamento de Bolívar:

Partiendo de la confluencia del río Magdalena con el Caño Malambito en los terrenos denominados Playón de Malambito, se sigue en línea recta y dirección general Noroeste (N.W.), hasta encontrar la confluencia del Canal del Dique ó Totem, con el Caño del Dique Viejo, o de los Españoles en el sitio denominado La Compuerta. Esta línea limítrofe se ha dibujado sobre las fotografías aéreas en color azul.-

3º.- Que en el resto de la línea limítrofe se hallan de acuerdo y su descripción es como sigue:

Partiendo del sitio denominado La Compuerta o sea la confluencia del Caño del Dique Viejo o de los Españoles con el Canal del Dique ó Totem, se continua, aguas abajo, por este ultimo Canal hasta encontrar, en su margen derecha, el Caño del Dique Viejo o de los Españoles, punto de concurso de los territorios de los Municipios de Campo de La Cruz y Manatí (Departamento del Atlántico) con el de Calamar (Departamento de Bolívar), y término de la línea limítrofe descrita.-

4º.- Que en unión del Jefe de la Comisión de Deslinde han recorrido los límites que corresponden a las diferentes opiniones de las partes y han identificado sobre el terreno los puntos importantes que los fijan.-

5º.- Que las diferentes líneas limítrofes tal como han sido descritas en la presente Acta, son las que estan señaladas o indicadas en su color respectivo sobre las fotografías aéreas del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi", y

6º.- Que por no haberse llegado a un acuerdo reconocen la obligación en que incurren de enviar al Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi", dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma de la presente Acta, la documentación de que trata el artículo 16 del Decreto 803 de 1940, y que si no lo hicieren dentro del término aquí señalado, se considera que desisten de sus puntos de vista, y aceptan de hecho la línea limítrofe que proponga el Ingeniero Catastral.-

En constancia de lo cual se firma por todos los presentes en nueve (9) ejemplares útiles.-

Andrés Heilbron Merlano

ANDRES HEILBRON MERLANO
Delegado representante del señor Gobernador del Dpto. del Atlántico.

Rafael Escallón Villa

RAFAEL ESCALLÓN VILLA
Delegado por el señor Gobernador del Dpto. de Bolívar.-





INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI"
~~INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Y CATASTRAL~~

ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR,
EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE -
SUAN Y CAMPO DE LA CRUZ (ATLANTICO), CON EL DE
CALAMAR (BOLIVAR), EL DIA 17 DE MARZO DE 1954.

Roberto Fuentes S.
ROBERTO FUENTES S.
Delegado del Dpto. del Atlántico

Roberto Fuente Fernandez
ROBERTO FUENTE FERNANDEZ
Delegado del Dpto. de Bolívar

Mano Vives
MANO MORENO VIVES
Delegado del Dpto. del Atlántico

Santiago Carrasquilla Anaya
SANTIAGO CARRASQUILLA ANAYA
Delegado del Dpto. de Bolívar

Pedro R. Bernete Padilla
PEDRO R. BERNETE PADILLA
Sargento 2º. Alcalde Municipal de Suan.

Ante J. Carrillo Ortiz
ANTE J. CARRILLO ORTIZ
Alcalde Municipal de Calamar

Vicente Banos Castillos
VICENTE BANOS CASTILLOS
Alcalde Municipal de Campo de La Cruz

Gilberto Tinoco Medina
GILBERTO TINOGO MEDINA
Personero Municipal de Calamar.

Jorge Polo Valencia
JORGE POLO VALENCIA
Personero Municipal de Suan.

Nicodemus Trachero Tejada
NICODEMUS TRACHERO TEJEDA
Personero Municipal de Campo de La Cruz

ANGEL ANTONIO PACHON
Ingeniero Catastral
Jefe de la Comisión de Deslinde



CATASTRO NACIONAL
Instituto Geografico de Colombia
"Agustin Codazzi"

Angel Antonio Pachon
Ingeniero Jefe de Comisión

Como aclaración al acta que se acaba de firmar hoy diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Gobernación del Departamento del Atlántico, respecto de la delimitación entre los distritos municipales de Calamar, en el Departamento de Bolívar y Suán y Campo de la Cruz, del Atlántico los delegados de las dos nombradas entidades departamentales consignan las siguientes constancias, para que funcionen como parte del acta que se aclara y que se formulan así: Por parte de la delegación del Departamento de Bolívar se redacta la siguiente constancia:

Que en la línea que marca el límite entre los municipios de Suán Campo de la Cruz y el municipio de Calamar, del departamento de Bolívar, línea que parte del caño de Malambito en línea recta hasta la desembocadura del antiguo canal De los Españoles, se hallan dos mojones establecidos desde 1932 cuando se verificó la demarcación del límite mencionado, mojones que existen visiblemente en la línea mencionada.-

Tocándole el turno a la delegación del Atlántico, se hace constar que la línea marcada en verde en las aereofotografías mencionadas en el acta que se aclara es la que delimita los dos departamentos en la zona de San Pedrito-Calamar- Santa Lucía, constituida por el eje del Canal del Dique actual, desde su embocadura en el río Magdalena, punto este cuya abscisa es K0+ 000, hasta un punto cuya abscisa es K7+ 960.- La línea recta expresada, está referida a dos mojones construidos en la ladera norte del Canal del Dique, uno en cada extremo, y cuyas coordenadas geográficas respectivas son: Mojón #1: K0+000, longitud 0o - 52' - 12" Oeste de Bogotá; latitud 10o - 16' - 31" Norte y Mojón #2: K7+960, longitud 0o-45" Oeste de Bogotá y latitud 10o - 19' - 45" Norte.-

Es ésa la misma línea fijada por la comisión de límites que actuó con base en la ley 101 de 1919 y por resolución del Honorable Senado de la República, dictada teniendo en cuenta el acta de Gobernadores suscrita el 25 de abril de 1932, en la ciudad de Cartagena y que dió motivo al decreto del Ministerio de Gobierno No. 1308 de 26 de junio de 1934 y al aditivo de igual origen, No. 1515 de 28 de julio de 1934. Esa comisión cumplió su cometido, fijando la línea, que es la misma que ahora pedimos, según informe minucioso y documentado rendido al Ministerio de Gobierno.-

Para concluir queremos invocar además de esos antecedentes, el fundamento legal que nos brinda el artículo 12 del decreto 803 de 1940, relamentario de la ley 62 de 1939, según el cual los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales. -

Para constancia se firma como aparece.-

Delegación Departamento Bolívar

Delegación Departamento Atlántico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



102

D U P L I C A D O

Cartagena, marzo 27 de 1954

Señor
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA
"AGUSTIN CODAZZI"
B o g o t á.

En nuestro carácter de representantes - del Departamento de Bolívar y del Municipio de Calamar para intervenir en la demarcación de los límites de este Departamento con los del Atlántico, en la línea que delimita los Municipios de Calamar del Departamento de Bolívar y Suan y Campo de la Cruz del Departamento del Atlántico, venimos por medio del presente escrito a exponer las razones que tuvimos para oponernos a aceptar la línea demarcadora que pedían los representantes del Depto. del Atlántico al llegar a cabo la demarcación de los límites dichos - la cual está determinada en el Acta de deslinde respectiva fechada en Barranquilla. a 17 del presente - mes, ya que según la línea que ellos pretendían se le arrebatara al Depto. de Bolívar el territorio del caserío de SAN PEDRITO, perteneciente al Mpio. de Calamar, territorio ese que nunca ha sido de la jurisdicción del Depto. del Atlántico, como lo demostraremos legalmente.

La Comisión representativa del Atlántico durante el curso de la prolongada conferencia que sostuvo con nosotros, el día señalado para llevar a cabo la demarcación de los límites, no pudo alegar razones legales para llevar al convencimiento de la Comisión demarcadora y al representante de ese Instituto, Dr. Angel Antonio Pachón, que la línea divisoria de los dos Deptos, era la que ellos pretendía, o sea que el límite entre los Municipios del Suan y Calamar no debía ser otro que el eje del nuevo Canal del Dique, sino que alegó simplemente razones de conveniencia (para ellos claro está), hasta el punto que cuando los representantes de Bolívar exponían las razones legales que tenían para demostrar que la línea demarcadora era la que adelante diremos, los representantes del Atlántico pidieron que se suspendiera la lectura de la historia, alegaciones y disposiciones legales en que ellas se fundaban, prefiriendo mejor discutir la cuestión de manera amigable las dos comisiones; pero las argumentaciones expuestas por la comisión del Atlántico no fueron aceptadas por los representantes de Bolívar, por cuanto ello entrañaba cercenar parte del territorio que en derecho le pertenece. La siguiente es la línea demarcadora entre el Municipio de Calamar del Depto. de Bolívar y los de Campo de la Cruz y Suan del Depto. del Atlántico y que se ha venido reconociendo desde-

tiempos inmemoriales y que es la misma que pedimos - y consta en el Acta de deslinde: "Desde la desembocadura del Dique de los españoles en el Canal de Totten aguas arriba hasta el punto de la dehesa denominada - "Santa Lucía", de propiedad de Alberto A. Llach, en donde hay unos árboles de mango y luego en línea recta pasando por el corral de "El Totumo", hasta la mitad del Playón de "Malambito", siguiendo la línea occidental del Río Magdalena y según el plano que se adjuntó a este escrito. Entre el nuevo Canal del Dique y la línea anteriormente descrita está precisamente el territorio que compone el caserío de SAN PEDRITO, hoy - perteneciente al Municipio de Calamar (Dpto. de Bol.) y que nunca ha pertenecido ni pertenece al Atlántico - como podemos demostrarlo:

El Congreso de la Nueva Granada mediante la Ley 15 de 1857, creó el Estado Federal de Bolívar integrándolo con las Provincias de Cartagena, Sabani-
lla y Provincia de Mompós al Occidente del Río Mag. -
Como consecuencia, con base en disposiciones legales, dicho Estado Federal hoy Dpto. de Bolívar, dictó las siguientes disposiciones sobre división territorial: -
Ley de 26 de Dic. de 1862. - Por el Art. 10. se divi-
dió el territorio del Estado en 12 provincias, hacien-
do parte del Municipio de Campo de la Cruz la agrega-
ción o corregimiento del Suán, de la provincia de Sa-
banalarga, y para nada se nombró a SAN PEDRITO.

Ley 20 de 28 de noviembre de 1872. - Por-
el artículo primero se dividió el territorio del Esta-
do en diez provincias, entre las cuales figuran las -
de Barranquilla y Sabanalarga. En el ordinal 10. del
artículo 3º están determinados los distritos y agrega-
ciones que pertenecen a la de Barranquilla y en ordi-
nal 69 del artículo 11 están los que corresponden a la
de Sabanalarga, y tampoco figura en jurisdicción de-
esas provincias, que después formaron el Departamento
del Atlántico, el caserío de SAN PEDRITO; en cambio -
sí figura SAN PEDRITO como agregación del Municipio -
de El Carmen, de la provincia del mismo nombre, en el
ordinal 9º del artículo 4º. Provincia ésta que quedó-
dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Ley 21 de 15 de diciembre de 1873. - En -
su artículo 17, al agregar al distrito de Candelaria-
en la provincia de Sabanalarga los caseríos de Sanagu-
ares y Boca Abajo, no se mencionó como parte de tal
provincia el caserío de SAN PEDRITO y

Ley 44 de 1876. - En su artículo 12, dis-
puso que la provincia de Sabanalarga se componía de -
los siguientes Distritos: Baranoa, con las agregacio-
nes de Polo Nuevo y Sibarco; y Campo de la Cruz con -
las agregaciones de Suan, Malambo, El Totumo, Algodon-
al, Santa Lucía, Raboní y Pisabarro. Como se ve no-
se mencionó el caserío de SAN PEDRITO como pertene-
ciente ni al Suan ni a Campo de la Cruz.

Vuelto el régimen central unitario con -

la Constitución de 1886, el Gobernador del Departamento de Bolívar, dictó el Decreto N^o 312 de fecha 4 de diciembre de 1886, sobre división territorial del Departamento, y a virtud de este Decreto el Departamento se dividió en cinco provincias y un territorio, que fueron Barranquilla, Cartagena, Mompos, Las Sabanas y Simí y el territorio de San Andrés y San Luis de Provincia. Se observa que en el artículo 3^o. de dicho Decreto no figura San Pedrito como agregación de ninguno de los Distritos de la Provincia de Barranquilla, en cambio sí figura como agregación del Municipio de El Carmen de la Provincia de Cartagena, en el Ordinal 9^o del Artículo 4^o.

El Departamento de Bolívar dictó la Ordenanza N^o 42 de 8 de agosto de 1892. Como por una disposición anterior el corregimiento de Soplaviento hoy Municipio de Bolívar, se había agregado al Distrito de Manatí, en la Provincia de Barranquilla, por la Ordenanza citada se segregó y agregó dicho corregimiento al Distrito de San Estanislao en la Provincia de Cartagena, y como el corregimiento de Santa Lucía se había agregado al distrito de Calamar, en la Provincia de Cartagenam se segregó y agregó dicho corregimiento al Distrito de Campo de la Cruz, en la Provincia de Barranquilla y para nada se tocó al caserío de SAN PEDRITO. *

Ley Nacional N^o 162 de 30 de diciembre de 1896.- Esta Ley en su artículo 3^o creó la Provincia de Sabanalarga (Depto. de Bolívar) integrada por los Municipios de su nombre, Palmar de Varela, Baranoa, Usiacurí, Juan de Acosta, Polo Nuevo, Campo de la Cruz y Manatí. Tampoco menciona esta Ley a SAN PEDRITO como agregación de alguno de esos Municipios. *

Al crearse el Departamento del Atlántico, en el artículo 8^o. de la Ley N^o 17 de 11 de abril de 1905, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y legislativa, se dispuso: "Créase el Departamento del Atlántico formado por las Provincias de Sabanalarga y Barranquilla del Departamento de Bolívar, con los límites que actualmente tienen". Ya hemos visto por las disposiciones anteriores que SAN PEDRITO no figura como perteneciente a esas Provincias, luego quedó en jurisdicción del Departamento de Bolívar. *

La Gobernación del Departamento de Bolívar dictó el Decreto N^o 233 de 1905, y entre los considerandos de este Decreto dijo: "que habiendo solicitado varios vecinos de los corregimientos de Suan y Repelón que se les elevara a la categoría de Distrito", por el artículo 1^o se accedió a lo pedido, y al integrar el Municipio del Suan solamente se le señaló como agregación el Corregimiento de Santa Lucía, quedando intocable el caserío de SAN PEDRITO. Este Decreto según las disposiciones legales debía ser sometido a la aprobación del Ejecutivo Nacional quien lo aprobó por el Decreto N^o 483 de 1906 (26 de abril), así como otro que había dictado el Gobernador del Atlántico, y dijo en su artículo 1^o. "Pruébase el De - *

- 4 -

creto del Gobernador del Departamento del Atlántico señalado con el número 19 de 24 de junio de 1905 por el cual se erige en Distrito el corregimiento de Puerto Colombia con las agregaciones "Artículo 2º.- A pruébase el Decreto del Gobernador de Bolívar distinguido con el N° 233 de 15 de abril de 1905, por el cual se erigen en Distritos los corregimientos de Suan, Repelón, Candelaria y Piojó, con la siguiente modificación: El Distrito de Suan pertenecerá al Departamento del Atlántico, Provincia de Sabanalarga". Como se vé sólo en esta fecha el Distrito del Suan pasó a la jurisdicción del Atlántico; pero como vimos arriba el caserío de SAN PEDRITO no pertenecía a ese Municipio ni nunca ha pertenecido. Si el Departamento del Atlántico hubiese tenido razones para alegar que ese caserío pertenecía al Suan, es claro que desde entonces hubiera reclamado al Poder Ejecutivo Nacional que tal caserío correspondía a ese Municipio de nueva creación y que se traspasaba al Departamento del Atlántico; pero como no era parte integrante de ese nuevo Municipio continuó y continúa siendo integrante del Departamento de Bolívar.

La misma Asamblea Constituyente por medio de la Ley la. de 5 de agosto de 1908 hizo nueva división territorial y cambió el nombre del Departamento del Atlántico por el de Barranquilla, y en el artículo 2º numeral 27, lo individualizó así: "Departamento de Barranquilla, capital Barranquilla, compuesto de los Municipios que formaban las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, por sus ACTUALES LINDEROS".- Finalmente la Ley 21 de 14 de julio de 1910, expedida por la Asamblea Nacional, dispuso: "Artículo 1º Restablécese el Departamento del Atlántico, el cual se compondrá de los distritos que ACTUALMENTE forman las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, POR SUS LINDEROS ACTUALES".-- Nótese que siempre se decía por sus LINDEROS ACTUALES.--

Como se ve, de todas las disposiciones legales transcritas, SAN PEDRITO nunca pasó a formar parte de ninguno de los Distritos del Departamento del Atlántico, que se formó con la Provincia de Barranquilla y Sabanalarga, segregadas del Departamento de Bolívar, quedando por consiguiente, como se ha visto, como agregación del Municipio de El Carmen en la Provincia del mismo nombre del Departamento de Bolívar, y que luego después por Ordenanzas de la Asamblea Departamental de este Departamento de Bolívar fue agregado al Municipio de Calamar.

La Ordenanza N° 34 de 1914.- Expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar, cuya copia auténtica acompañamos a este escrito, determina los límites del Municipio de Calamar, y en su artículo 2º está determinada la línea divisoria con los Municipios de Campo de la Cruz y Suan del Departamento del Atlántico, que son los mismos que desde tiempos inmemoriales se vienen reconociendo, como dijimos anteriormente, ya que el territorio del caserío de SAN PEDRITO nunca ha pertenecido ni pertenece a ninguno de esos Municipios del Departamento del Atlántico y la Ordenanza N° 42 de 1923, sobre división territorial, política y administrativa del Departamento de Bolívar, determina cuales son las agregaciones que componen el Distrito de Calamar, de la

Provincia de Cartagena y allí figura el caserío de SAN - PEDRITO como agregación del corregimiento de Barranca - Nueva, del expresado Municipio. Acompañamos también la copia auténtica, en su parte pertinente, de la expresada Ordenanza.

Los representantes del Departamento del Atlántico dejaron una constancia para ser agregada al Acta de Deslinde a que nos venimos refiriendo dizque para aclarar la línea que delimita los dos departamentos de la zona de SAN PEDRITO - CALAMAR - SANTA LUCIA, y allí en esa constancia determinan una línea limítrofe, que afirman fue la misma línea fijada por la comisión de límites que actuó con base en la Ley 101 de 1919 y por Resolución del Honorable Senado de la República, dictada teniendo en cuenta el Acta de Gobernadores suscrita el 25 de abril de 1932 en la ciudad de Cartagena y que dió motivo al Decreto del Ministerio de Gobierno N^o 1.308 de 26 de junio de 1934 y al aditivo de igual origen, N^o 1.515 de 28 de julio de 1934" y terminan afirmando que esa comisión cumplió su cometido fijando la línea", según informe minucioso y documentado rendido al Ministerio de Gobierno". Nosotros preguntamos, si esa comisión cumplió su cometido y fijó la línea, como ellos afirman, cómo es posible que el problema todavía subsista?

Para que se vea cuna errada es la afirmación hecha por los representantes del Atlántico en dicha constancia, nos permitimos adjuntar a este escrito copia auténtica de la parte pertinente del mensaje del señor Gobernador de Bolívar a la Asamblea Departamental de 1935, relacionado con el problema de límites con el Atlántico, en donde está la historia completa de la actuación de esa comisión demarcadora a que ellos se refieren y se verá que precisamente por incumplimiento del perito del Atlántico señor Antonio Moreno Vives (hoy delegado de ese Departamento y signatario del Acta que acabamos de suscribir) la comisión no pudo llenar su cometido, pues a pesar de haberle prorrogado el plazo para terminar el trabajo de demarcación, ese plazo se venció y la comisión no pudo fijar la línea divisoria. De allí que el problema hubiera quedado todavía pendiente. No alcanzamos a comprender cómo los representantes del Atlántico se atrevieron a dejar esa constancia y sobre todo figurando entre ellos nada menos que el mismo perito, el doctor Moreno Vives, por cuya culpa la comisión de ese entonces no pullenar su cometido. Allí en ese mensaje está comisionado el informe que rindió el Ingeniero doctor Simón Gómez de Lavallo, perito por Bolívar, y sostiene que la línea divisoria es la misma que nosotros pedimos.

También dejaron constancia de que pedían su línea de conformidad en el Art. 12 del Decreto número 803 de 1940, "según el cual los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales; pero el Departamento de Bolívar no puede aceptar que se diga que el límite arcifinio natural o artificial lo es el nuevo Canal del Dique, porque éste fue un nuevo Canal que se abrió dentro del territorio del Departamento de Bolívar, en el Municipio de Calamar, dejando hacia el Norte una parte de su territorio, que forma el caserío de San Pedrito y donde siempre ha ejercido su jurisdicción, y ese Canal en manera alguna se

hizo con miras de extender los territorios de los Municipios limítrofes hacia ese Canal; pues con ese criterio el Atlántico podría igualmente reclamar otros territorios del Departamento de Bolívar situados también al Norte del Canal del Dique. Hay que tomar el límite arcaico cuando hay duda sobre una línea divisoria que comprende también territorios dudosos, pero cuando esa línea no es dudosa, como ya hemos demostrado, no hay que aceptar una nueva línea que segrega parte de nuestro Departamento.

Por las consideraciones legales expuestas pedimos a ese Instituto que al someter a la consideración del Honorable Senado de la República la decisión sobre los límites entre el Departamento del Atlántico y el de Bolívar, en la línea que separa los Municipios de Campo de la Cruz y Suan del Departamento del Atlántico, del de Calamar en el Departamento de Bolívar en la zona en desacuerdo, se tenga en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza número 34 de 1914 que determina dicha línea divisoria y que determinamos al comenzar este escrito y en el Acta de Deslinde, marcada sobre las fotografías aéreas en línea azul y que para mayor claridad acompañamos un croquis de la región, a fin de aclarar esa línea que es la que en derecho corresponde, ya que como se ha demostrado en este alegato, SAN PEDRITO nunca ha pertenecido ni pertenece al Departamento del Atlántico. Acompañamos asimismo, para acreditar nuestro derecho de representación, copia del Decreto número 56 de 1954, expedido por la Gobernación de Bolívar y copias de las respectivas posesiones del señor Alcalde y Personero Municipal de Calamar y además las copias pertinentes de las leyes de 26 de noviembre de 1862; 20 de 28 de noviembre de 1872 y 21 de 15 de diciembre de 1873, expedidas por el Estado Soberano de Bolívar y del Decreto número 312 de 4 de diciembre de 1886, expedido por el Gobernador de Bolívar.

Del señor Director atentamente,

RAFAEL ESCALLON VILLA Srío. de Obras Pú. del Dpto. Representante del Gobir.	SANTIAGO JARRASQUILLA Sub-Director de Educación Pública. Delegado del Gobierno
---	--

ROBERTO PUESTE Ing. de la Sría. de OO.PP. Delegado del Gobor.	GILBERTO TINOCO MOLINA Personero Municipal de Calamar.
---	---

EFRAIN ALDANA MONTES Asesor Jurídico de la Delegación del Dpto.	LUCIO JIMENEZ CORTES Teniente 1. de la Policía- Alcalde de Calamar.
--	--

ANEXO:
Lo anunciado con 23 folios.

Of. Jurídica del Depto.-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, *Abril 8* de 1954

Señor Director
 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA
 "AGUSTIN CODAZZI"
 Bogotá.-

Nosotros, Antonio Moreno Vives, Eustorgio Fuentes S., y Andrés Heilbron Merlano, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 803789 de Barranquilla, 2997384 de Medellín y 100010 de Barranquilla, como de legados del Departamento del Atlántico según Decreto N° 74 de 2 de Febrero del año en curso, de la Gobernación del Departamento del Atlántico, debemos llevar la ponencia en el caso de los límites del Atlántico con Bolívar, por el lado que corresponde a los Distritos Municipales de Suan y Campo de la Cruz, del Atlántico, frente al de Calamar en el Departamento de Bolívar; y cumplimos esta ponencia presentando por el alto y digno conducto de Ud. el alegato que nos corresponde, dentro del término de 30 días señalado en la diligencia suscrita en la Gobernación del Departamento del Atlántico el día 17 de Marzo próximo pasado, para referir allí los hechos sucedidos cuando con fecha 9 de Febrero de este mismo año, nosotros como delegados del Atlántico, presididos honorariamente por el señor Gobernador del Atlántico Coronel Marco A. Villamizar y por el señor Coronel José Vicente Neira, Comandante de la Segunda Brigada, nos reunimos con la distinguida delegación del Departamento de Bolívar en el sitio de San Pedrito, bajo la Rectoría del distinguido Ingeniero Catastral de ese Instituto Doctor



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 2 -

Barranquilla,

de 195

Angel Antonio Pachón y reclamamos allí, como línea ó límite de separación dentro de los Municipios referidos anteriormente, el eje del actual Canal del Dique, desde su embocadura en el Río Magdalena hasta Santa Lucía.

Este alegato que muy atentamente escribimos a Ud. representa el clamor unánime del Atlántico en el sentido de que su territorio sea una zona continua, sin interferencias que dificulten la administración y el servicio público y lleva, en primer término, la confirmación de la solicitud que hemos formulado nosotros sus voceros, en el sentido de que el límite que ahora nos preocupa lo constituya, como ya se dijo, el actual Canal del Dique desde su embocadura en el Río Magdalena, punto éste cuya abscisa es K0-000, hasta un punto cuya abscisa es k7-960.

La línea recta anterior, está referida a dos mojones que se construyeron en la ladera norte del Canal del Dique, uno en cada extremo, y cuyas coordenadas geográficas respectivas son: Mojón #1 : K0-000, longitud $0^{\circ}-52'-12''$ Oeste de Bogotá; latitud $10^{\circ}-16'-31''$ Norte y Mojón #2 : K7-960, longitud $0^{\circ}-54'-59''$ Oeste de Bogotá y latitud $10^{\circ}-19'-45''$ Norte.

Para sostener que la línea que limita a los departamentos de Bolívar y Atlántico, en el sector de los municipios de Calamar en el primero y Campo de la Cruz y Suan en el segundo, es el eje del actual Canal del Dique ó Canal de Toten, línea descrita en los párrafos anteriores, dividimos este alegato en tres partes, a saber:



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 3 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla,

de 195

a) Fundamentos históricos que sostienen la reclamación del Atlántico.

El actual Canal del Dique fué construido por el Ingeniero Toten, razón por la cual lleva también su nombre, y dado al servicio de la navegación en el año de 1854.- El Congreso de la Nueva Granada creó el Estado Federal de Bolívar, por medio de la Ley de 15 de Junio de 1857, es decir, cuando ya el Canal del Dique o Toten estaba construido y en servicio; por lo que es forzoso aceptar que desde antes del nacimiento del Estado de Bolívar, ya existía entre las poblaciones de Campo de la Cruz y Calamar una insalvable separación arcifinia.

La Ley de 26 de Diciembre de 1862, general, sobre división territorial, dice: Art. 12.-Divídese el territorio del Estado en doce Provincias.....Art. 12.- La Provincia de Sabanalarga se compone de los siguientes Distritos:.....Compo de la Cruz con la agregación de Suan.

La Ley 20 de 28 de Noviembre de 1872, dice:..... Art. 11- La Provincia de Sabanalarga se compone de los Distritos siguientes:Campo de la Cruz con las agregaciones de Suan, Malambo (Malambito), El Totumo, Algodonal, Santa Lucía, Rabón y Pisabarro..

La Ley 21 de 15 de Diciembre de 1873, dice:.....Art. 17- Agrégase al Distrito de Candelaria, en la Provincia de Sabanalarga, los caseríos de Sanaguare y Boca Abajo..

La Ley 44 de 1876, dice:.....Art. 12.- La Provincia de Sabanalarga se compone de los Distritos siguientes:.....



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 4 -

Barranquilla,

de 195

Campo de la Cruz, con las agregaciones de Suan, Malambo (Malambito), El Totumo, Algodonal, Santa Lucía, Rabón y Pisabarro.-....

1886, Decreto Legislativo, número 312 de 4 de Diciembre, del Gobernador del Departamento de Bolívar, dice: Art. 1º.....Divídese el territorio del Departamento en cinco Provincias y un territorio, a saber:.....Art. 3º: La Provincia de Barranquilla se compone de los Distritos siguientes:.....Campo de la Cruz con las agregaciones de Algodonal, El Totumo, Malambo (Malambito), Pisabarro, Rabón, Santa Lucía y Suan.....

Ordenanza 42 de 8 de Agosto de 1892, dice:.....Art. 2º: Segregase del Distrito de Manatí, en la Provincia de Barranquilla, al corregimiento de Soplaviento y agrégase al Distrito de San Estanislao en la Provincia de Cartagena.- Segregase del Distrito de Calamar, en la Provincia de Cartagena, el caserío de Santa Lucía y agrégase al Distrito de Campo de la Cruz en la Provincia de Barranquilla.

Ley Nacional número 162, de 30 de Diciembre de 1896, por la cual se crean varias Provincias, dice: Art. 1º . Créanse las siguientes Provincias.....Art. 3º.....en el Departamento de Bolívar, de esta manera.....Créanse en el mismo Departamento, la Provincia de Sabanalarga, compuesta de los Municipios de Sabanalarga, que será su cabecera,.....Campo de la Cruz y Manatí.-

Decreto Legislativo (Departamental) número 233 de 1905, por el cual se erigen en Distritos varios Corregimientos.- El Go-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 5 -

Barranquilla,

de 195

bernador del Departamento en uso de sus facultades legales y considerando.....

Decreta: Erigense en Distritos.....Suan, con la agregación de - Santa Lucía,.....Art. 2º.- Atendidas las facilidades de comunicación con las Capitales de Provincias del Distrito del Suan corresponderá a la Provincia de Cartagena y los demás a la de Sabanalarga.

Pero este Decreto, de acuerdo con las normas legales que entonces regían, tuvo que ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, quien para ello profirió el siguiente:

Decreto N° 483 de 26 de Abril de 1906, aprobatorio de los Decretos sobre creación de unos distritos, dictados por los Gobernadores de Atlántico y Bolívar.....Art. 2º.- Apruébase el Decreto del Gobernador de Bolívar, distinguido con el número 233, de 15 de Abril de 1905, por la cual se erigen en Distritos los Corregimientos de Suan,....., con la siguiente modificación: El Distrito del Suan, pertenecerá al Departamento del Atlántico, Provincia de Sabanalarga.- (X)

De las disposiciones legales transcritas se deducen, con toda claridad y precisión, las siguientes conclusiones: Desde 1862 hasta 1886, existió la Provincia de Sabanalarga y a ella perteneció siempre el Municipio de Campo de la Cruz, con las agregaciones de - Suan, Malambo (Malambito), El Totumo, Algodonal, Santa Lucía, Rabón y Pisabarro.- En 1886, el Municipio del Campo de la Cruz, con sus mismas agregaciones mencionadas, pasó a formar parte de la Provincia de Barranquilla.- En 1896, la Ley Nacional número 162, de 30 de Diciembre, restableció la Provincia de Sabanalarga y a ella entregó,

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 6 -

Barranquilla,

de 195

nuevamente, la jurisdicción del Municipio de Campo de la Cruz, con sus mismas agregaciones.- En 1906, por el Decreto Ejecutivo N° 483 de 26 de Abril, se creó definitivamente el Municipio del Suan, como perteneciente al Departamento del Atlántico, Provincia de Sabanalarga.- *

Las conclusiones enumeradas establecen de manera incontrovertible que desde 1862 hasta 1906, año éste en que ya existió, por primera vez, el Departamento del Atlántico, la Provincia de Sabanalarga ejerció jurisdicción permanente sobre el territorio de Campo de la Cruz, Suan, Malambito (entonces llamado equivocadamente Malambo) y Santa Lucía, y, como es precisamente en este territorio, situado todo al norte del Canal del Dique ó Banal de Toten, donde hoy existe el caserío llamado SAN PEDRITO, es clarísimo y la lógica así lo impone, que hay que aceptar que dicho caserío está en territorio que la Provincia de Sabanalarga poseía plenamente en 1906,

El congreso Nacional expidió en 1910 la Ley 21, que entró a regir el día 7 de Agosto de aquel año.- Como esta Ley dió vida jurídica definitiva al Atlántico y lo delimitó, como ella misma lo expresa, según los "actuales límites" que en 1910 tenían las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, y, como ya hemos visto que desde 1862 Sabanalarga ejerció permanente jurisdicción sobre el territorio de Campo de la Cruz, Suan, Malambito y Santa Lucía, territorio donde surgió posteriormente el caserío de SAN PEDRITO, materia del presente litigio, es a todas luces evidente que la Ley 21 de 1910, consagró precisa y definitivamente la jurisdicción del Departamento del Atlántico sobre el caserío actual de SAN PEDRITO. *

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 7 -

Barranquilla,

de 195

Debemos aclarar que ninguna de las disposiciones legales enumeradas desde 1862 menciona á SAN PEDRITO como agregación de los Municipios de Campo de la Cruz ó Suan en el Atlántico, ni tampoco lo menciona como agregación del Municipio de Calamar en Bolívar, cuya jurisdicción la marcan siempre al sur del Canal del Dique o Toten, ninguna de las leyes enumeradas, repetimos, menciona a SAN PEDRITO, antes de 1910, porque este caserío no existía por entonces.

Queda demostrado que todas las disposiciones legales históricas, sustentan la justicia que asiste al Departamento del Atlántico cuando éste reclama que la línea limitrofe con el Departamento de Bolívar, en el sector de los Municipios de Calamar en este último Departamento, y Suan y Campo de la Cruz en el Atlántico, es y debe ser el eje del Canal del Dique o Toten, desde su embocadura en el Río Magdalena, hasta la población de Santa Lucía, quedando así el caserío de SAN PEDRITO, en jurisdicción del Atlántico.-

b).- Fundamentos técnicos en que se apoya la reclamación del Atlántico.- El 25 de abril de 1932, se suscribió en la ciudad de Cartagena una Acta de Gobernadores, motivada por el hecho de que, intempestivamente, el alcalde de Calamar invadió la jurisdicción del Atlántico al designar un inspector de policía en SAN PEDRITO.- Como resultado de aquella Acta, el Honorable Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1919, nombró una comisión técnica demarcadora del límite discutido entre los dos Departamentos.- En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Senado, el Ministerio de Gobierno dictó los Decretos número 1308 de 26 de Junio de 1934 y número 1515 de 28 de Junio del mis-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 3 -

Barranquilla,

de 195

mo año, Decretos reglamentarios de la comisión Demarcadora de límites ya referida.- La Comisión nombrada por el Senado cumplió su cometido, y previo el estudio técnico de toda aquella región limítrofe, elaboró los planos respectivos y practicó las observaciones astronómicas del caso para fijar las Coordenadas Geográficas de los dos extremos de la línea que trazó y amojonó, en cumplimiento de sus funciones, como límite entre el Atlántico y Bolívar en el sector discutido.- La Comisión de límites estableció como línea de separación de los dos Departamentos, el eje del Canal del Dique ó Totén, desde su embocadura en el Río Magdalena hasta la población de Santa Lucía, - línea recta ésta referida a dos mojones que se construyeron en la ladera norte del Canal y cuyas características técnicas son las siguientes:

Mojón #1: K.0 + 000, Longitud 0° - 52' - 12" Oeste de Bogotá; Latitud 10° - 16' - 31" Norte.

Mojón #2: K.7 + 960, Longitud 0° - 54' - 59" Oeste de Bogotá; Latitud 10° - 19' - 45" Norte.

El estudio técnico que la Comisión del Senado practicó en toda la región discutida, determinó en 1934, de acuerdo con las disposiciones legales entonces rígenes, que el Atlántico tenía, como hoy tiene la razón, cuando en su nombre y como sus delegados, reclamamos que la línea limítrofe entre los dos Departamentos, en aquel sector, sea demarcada según sus características técnicas que acabamos de expresar.

c).- Disposiciones legales vigentes que confirman la reclamación del Atlántico.- Como argumento legal, que necesariamente ha de



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 9 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla,

de 195

ser breve y conciso, como lo es la disposición ordenatoria que lo informa, nos acogemos al artículo 12 del Decreto 803 de 1940, reglamentario de la Ley 62 de 1939, según el cual los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales del terreno, tales como las corrientes de agua las cordilleras, las vías de comunicación y los canales. Y éste es el caso claro y preciso del Atlántico, separado de Bolívar en el sector de los Municipios de Suan, Campo de la Cruz y Calamar, por el Canal del Dique que necesariamente es y debe ser, en su situación y dirección actuales, el límite entre los dos Departamentos. Así lo ha comprobado y anotado siempre el propio Instituto Geográfico de Colombia Agustín Codazzi en la elaboración y divulgación de los planos y mapas de la República y de cada una de las secciones.- Una decisión contraria a la tesis del Atlántico que es de Justicia y de Equidad Social y Geográfica, significaría de hecho la recogida total y absoluta de todas las ediciones que ha emitido el Insitituto de los mapas de Colombia.

No quedará sobrante un argumento de conveniencia general, basado en la poderosa y notoria circunstancia de que dejando el Canal del Dique, en su línea actual, como límite de separación entre los dos Departamentos, quedarán constituidas zonas o regiones continuas sin interferencias, haciéndose mas fácil la vigilancia y administración y mas expeditos y racionales los servicios de asistencia u orden público con que debe contar toda sección de la República.

Si no fuera porque poderosas razones de orden social que miran también a la economía y a la estructura territorial de este Departamento son de vital importancia y consideración, no serían estos delegados del Atlántico tan decididos e insistentes en su pedido,



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 10 -

Barranquilla,

de 195

porque en otros campos jamás habrá motivo de diferencia ni de la más remota disparidad con el hermano y vecino Departamento de Bolívar.

Barranquilla, Abril 8 de 1.954.

Del señor Director,

(FDO.)

Andrés Heilbron Merlano

(FDO.)

Eustorgio Fuentes S.

(FDO.)

Antonio Moreno Vives.

Anexos.- Copia del Decreto #74 de 2 de Febrero de 1954, de la Gobernación del Atlántico.
Copia del plano de la región de Suan, Santa Lucía, Malambito y San Pedrito, levantado por la Comisión de límites nombrada por el Senado en-1934.



✓
 Depto. a -
 límites AT

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Mayo 12 de 1954.

Señor Doctor
 ANGEL ANTONIO PACHON,
 Ingeniero Jefe de la Comisión
 de Deslinde del Instituto Geográfico de
 Colombia "Agustín Codazzi"
 E. S. D.

Nosotros Eustorgio Fuentes S., con Cédula de Ciudadanía #2997384 de Medellín, Gabriel R. González, con Cédula de Ciudadanía #4079358 de Barranquilla y Antonio Moreno Vives con Cédula de Ciudadanía #803789 de Barranquilla, en nuestro carácter de delegados de la Gobernación del Departamento del Atlántico, nombrados por Decreto #260 del 5 de Mayo del presente año para formar la Comisión de Deslinde que bajo su acertada dirección ha de proseguir la delimitación de los dos Departamentos del Atlántico y Bolívar desde el Distrito de San Estanislao, pasando cerca al Caserío de las Caras, hasta la orilla del mar en las proximidades de la población de la Ceiba o Galerazamba, con el debido respeto solicitamos de Ud. se sirga trazar en el terreno, como límite de los dos Departamentos, la siguiente línea:

Línea que partiendo del eje del Canal del Dique en su punto de confluencia con el Caño de Rosa-Vieja, ^{San Antonio} con una dirección general norte, llega al lugar denominado Silverio, de donde, en adelante, con rumbos muy variables pero en dirección general noroeste, pasa por Malibí, Cruz del Totumo, Camino del Pilú y por un lugar situado al oeste del Caserío de las Caras; desde aquí cambia la dirección general de la línea hacia el noreste hasta llegar a la Carretera de la Cordialidad en el preciso lugar llamado Loma de Manglar; de la



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 2 -

Barranquilla, Mayo 12 de 1954.

Loma de Manglar, en el cruce de la Carretera de la Cordialidad, sigue la línea que solicitamos con una dirección general norte, pasando al oeste de la Ciénega del Totumo hasta la orilla del Mar Caribe, en un punto situado al sur de la población de la Ceiba o Galerazamba cerca de la Punta de Juan Moreno.

Para una mayor y completa claridad en relación con la línea limítrofe entre los dos Departamentos, que pedimos que sea trazada en el terreno y tenida como límite definitivo de ellos, sustentamos nuestra petición en las siguientes consideraciones:

a) Es la misma línea que el propio Instituto Geográfico, Militar y Catastral, hoy llamado Instituto Geográfico de Colombia Agustín Codazzi, trazó al levantar el Mapa Oficial del Departamento del Atlántico en el año de 1944, copia oficial del cual, cuya edición es propiedad del Estado, acompañamos a este escrito.

b) Para trazar esta línea, que por ser fruto de los estudios y trabajos del Instituto Geográfico de Colombia, sería absurdo considerarla caprichosa, el Instituto hubo de tener como bases: 1) los estudios y trabajos previos hechos por la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina que fué precursora del Instituto Geográfico y que en su época era la máxima autoridad científica sobre éstos trabajos geográficos en Colombia.

2) Tuyo también el Instituto Geográfico que fundarse, para trazar la línea que pedimos como límite de los dos Departamentos, en los estudios y trabajos aerofotogramétricos y de nomenclatura ejecuta



74

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 3 -

Barranquilla, Mayo 12 de 195 41

dos por sus propias comisiones en el terreno y por sus funcionarios en sus propias oficinas.

3) El Instituto, en función de la facultades que le confiere la Ley como autoridad suprema en asuntos geográficos, de catastro y de límites en Colombia, confirmó posteriormente la línea que solicitamos al expedir la edición del Mapa de Colombia en 1.953.

De Ud. atentamente,

Gabriel R. González

Gabriel R. González.

Eustorgio Fuentes S.

Eustorgio Fuentes S.

Antonio Moreno Vives

Antonio Moreno Vives.

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Atlántico.

--- o ---

G O B E R N A C I O N

764

Barranquilla 3 de junio de 1954

Señor doctor
JOSE IGNACIO RUIZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI"
Bogotá.

En mi calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico me es muy placentero y honroso dirigirme a usted para llevar a su conocimiento y poner en su mente una inquietud gubernamental administrativa, cuya solución en buena hora está en manos del Instituto Agustín Codazzi que usted dignamente preside.-

Esta inquietud a que me refiero, comprende dos graves problemas para el Departamento a saber:

- a) La línea limítrofe y demarcadora de límite con el Departamento de Bolívar en el sector que se denomina San Pedrito;
- b) La línea limítrofe o demarcadora con el Departamento de Bolívar en el sector que se denomina Galerazamba.

Cabe manifestar al señor Director del Instituto que soy oficial del Ejército en servicio activo y que perteneciendo a un Departamento diferente a los Departamentos de Bolívar y Atlántico, no me mueve ningún interés comarcal que pudiera dar base a suponer que solo deseo la preponderancia de la tesis que sostenga el Departamento que hoy gobierno en contra de los intereses del vecino y hermano Departamento de Bolívar.-

Expuesto lo anterior y conocedor como lo estoy de que el Instituto definirá la línea limítrofe entre Atlántico y Bolívar a su leal saber y entender, dentro de una inequívoca técnica, con la más clara concepción universal del interés común y dando al problema la solución que más confenga dentro del desarrollo económico que hoy tiene la Nación, me permito llevar al señor Director como vía de ilustración, los siguientes puntos:

- 1º.- Existe un equivocado concepto sobre la capacidad económica del Departamento del Atlántico,

dentro del cual ha estado afirmándose que es un Departamento de grandes posibilidades económicas y cuya afirmación es deductiva de su capital la ciudad de Barranquilla. Pero lo cierto es, que a excepción de la ciudad de Barranquilla los veinte municipios restantes carecen en forma alarmante de todo medio de subsistencia y de factores económicos para sus pobladores, y esto es así, porque como Gobernante me encuentro en capacidad de sustentarlo cuando contemplo el conjunto de un pedazo de la Patria cuyos pueblos o conglomerado humano no tienen ni agua, ni alumbrado eléctrico, ni alcantarillado, ni escuelas, ni higiene y menos aún salubridad regional;

22.- La extensión territorial del Departamento del Atlántico, comparada con la de los demás Departamentos, pudiera decirse que es simbólica en la gran extensión del litoral que se extiende desde la Guajira hasta el Golfo de Urabá y aparece inconsecuente que desde su fundación o creación no se le haya asignado una porción de territorio cuya fertilidad hoy le brindara las mismas posibilidades de desarrollo económico, agrícola y ganadero, que tienen los Departamentos vecinos;

39.- Por un equivocado criterio en la acción administrativa del Departamento, los Gobernantes anteriores venían dándole preponderancia únicamente al desarrollo industrial de la ciudad de Barranquilla y habían abandonado las comarcas o municipios sin tener en cuenta que algún día, o sea hoy, por el resurgimiento económico universal del País la preponderancia del Puerto de Barranquilla quedaría equiparada o supeditada por los Puertos vecinos de Cartagena y Santa Marta y que, entonces faltarían los recursos económicos, por la ausencia de las Fuentes de producción del resto del Departamento.

Basado en las tres consideraciones anteriores, me encuentro tenazmente preocupado en el afianzamiento de la periferia del Departamento hacia su capital y es así como, estoy desarrollando un plan vial que abriéndole paso a los escasos territorios fértiles, entrelace y una económicamente las comarcas aledañas se los Departamentos vecinos de Bolívar y Magdalena.-

El plan a que me refiero comprende:

19.- La troncal de oriente que arrancando de Barranquilla une los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera, Puerto Giraldo, Campo de la Cruz hasta Sanpedrito en la orilla del Canal del Dique, para unir esta troncal con Calamar y Carreto en el Departamento de Bolívar sobre la gran troncal Nacional de Occiden-

te;

29.- La troncal del noroeste que partiendo de Barranquilla une los municipios de Tubará, Juan de Acosta y va a Galerazamba, para de allí unirse a la vía de la Cordialidad que conduce a Cartagena;

30.- La Troncal Central que está formada por la gran carretera de la Cordialidad y que une los municipios de Luruaco, Sabanalarga, Baranoa y Galapa con Barranquilla;

40.- Los ramales múltiples que unen los municipios situados fuera de estas tres troncales y que llevan como vía de penetración acceso a las regiones productivas.

Me pregunto entonces, si es justo pretender segregarle al Departamento del Atlántico sectores que en nada van a beneficiar el desenvolvimiento económico del Departamento de Bolívar y en cambio, si paralizan el desarrollo y efectividad de un plan vital que presta servicios incalculables para los intercambios comerciales de todo orden con los otros Departamentos del País.

Para qué alegan que San Pedrito queda en el Departamento de Bolívar, cuando por situación geográfica se encuentra en la rivera oriental del Canal del Dique y hace parte del Municipio de Suán?; simplemente para obstaculizar la vía de penetración que por Calamar y Carreto va al sur de Bolívar, Córdoba, Antioquia y demás Departamentos del occidente.

Para qué se alega también que Galerazamba y hacia el sur de este punto son territorios del Departamento de Bolívar cuando por su situación geográfica señala un límite arcifinio?; no se encuentra otra razón que la de obstaculizar la vía de penetración que de Barranquilla va a Galerazamba y por lo cual la misma Nación o sea el Banco de la República puede sacar sus sales con un costo de economía por transporte al año en no menos de un 50% del costo actual.

Yo quiero permitirme manifestar al señor Director del Instituto Agustín Codazzi que los límites del Departamento del Atlántico con el Departamento de Bolívar no sean otros que los que hasta hoy ha señalado en sus mapas y cartas oficiales el mismo Instituto y en los cuales San Pedrito como Corregimiento del municipio de Suán y Galerazamba como perteneciente al municipio de Piojó, figuran en el Departamento del Atlántico.

Yo como Gobernador del Atlántico-

co se que se está siguiendo el proceso normal en estos casos y que no habiendo llegado a un acuerdo las comisiones de los dos Departamentos los alegatos de los delegados subirán a la decisión del Instituto, pero también como Gobernante con concepción nacional, considero que debe prevalecer hoy, en la demarcación no solamente de este caso sino de los múltiples casos que existen en el País, el límite arcaico natural con preponderancia de que la segregación que pueda hacerse sea en beneficio de aquel Departamento cuya extensión territorial sea inferior y sus posibilidades económicas sean más escasas.

Ruego al señor Director excusarme y no tomar esta comunicación como una intromisión a las funciones que corresponden al Instituto sino simplemente como un aporte desinteresado y con criterio de más patriótica colaboración.

Atentamente,

Mayor Jacinto E. Márquez
Gobernador.

Es copia fiel del original.

DESLINDES Y NOMENCLATURA.

/edg.

77
: Deslindes y
Nomenclatura

15 de junio de 1954

Señor Mayor
JACINTO E. MARQUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
B a r r a n q u i l l a .

Doy respuesta a su atento oficio número 764 de 3 de los corrientes que he leído - con el mayor detenimiento, y cuyos altos conceptos agradezco en cuanto hacen mención a las labores que adelanta el Instituto y a la confianza que en él deposita en el fallo que haya de dictar sobre el delicado litigio de límites que actualmente ventila ese Departamento y el de Bolívar respecto a las zonas comprendidas entre los Municipios de Suan y Campo de la Cruz con el de Calamar.

Especial atención me ha merecido el caso, al cual ha de sumarse el de Galerazamba, y estimo de gran valor para su estudio definitivo los atinados y patrióticos puntos de vista que de nuevo Ud. aporta en favor de las demandas de ese progresista Departamento, hoy a su buen cuidado.

Para responder en debida forma - los diversos apartes de su comunicación, me prometo ser más extensivo una vez que haya recibido completos informes del Ingeniero designado para esa Comisión de Deslindes, doctor Angel Antonio Pachón, para allegarlos a la documentación presentada por las partes, y de la cual haya de producirse el fallo que en primer lugar contemple los más altos intereses de la patria y sea a la vez la expresión de nuestra más absoluta imparcialidad.

Mientras tanto tengo el gusto de suscribirme de Ud. muy atento seguro servidor,

JOSE IGNACIO RUIZ
Director.

EAP/edg.



INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI"

~~INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Y CATASTRAL~~

ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO, EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO, SAN ESTANISLAO, VILLANUEVA Y SANTA CATALINA (BOLIVAR), CON LOS DE MANATI, REPELON, URDANETA ARBELAEZ, PIOJO Y JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), EL DIA 24 DE JUNIO DE - 1954.-

En la ciudad de Cartagena, a los veinticuatro días del mes de Junio de 1954, y convocados por el doctor ANGEL - ANTONIO PACHON, cédula número 79710 de Bogotá, Ingeniero Catastral y Jefe de la Comisión de Deslinde por Resolución número 94 de 1952 (25 de Febrero) del señor Director del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi", se reunieron los señores: Gobernador del Departamento de Bolívar, Dr. RAUL H. BARRIOS, cédula número 10858-98, expedida en Cartagena; doctores ROBERTO PADILLA APRESA, cédula número 3348805, expedida en San Estanislao; ROBERTO PUENTE FERNANDEZ, cédula número 3562619, expedida en Bogotá; y FRANCISCO SEBA PATRON, cédula número 113392, expedida en Cartagena y nombrados representantes legales por el Departamento de Bolívar, de conformidad con el parágrafo a) del artículo 2º de la Ley 62 de 1939, nombramientos que fueron comunicados por Oficio número 1070 del 29 de Abril, y aceptados por los designados; los señores FULGENCIO ALCALA PUELLO, cédula número 3348391, expedida en Turbaco y Alcalde Municipal de San Estanislao; DONALDO VISBAL PADILLA, cédula número 2470075, expedida en Cartagena y Personero Municipal de San Estanislao; CARLOS CALAO RIOS, cédula número 111552, expedida en Guamo (Bolívar), y Alcalde Municipal de Soplaviento; ARTURO CASTILLO POLO, cédula número 3910610, expedida en Soplaviento y Personero Municipal de este último Municipio; RAFAEL GONZALEZ CAÑAS, cédula número 4203691, expedida en Cartagena y Alcalde Municipal de Villanueva; JOSE MANUEL VASQUEZ GARRIDO, cédula número 1319296, expedida en Villanueva y Personero Municipal de este último Municipio; AGUSTIN ESCORCIA JIMENEZ, cédula número 1040314, expedida en Sabanalarga y Alcalde Municipal de Santa Catalina; DANIEL DE LA HOZ GARCIA, cédula número 115543, expedida en Santa Catalina y Personero Municipal de este último Municipio; Sr. Gobernador del Departamento del Atlántico, Mayor JACINTO E. MARQUEZ, cédula número 0116 de Minguerra; doctores EUSTORGIO FUENTES S, cédula número 2997384, expedida en Medellín; ANTONIO MORENO VIVES, cédula número 803789, expedida en Barranquilla, y GABRIEL R. GONZALEZ, cédula número 40-79358, expedida en Barranquilla, y nombrados representantes legales por el Departamento del Atlántico de conformidad con el parágrafo a) del artículo 2º de la Ley 62 de 1939, nombramientos que fueron comunicados por Oficio número 734 del 5 de Mayo, y aceptados por los designados; los señores Sargento 2º JOSE DOLORES GRACIANO, cédula número 3043453, expedida en Arboledas (N. Santander) y Alcalde Municipal de Manatí; FIDEL GONZALEZ M, cédula número 20-24742, expedida en Manatí y Personero Municipal de este Municipio; Sargento GONZALO SARMIENTO R, cédula número 2158715, expedida en Magangué y Alcalde Municipal de Repelón; JOSE DE LA CRUZ BERRIO, cédula número 095337, expedida en Repelón y Personero Municipal de este Municipio; NICOLAS FERNANDEZ CANTILLO, cédula número 1040-392, expedida en Sabanalarga y Alcalde Municipal de Urdaneta Arbeláez; AGUSTIN RAFAEL RODRIGUEZ P, cédula número 096253, expedida en Sabanalarga y Personero Municipal de Urdaneta Arbeláez; GARDE -



ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO, EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO, SAN ESTANISLAO, VILLANUEVA Y SANTA CATALINA (BOLIVAR), CON LOS DE MANATI, REPELON, URDANETA ARBELAEZ, PIOJO Y JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), EL DIA 24 DE JUNIO DE

- 1954 -

NIO BARRAZA, cédula número 095057 de Piojó y Alcalde Municipal de este Municipio; MANUEL A. JIMENEZ IGLESIAS, cédula número 1871161 de Piojó y Personero Municipal de este Municipio; MIGUEL MAZZEO - ROMERO, cédula número 2378205 expedida en Corozal y Alcalde Municipal de Juan de Acosta, y BERNARDO J. MOLINA E, cédula número 0 98730, expedida en Juan de Acosta y Personero Municipal de este último Municipio, quienes como representantes legales de los Departamentos de Bolívar y Atlántico, así como de los Municipios aquí mencionados, por ser limítrofes, y en virtud del artículo 2º de la Ley 62 de 1939, declaran y dejan constancia de lo siguiente:

1º.- Que los límites entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico, fueron determinados por medio de la Ley número 21 de 1910 (14 de Julio), que restableció el Departamento del Atlántico, modificando la Ley 65 de 1909.-

2º.- Que por haber discrepancias en cuanto a la interpretación sobre el terreno de los límites que fueron fijados por la Ley antes mencionada, se expone en seguida la opinión de cada una de las partes sobre la línea limítrofe en la zona discutida.-

Línea limítrofe según los representantes del Departamento de Bolívar:

Partiendo de la confluencia del Canal del Dique o Totten con el Caño del Dique Viejo o de Los Españoles, se sigue por este último caño, primero en dirección general Noreste (NE), y después Noroeste (NO), hasta encontrar nuevamente el Canal del Dique, continuándose, aguas abajo, por este último canal hasta su confluencia en su margen derecha con el Caño de San Antonio; de aquí se sigue en línea recta, hasta un punto equidistante entre la cabecera del Municipio de San Estanislao y la población de Villarroza, jurisdicción del Municipio de Repelón, sobre el camino del Medio, exactamente en la intersección de dicho camino del Medio con el arroyo Fernández; de este punto, siguiendo el curso del arroyo Fernández, aguas arriba, hasta la intersección de los caminos de Tierra Caliente y El Totumo; de este punto en línea recta, atravesando el arroyo de Guayepo, hasta la Poza de Malibú; de este punto, en línea recta hasta la confluencia de los arroyos Banco y Brazo Derecho, continuando por el filo de la Loma de Escobalito hasta el alto de esta loma; de este punto, en línea recta hasta el Cerro de Cascajal; de este punto, en línea recta, hasta el Cerro de Pita; de este punto, en línea recta, hasta la loma del Manglar, pasando entre las poblaciones de Las Caras y Cien Pesos; de dicho punto, en línea recta, hasta el lugar en donde estuvo ubicado el caserío de El Totumo, hoy desaparecido, situado en la orilla oriental de la Ciénaga del mismo nombre; de este punto, en línea recta, hasta el nacimiento del arroyo de Puente y siguen



ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO, EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO, SAN ESTANISLAO, VILLANUEVA, Y SANTA CATALINA (BOLIVAR), CON LOS DE MANATI, REPELON, URDANETA ARBELAEZ, PIOJO Y JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), EL DIA 24 DE JUNIO DE - 1954.-

de el curso de este arroyo hasta su desembocadura en el mar, al pie de Cerro Pelado.- Esta línea limítrofe se ha dibujado sobre las fotografías aéreas en color verde.-

Línea limítrofe según los representantes del Departamento del Atlántico:

Partiendo de la confluencia del Canal del Dique o Totten con el Caño del Dique Viejo o de los Españoles, se sigue por este último caño, primero en dirección general Noreste (NE), y después Noroeste (NO), hasta encontrar nuevamente el Canal del Dique, continuándose, aguas abajo, por este último canal hasta su confluencia en su margen derecha con el Caño de San Antonio; de aquí se sigue en línea recta, hasta la intersección del camino del Medio con el arroyo Fernández, continuándose, aguas arriba, por dicho arroyo hasta su nacimiento en las Lomas de Juan de Dios; de aquí, se sigue en línea recta hasta el sitio denominado Silverio; de este punto, línea recta al lugar llamado Cruz del Totumo, y donde se encuentra con el arroyo del Totumo, siguiéndose por dicho arroyo, aguas arriba, hasta su nacimiento en el Cerro Conción; de este punto, aguas abajo, por el arroyo Escobalito, hasta su desembocadura en el arroyo Banco; por este último arroyo, aguas arriba, hasta encontrar la Cuchilla del Trébol, continuándose primero al occidente (O), después al Norte (N), y finalmente al Noreste (NE), por todo el divorcio de aguas de las cuchillas denominadas El Trébol, Los Algarrobos, La Fila, Lomas de Piedras Blancas y de Manglar; se sigue por el camino de Morisca hasta encontrar la carretera que conduce a Galerazamba, y por toda esta carretera hasta enfrentarse al sitio denominado Punta Juan Moreno Norte, en el Océano Atlántico.- Esta línea limítrofe se ha dibujado sobre las fotografías aéreas en color azul.-

39.- Que en unión del Jefe de la Comisión de Deslinde han recorrido los límites que corresponden a las diferentes opiniones de las partes y han identificado sobre el terreno los puntos importantes que los fijan.-

42.- Que las diferentes líneas limítrofes tal como han sido descritas en la presente Acta, son las que están señaladas o indicadas en su color respectivo sobre las fotografías aéreas del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi", y

52.- Que por no haberse llegado a un acuerdo reconocen la obligación en que incurren de enviar al Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi", dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma de la presente Acta, la documentación de que trata el artículo 16 del Decreto 803 de 1940, y que si no lo hicieren dentro del término aquí señalado, se con-

INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI"
~~INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Y CATASTRAL~~



ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO, EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO, SAN ESTANISLAO, VILLANUEVA Y SANTA CATALINA (BOLIVAR), CON LOS DE MANATI, REPELON, URDANETA ARBELAEZ, PIOJO Y JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), EL DIA 24 DE JUNIO DE 1954.-

sidera que desisten de sus puntos de vista, y aceptan de hecho la línea limítrofe que proponga el Ingeniero Catastral.-

Se hace constar que a esta diligencia asistieron las siguientes personas: por el Departamento de Bolívar; Drs. MANUEL CASTILLO BLANCO Y EFRAIN ALDANA, como asesores técnico y jurídico respectivamente, según Resoluciones números 455 y 455-Bis; como observadores; Sr. Capitán de Fragata AUGUSTO PORTO HERRERA Y MAYOR SAULO GIL RAMIREZ; por el Departamento del Atlántico; Drs. ALBERTO HUYKE PRIETO Y MIGUEL VASQUEZ OJEDA, como asesores técnico y jurídico respectivamente, y como observadores, Sr. Coronel JOSE V. NEIRA Y DR. JULIO ANGULO RONCALLO, según Decreto número 260.-

En constancia de lo cual se firma por todos los presentes en nueve ejemplares útiles.-

Raul H. Barríos
RAUL H. BARRÍOS
Gobernador del Departamento de Bolívar.

Mayor Jacinto E. Marquez
MAYOR JACINTO E. MARQUEZ
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Roberto Padilla Aponte
ROBERTO PADILLA APONTE
Delegado del Depto. de Bolívar.

Eustaquio Fuentes S.
EUSTOQUIO FUENTES S.
Delegado del Depto. del Atlántico.

Roberto Puente Hernandez
ROBERTO PUENTE HERNANDEZ
Delegado del Depto. de Bolívar.

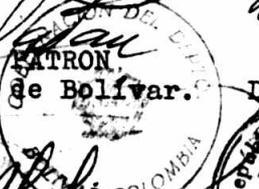
Antonio...
ANTONIO...
Delegado del Depto. del Atlántico.

Francisco Sosa Patron
FRANCISCO SOSA PATRON
Delegado del Dpto. de Bolívar.

Gabriel...
GABRIEL...
Delegado del Depto. del Atlántico.

Fulgencio Alcala Bello
FULGENCIO ALCALA BELLO
Alcalde Municipal de San Estanislao.

Jose Dolores Graciano
JOSE DOLORES GRACIANO
Alcalde Municipal de Manatí.



~~INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Y CATASTRAL~~



ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO,
EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS
DE SOPLAVIENTO, SAN ESTANISLAO, VILLANUEVA Y
SANTA CATALINA (BOLIVAR), CON LOS DE MANATI, REPELON, URDANETA AR
BELAEZ, PIOJO Y JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), EL DIA 24 DE JUNIO DE
1954.-

Gonzalo Padilla
DONALDO VIERRE PADILLA
Personero Mpal. de San Estanislao.

Fidel Gonzalez M.
FIDEL GONZALEZ M.
Personero Mpal. de Manati.

Carlos Calao Rios
CARLOS CALAO RIOS
Alcalde Mpal. de Soplaviento.

Gonzalo Sarmiento R.
GONZALO SARMIENTO R.
Alcalde Mpal. de Repelón.

Arturo Castillo
ARTURO CASTILLO
Personero Mpal. de Villanueva.

Agustín Escocia Jimenez
AGUSTIN ESCOCIA JIMENEZ
Alcalde Mpal. de Santa Catalina.

Rafael Gonzalez Canas
RAFAEL GONZALEZ CANAS
Alcalde Mpal. de Villanueva.

Agustín Escocia Jimenez
AGUSTIN ESCOCIA JIMENEZ
Alcalde Mpal. de Santa Catalina.

Jose M. Vasquez Garrido
JOSE M. VASQUEZ GARRIDO
Personero Mpal. de Villanueva.

Agustín Escocia Jimenez
AGUSTIN ESCOCIA JIMENEZ
Alcalde Mpal. de Santa Catalina.

Agustín Escocia Jimenez
AGUSTIN ESCOCIA JIMENEZ
Alcalde Mpal. de Santa Catalina.

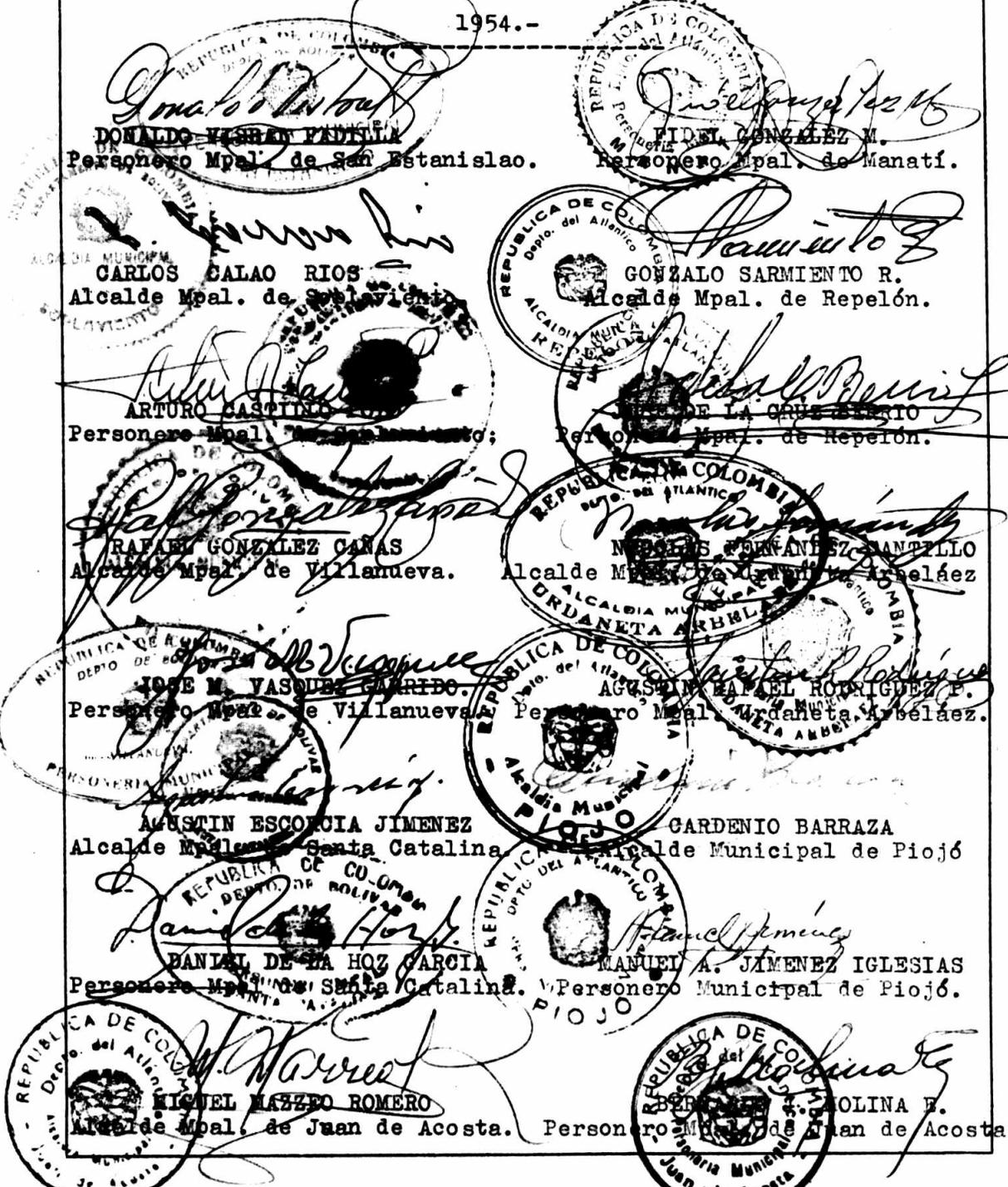
Gardenio Barraza
GARDENIO BARRAZA
Alcalde Municipal de Piojó.

Daniel de la Hoz Garcia
DANIEL DE LA HOZ GARCIA
Personero Mpal. de Santa Catalina.

Manuel A. Jimenez Iglesias
MANUEL A. JIMENEZ IGLESIAS
Personero Municipal de Piojó.

Miguel Mazzeo Romero
MIGUEL MAZZEO ROMERO
Alcalde Mpal. de Juan de Acosta.

Colina E.
COLINA E.
Personero Mpal. de Juan de Acosta.



INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA "AGUSTIN CODAZZI"

~~INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Y CATASTRAL~~



ACTA DE DESLINDE

ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO, EN LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO, SAN ESTANISLAO, VILLANUEVA Y SANTA CATALINA (BOLIVAR), CON LOS DE MANATI, REPELON, URDANETA ARBELAEZ, PIOJO Y JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO), EL DIA 24 DE JUNIO DE 1954.-



Manuel Castillo Blanco
MANUEL CASTILLO BLANCO
Asesor Técnico



Alberto Ruyter Prieto
ALBERTO RUYTER PRIETO
Asesor Técnico



Efraín Aldana
EFRAIN ALDANA
Asesor Jurídico.



Miguel Vasquez Ojeda
MIGUEL VASQUEZ OJEDA
Asesor Jurídico

Augusto Porto Herrera
AUGUSTO PORTO HERRERA
Capitán de Fragata.
Observador.

Jose V. Nieto
JOSE V. NIETO
Coronel.
Observador.



Saulo Gil Ramirez
SAULO GIL RAMIREZ
Mayor.
Observador.



Julio Cesar Rongello
JULIO CESAR RONGELLO
Observador.

ANGEL ANTONIO PACHON
Ingeniero Catastral
Jefe de la Comisión de Deslindes



CATASTRO NACIONAL
Instituto Geografico de Colombia
"Agustín Codazzi"

Angel Antonio Pachon
Angel Antonio Pachon
Ingeniero Jefe de Comisión

Señor

Director del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi".—Bogotá.

Señor Director:

Ejercemos la personería del Departamento de Bolívar y de los Municipios de Soplaviento, San Estanislao, Villanueva y Santa Catalina para representarlos, de conformidad con el Decreto departamental número 322 de fecha 30 de abril de este año y las Resoluciones números 455 y 455-bis, ambas de 12 de mayo del año en curso, en el señalamiento de los límites entre los mencionados distritos y el Departamento del Atlántico. Nuestra representación la acreditamos con copias autenticadas de los aludidos Decretos y Resoluciones y de las posesiones de los funcionarios municipales que firmamos este escrito, todo lo cual acompañamos a él.

S O P L A V I E N T O.

Consta en el acta suscrita en esta ciudad el día 24 de junio del presente año que las comisiones que intervinieron en la diligencia demarcatoria a que hacemos referencia estuvieron de acuerdo en fijar como línea límite entre Soplaviento, jurisdicción del Departamento de Bolívar, y Manatí, jurisdicción del Departamento del Atlántico, el antiguo cauce del Canal del Dique, desde Santa Lucía hasta la Boca del Caño de San Antonio, en el mismo canal.

SAN ESTANISLAO.

Somos los primeros en reconocer que si, por una parte, no existe mandato legal o acuerdo solemne entre autoridades que determinen en forma precisa y detallada el límite entre San Estanislao, jurisdicción de Bolívar, y Repelón, jurisdicción del Atlántico, no escasean, por otra parte, disposiciones del ramo legislativo y no falta algún documento respetable que nos orienten suficientemente para fijarlo.

En efecto, tenemos a la vista la escritura pública número 199 de fecha 23 de agosto de 1878, corrida en la antigua Notaría de la Provincia de Cartagena — hoy Notaría 1ª de este Circuito — según la cual por orden del Consejo Municipal del Distrito de San Estanislao, impartida en el año citado al señor Procurador de dicho Distrito, éste, haciendo uso de la facultad que se le confirió al respecto, comisionó al señor José de Aguinalde para protocolizar una información de testigos que depusieron ante el Juzgado del mismo Distrito acerca de los límites que comprendían la jurisdicción de San Estanislao. Leemos allí, como podrá hacerse fácilmente el señor Director en la copia que acompañamos, que la línea divisoria entre San Estanislao y Repelón, en la parte pertinente, era la siguiente: "Boca del Caño de Caimán", (hoy Caño de San Antonio como se estableció en la diligencia por ambas comisiones), "Piedra de Moler", "Cruz del Camino de Banco" junto a la "Poza de Malebú" (camino de Villanueva y Repelón), "Arroyo de Banco", "Loma de Escobalito". Nosotros solicitamos la siguiente línea divisoria entre los expresados Municipios: desde la Boca del Caño de San Antonio, en el Canal del Dique, en línea recta, hasta un punto equidistante entre la cabecera del Municipio de San Estanislao y la población de Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Repelón, sobre el Camino del Medio, exactamente en la intersección de dicho Camino del Medio con el arroyo Fernández; de este punto, siguiendo el curso del arroyo Fernández, aguas arriba, hasta la intersección de los caminos de Tierra Caliente y el Totumo; de este punto, en línea recta, atravesando el arroyo de Guayepo, hasta la Poza de Malebú; de este punto, en línea recta, hasta la confluencia de los arroyos Banco y Bra-

zo Derecho, continuando por el filo de la Loma de Escobalito hasta el alto de esta Loma.

Como se vé, nosotros pedimos una línea que desecha la de Boca de San Antonio--Piedra de Moler--Poza de Malebú, según reza la escritura citada, con el fin de dejar a Villa Rosa, antiguamente llamada Rosa Vieja, en jurisdicción del Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico. Nos fundamos para ello en las siguientes consideraciones:

San Estanislao, que en las primeras divisiones territoriales de la República formó parte del cantón de Mahates, en la Provincia de Cartagena (ver, por ejemplo, la ley nacional de 7 de junio de 1833), fue erigido en Distrito por ley de 13 de noviembre de 1857, del Estado de Bolívar. En calidad de tal, pasó según ley 8ª de 1860, expedida por la Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar, a la Provincia de Mahates. La ley de 8 de febrero de 1862, del Estado de Bolívar, lo suprimió como Distrito y creó el de Nieto, cuya cabecera fué Rosa Vieja. En la ley de 26 de diciembre del mismo año sigue Rosa Vieja como cabecera del Distrito de Nieto, en la Provincia de Mahates. Por ley de 22 de julio de 1863, la misma corporación dividió el distrito de Nieto, dejando a éste con el mismo nombre, formado por la población de Rosa Vieja como cabecera y otras agregaciones, y restableciendo el distrito de San Estanislao. En la división territorial que se hizo por la misma entidad por ley de 4 de mayo de 1865, suprimida la Provincia de Mahates, San Estanislao pasó a ser Distrito de la Provincia de Cartagena, y Rosa Vieja distrito de la de Sabanalarga. Por ley 20 de 28 de noviembre de 1872, también del Estado Soberano de Bolívar, San Estanislao siguió en calidad de Distrito de la Provincia de Cartagena, y Rosa Vieja distrito de la de Sabanalarga. En la ley 44 de 1876, del Estado Soberano de Bolívar, San Estanislao y Rosa Vieja continuaron en la misma situación jurisdiccional. El Decreto Legislativo No. 312 de 1886, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, incluyó a San Estanislao como Distrito de la Provincia de Cartagena, suprimió la Provincia de Sabanalarga, y Rosa Vieja quedó como agregación del Distrito de Monti, en la Provincia de Barranquilla. Posteriormente, por Ordenanza No. 61 de

1896. Rosa Vieja pasó a ser agregación del Distrito de San Estanislao, en la Provincia de Cartagena. En 1896, por ley 162 fué creada nuevamente la Provincia de Sabanalarga. El Decreto N.º 233 de 15 de abril de 1905, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, y aprobado por el Decreto Nacional No. 483 de 26 de abril del año siguiente, erigió a Repelón en Distrito y como tal pasó a formar parte de la Provincia de Sabanalarga. Rosa Vieja, a su vez, figura allí como agregación de Repelón. De modo que cuando por medio de la ley 17 de 1905 (abril 11) fué creado el Departamento del Atlántico, ya se había dispuesto que Rosa Vieja pasara a ser parte de la Provincia de Sabanalarga, disposición que, como se ha visto, fué ratificada por el Gobierno Nacional. La ley que creó el Departamento del Atlántico formó a éste de las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga con sus "límites actuales", luego Rosa Vieja quedó dentro de los que comprendían la última de las mentadas Provincias, en el Distrito de Repelón. Aunque el Departamento del Atlántico fué suprimido en 1909, al año siguiente se decretó su restablecimiento, y también fué integrado por las mismas Provincias y con los mismos distritos que venían formando a éstas, todo con sus "límites actuales".

Nos hemos permitido hacer esta breve exposición para que se vea que, aunque Rosa Vieja, hoy Villa Rosa, perteneció en una ocasión a la Provincia de Mahates y otra a la de Cartagena, cuando se produjo la segregación del Departamento del Atlántico, compuesto de las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, encontró a esa población dentro de los límites de esta última. He ahí por qué hemos propuesto la desviación de la línea divisoria con el rumbo antes anotado, apartándonos de la indicada en el documento público a que aludimos antes. Somos respetuosos de la ley, y entrañaría una odiosa violación de ella pretender que Rosa Vieja o Villa Rosa haga parte del territorio bolivareense.

SANTA CATALINA

Rastreando la historia de nuestra división territorial

que encontramos, partiendo de 1821, que la Constitución expedida ese año en el Rosario de Cúcuta dispuso que el territorio de la República se dividiera en departamentos, éstos en provincias, las provincias en cantones y éstos en parroquias. Ese mismo año fué expedida la ley de 8 de octubre, que dividió dicho territorio en siete departamentos. Entre ellos figura el del Magdalena, el cual, según el artículo 7º, estaría formado por las provincias de Cartagena con sus islas adyacentes, Santa Marta y Riohacha. La residencia de la autoridad departamental fué fijada allí mismo en Cartagena, y "mientras esté en poder del enemigo, la ciudad de Santa Marta". El artículo 8º. de la ley de 25 de junio de 1824, señaló a Cartagena, Santa Marta y Riohacha como capitales de sus respectivas provincias, y el parágrafo 10. de la misma disposición fijó los cantones en que se dividía la primera de ellas. En ese parágrafo aparece Barranquilla como segundo cantón de la provincia y Soledad como tercero. Sabanalarga no está incluida en esa categoría. Posteriormente, por ley de 18 de abril de 1826, fue creada la provincia de Mompós, sumando así cuatro las en que se dividía el llamado entonces departamento del Magdalena.

La Constitución de 1830 dejó los mismos lineamientos generales de la división administrativa, según su artículo 5º. La de 1832 suprimió los departamentos y dispuso la división, de conformidad con el artículo 150, en provincias, cantones y distritos parroquiales.

La ley de 7 de junio de 1833 reformó la división territorial de la provincia de Cartagena. El artículo 10. de ese mandato redujo a nueve los quince cantones de que trataba la ley de 25 de junio de 1824, a saber: 10. Cartagena, 20. Barranquilla, 30. Soledad, 40. Sabanalarga, 50. Mahates, 60. Corozal, 70. Chinú, 80. Loricá y 90. Vieja Providencia. En el cantón de Cartagena, provincia del mismo nombre, aparece Santa Catalina como parroquia. Peseó era parroquia del cantón de Sabanalarga, Juan de Acosta parroquia del de Barranquilla y Uruacó y Repelón no figuran en ninguno de los cantones.

La Constitución de 1843 dejó la división territorial en la misma forma establecida por la de 1832, esto es, pro-

vincias, cantones y distritos parroquiales, de acuerdo con el artículo 8o.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acto adicional a la Constitución entonces vigente (la de 1853), expedido dicho acto el 27 de febrero de 1855, el Congreso de la Nueva Granada dictó la ley de 18 de junio de 1857, que creó, entre otros, el Estado federal de Bolívar, compuesto de las provincias de Cartagena y Sabanilla y la parte de la de Mompós que está al occidente del río Magdalena. La Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar expidió entonces la ley de 18 de noviembre de 1857, según la cual dividió su territorio en cinco departamentos, a saber: Cartagena, Corozal, Mompós, Sabanilla y Sinú. En el departamento de Cartagena figura Santa Catalina como distrito. En el de Sabanilla, Piojó, también como distrito, con las agregaciones de Ibácharo y Palmar de Candelari; Juan de Acosta con la agregación de Saco; Urnaco como agregación de Arroyo de Piedra; Repelón no figura.

Con posterioridad a la carta de 1858, el Estado de Bolívar, por medio de su Asamblea Constituyente, expidió la ley 8ª de 27 de enero de 1860, que dividió su territorio en once provincias: Cartagena, en la que aparece Santa Catalina como distrito, con la agregación de Arroyo Grande; Mahates, en la que está Repelón como distrito, sin agregación alguna; Carmen; Corozal; Chinú; Siceleje; Loria; Magangué; Mompós; Birranquilla; Sabanalarga, en la que se encuentra Palmar de Candelaria como distrito, con las agregaciones de Piojó e Ibácharo; Juan de Acosta con las agregaciones de Saco y Chorrera y Urnaco como agregación de Arroyo de Piedra. La citada ley entró en ejecución el 24 de febrero del año siguiente y derogó la de noviembre de 1857.

La Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar expidió la ley de 7 de diciembre de 1860, y en ella dispuso (artículo 2o.) "que las poblaciones denominadas Piojó y Saco, en la provincia de Sabanalarga, forman un distrito cuya cabecera es Piojó". Por el artículo 3o. se eliminó el distrito de Pueblo Nuevo y su territorio se anexó al de Baranúa, en la Provincia de Sabanalarga. Por el art. 4o., los caseríos de Isabel López y Molino se agregaron

el primero al distrito de Sabanalarga, cabecera de la provincia, y el segundo al de Arroyo de Piedras, de la misma provincia. Por el art. 6o. se segregó la población de Palmar Quemado del distrito de Manatí, en la provincia de Sabanalarga, y se agregó al de Repelón, correspondiente a la provincia de Mahates.

La misma Asamblea dictó la ley de 8 de febrero de 1862, la cual en su artículo 1o. segregó del distrito de Santa Catalina, en la provincia de Cartagena, a Arroyo Grande, y creó un distrito compuesto de éste, que sería la cabecera, y de las poblaciones de "Boca de Amansaguapó", "Las Canoas" y todos los caseríos situados hacia el sur de este último punto por toda la costa del mar, hasta el arroyo de "Carabajal", bajo el nombre de Distrito de Arroyo Grande. Por el artículo 3o. se erigió en distrito el caserío de Pueblo Nuevo, en la provincia de Sabanalarga, segregándolo del distrito de Baranúa, en la misma provincia. Por el artículo 4o. Molinero se separó del distrito de Arroyo de Piedras, y se agregó al de Sabanalarga, en la misma provincia.

La misma corporación dictó la ley de 26 de diciembre de 1862, que dividió el Estado en doce provincias, a saber: Birranquilla, Carmen, Cartagena, Corozal, Chinú, Loria, Magangué, Mahates, Mompós, Nieto, Sabanalarga y Siceleje. En la provincia de Cartagena está incluido el distrito de Arroyo Grande "con las agregaciones de Boca de Amansaguapó, Las Canoas y todos los caseríos situados hacia el sur de este último punto por toda la costa del mar hasta el Arroyo de Carabajal". Santa Catalina se encuentra allí como distrito de la misma provincia; Repelón es distrito de la provincia de Mahates, con la agregación de Palmar Quemado; Siceleje es distrito de la provincia de Sabanalarga, con la agregación de Piojó; Juan de Acosta con las agregaciones de Saco y Chorrera y Urnaco es agregación de Arroyo de Piedras.

Después de expedir la Constitución de 1863, la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar promulgó la ley de 22 de julio de 1863, por cuyo artículo 1o. fueron segregados los caseríos de Piojó, Ibácharo, Saco y Agua Viva de los distritos de que hacían parte y se creó un nuevo distrito que se denominó Piojó, compuesto de los demás caseríos citados. Ese distrito y el de Juan de Acosta quedaron segrega-

dos de la provincia de Sabanalarga y agregados a la de Barranquilla. De la provincia de Sabanalarga fueron segregados también los distritos de Campo de la Cruz y Candelaria, los cuales con sus correspondientes agregaciones pasaron a formar parte de la provincia de Mahates.

Mas tarde, en 1865, la Convención Constituyente del Estado Soberano de Bolívar, por la ley de 4 de mayo de dicho año, dividió el territorio del Estado "para los efectos administrativos, fiscales, judiciales y electorales", en diez provincias: Barranquilla, Cartagena, Carmen, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompós, Sabanalarga y Sincelejo. En la provincia de Cartagena (artículo 5.) está Arroyo Grande como distrito, "con las agregaciones de Boca de Amansagnapos, las Canoas y todos los caseríos situados al Sur de este último punto por toda la costa del mar hasta el Arroyo de Carabjal". Santa Catalina aparece en la mentada disposición como distrito de la misma provincia con las agregaciones de Clemencia y la Bayunca. En la provincia de Sabanalarga (artículo 11) están Piojó con las agregaciones de Agua Viva y Saco, Repelón con la de Rotiné, Uruaco como agregación de Palmar de Candelaria y Juan de Acosta con la agregación de la Chorrera.

Por ley 20 de 28 de noviembre de 1872 la Asamblea del Estado Soberano de Bolívar dividió el territorio de éste "para los efectos políticos, administrativos, fiscales, judiciales y electorales" en diez provincias: Barranquilla, Carmen, Cartagena, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompós, Sabanalarga y Sincelejo. En la de Cartagena continúa figurando el distrito de Arroyo Grande "con las agregaciones de Boca de Amansagnapos, las Canoas, y todos los caseríos al Sur de esta última por la costa del mar hasta el arroyo de Carabjal". Santa Catalina sigue como distrito, esta vez con las agregaciones de Clemencia, Colorado, Las Suritas, El Coco y la Cueva. En la de Sabanalarga, el distrito de Piojó tiene como agregación a Saco y el de Repelón a Rotiné, Palmar Quemado, Chócoro Hondo, Purnio y la Montaña; Juan de Acosta con la Chorrera y Uruaco agregación de Palmar de Candelaria. La ley 21 de 15 de diciembre de 1873, adicional y reformativa de la anterior, introdujo algunas modificaciones, entre otras de interés la de segre-

gar del distrito de Palmar de Candelaria el caserío de Ibácharo, en la provincia de Sabanalarga, y agregarlo al distrito de Piojó en la misma provincia.

Por medio de la ley 44 de 1876, la Asamblea Legislativa del Estado resolvió, "para los efectos políticos, administrativos, fiscales, judiciales y electorales", dividir el territorio del Estado en diez provincias, a saber: Barranquilla, Carmen, Cartagena, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompós, Sabanalarga y Sincelejo. En la de Cartagena aparece el distrito de Arroyo Grande con las agregaciones de Boca de Amansagnapos, las Canoas y todos los caseríos al sur de esta última población por la costa del mar hasta el arroyo de Carabjal. Santa Catalina, distrito de la misma provincia, tiene como agregaciones a Clemencia, Colorado, Las Suritas, el Coco y la Cueva. Piojó, distrito de la provincia de Sabanalarga, con las agregaciones de Saco e Ibácharo; Repelón, de la misma provincia, con las de Rotiné, Palmar Quemado, Chócoro Hondo, Purnio y la Montaña; Juan de Acosta con la Chorrera y Uruaco agregación de Palmar de Candelaria, todo en la Provincia de Sabanalarga.

En agosto de 1886 fue expedida la Constitución que puso en vigencia el régimen unitario. El territorio nacional fue dividido en departamentos, éstos en provincias y éstas en distritos o municipios. Con fecha 4 de diciembre de ese año fue dictado por el Gobernador del Departamento de Bolívar el Decreto número 312, en el cual, luego de explicar en los considerandos las razones de su expedición, resolvió hacer provisionalmente la división territorial de esta sección mientras se expedía por el poder legislativo la ley sobre división territorial. Tal Decreto dividió el Departamento de Bolívar en cinco provincias y un territorio, a saber: Provincia de Barranquilla, Provincia de Cartagena, Provincia de Mompós, Provincia de las Sabanas, Provincia del Sur y Territorio de San Andrés y San Luis de Providencia. Como puede advertirse, entre otras, desapareció la Provincia de Sabanalarga.

En la Provincia de Barranquilla figura el distrito de Usiacurí con las agregaciones de Cedral, Ibácharo, La Gloria, Turiza y Piojó. Repelón era allí agregación del distrito de Sabanalarga, Juan de Acosta agregación de Turbará y Uruaco agregación del Distrito de Sabanalarga.

En la Provincia de Cartagena, haciendo parte del distrito del mismo nombre, están incluidas, entre otras agregaciones, las siguientes: Arroyo Grande, Boca de Amansaguapos, Clemencia, El Coco, Galera Zamba, Las Canoas, La Ceiba, La Cueva, Las Suritas, Los Morritos, Santa Catalina y todos los caseríos que demoran en la costa, al sur de las Canoas, hasta arroyo de Carabajal.

Como puede verse, la primera vez que aparece citada Galerazamba en la división territorial que hemos estudiado es como agregación del distrito de Cartagena, en la provincia del mismo nombre, que no fue precisamente, como es obvio anotarlo, una de las dos de que se formó el Departamento del Atlántico.

La Ordenanza número 42 de 1892 erigió en Distrito el territorio de los antiguos distritos de Santa Catalina y Arroyo Grande y le dió el nombre de Santa Catalina, compuesto de Santa Catalina como cabecera y Clemencia, Colorado, Las Suritas, El Coco, La Cueva, La Ceiba, Galerazamba, Boca de Amansaguapos, Las Canoas, Arroyo Grande y todos los caseríos al sur de esta población, por las costas del mar, hasta el arroyo de Carabajal. Esta Ordenanza, como lo expresa ella misma, se expidió en virtud de la facultad conferida a las Asambleas departamentales por el artículo 196 de la ley 149 de 1888, y fue por lo que necesitó para ponerse en ejecución de la aprobación del Congreso, que se la impartió por medio del artículo 30. de la ley 114 de 1892. Ratificaba así el legislador la voluntad de la corporación departamental de que Galerazamba estuviese en jurisdicción del Distrito de Santa Catalina, perteneciente éste a la entonces provincia de Cartagena, que, repetimos, no entró a formar el Departamento del Atlántico cuando fué creado en 1905, ni posteriormente, cuando por segunda vez se creó en 1910.

La ley 162 de 1896 creó la provincia de Sabanalarga, que había sido suprimida por el Decreto No. 312 de 1886 de la Gobernación de Bolívar, y dividió en dos la provincia de Sabanas, creada por el mismo Decreto. La de Sabanalarga fue integrada por los Municipios de Sabanalarga como cabecera, Palmar de Varela, Biranoú, Usiacurí, Juan de Acosta, Polo-nuevo, Campo de la Cruz y Manatí, muni-

cipios en cuya jurisdicción no se encontraba Galerazamba, ya que, como hemos visto, pertenecía al Distrito de Santa Catalina. Píojó continuó como agregación del Distrito de Usiacurí, Repelón y Uruaco como agregaciones del distrito de Sabanalarga, en la recién restablecida provincia del nombre últimamente citado.

En estas circunstancias llegó el año de 1905, y la Asamblea Nacional Constituyente, por medio de la ley 17 de 11 de abril de ese año, creó el Departamento del Atlántico "formado por las Provincias de Sabanalarga y Barranquilla, del Departamento de Bolívar, con los límites que actualmente tienen". Una lógica elemental impone concluir en forma clara y rotunda que tales límites eran, y siguen siendo como lo veremos más adelante, los que respetaran la integración legal tanto de las provincias de Sabanalarga y Barranquilla, que iban a formar el nuevo Departamento, como la de las demás provincias que quedaren formando parte del Departamento de Bolívar, de que aquéllas fueron segregadas. En otras palabras, y concretándonos a la provincia de Cartagena, si Galerazamba, al momento de surgir el Departamento del Atlántico, estaba en jurisdicción del distrito de Santa Catalina, perteneciente éste a la provincia de Cartagena, los "límites actuales" de que habla la ley tenían que ser —y son— los que permitieran que aquel caserío quedara en jurisdicción del Distrito de Santa Catalina, en la provincia de Cartagena.

La misma Asamblea Constituyente expidió la ley 1ª de 5 de agosto de 1908, que entró a regir el 10. de enero del año siguiente. Su artículo 27 dijo que el Departamento de Barranquilla —que así denominó al del Atlántico— estaría compuesto de los municipios "que formaban las provincias de Barranquilla y Sabanalarga, por sus actuales límites". A simple vista se observa que no se modificó la situación descrita en el párrafo anterior.

El Congreso de la República decretó en la ley 65 de 14 de diciembre de 1909 la supresión del Departamento del Atlántico o Barranquilla, y en el artículo 80. dispuso, con excepción de la provincia de Chinú, que subsistirían las provincias actuales con los mismos límites, municipios y capitales que tenían al momento de promulgarse dicha ley,

mientras el Congreso resolviera lo conveniente. Dijo también la ley que los límites de los diez antiguos departamentos —entre los cuales no se contaba el del Atlántico— serían los que tenían el primero de enero de 1905, es decir, antes de la creación de nuestra vecina sección. Huelga decir que esa determinación del Congreso no cambió la situación en cuanto a Galerazamba y demás agregaciones del Distrito de Santa Catalina, que continuó formando parte de la provincia de Cartagena, en el Departamento de Bolívar.

Por último, la ley 21 de 14 de julio de 1910, que entró a regir el 7 de agosto del mismo año, restableció el Departamento del Atlántico, el cual se compondrá —dijo— de los Distritos que actualmente forman las provincias de Barranquilla y Sabanalarga, por sus límites actuales. Y como el Distrito de Santa Catalina, integrado por entonces por Santa Catalina como cabecera y las agregaciones de Clemencia, Colorado, Las Suritas, El Coco, La Cueva, La Ceiba, Galerazamba, Boca de Amanza-guapos, Las Canoas, Arroyo Grande y todos los caseríos al sur de esta población, por las costas del mar hasta el arroyo de Carabaja], (como reza la Ordenanza No. 42 de 1892, aprobada por la ley 114 del mismo año) no formaba parte de las provincias de Barranquilla y Sabanalarga, sino de la de Cartagena, hay que concluir forzosamente que tampoco podía entrar a componer el Departamento del Atlántico.

Nos parece este argumento tan rotundo, incontrovertible, que no vacilamos en afirmar que quienes traten de sostener lo contrario pretenden que se cometa una grave violación de la ley. Y estamos seguros por ello que entidades de las calidades del Senado de la República y ese Instituto no compartirán puntos de vista notoriamente ilegales.

Es conveniente, antes de seguir adelante, decir que en el curso de los años, por una u otra circunstancia, algunos de los caseríos que integraban el Municipio de Santa Catalina para la época en que se creó el Departamento del Atlántico, o posteriormente, sufrieron transformaciones o desaparecieron totalmente, y otros se segregaron de él. Por ejemplo: Arroyo Grande pasó a ser Corregimiento del Muñici-

pio de Cartagena; Arroyo de Piedra, que era Corregimiento pasó a ser caserío de otro Corregimiento; El Corregimiento de Pajonal de San Jorge, integrado por las Casas, Piñique, Algarrobo y la Cruz se convirtió en el Corregimiento de Las Caras, compuesto de los otros caseríos como agregaciones, sin que jamás se hubiese interrumpido la jurisdicción que siempre ha tenido sobre él la autoridad bolivarense, por lo cual, entre otras cosas, los propietarios de las fincas allí ubicadas pagan el gravamen predial en este Departamento; el Totumo desapareció y sus moradores se establecieron en el punto conocido por Loma Arena, que es hoy Corregimiento, y Boca Tocino se formó como caserío de Galerazamba. Es bueno advertir que en este último sitio, no obstante encontrarse dentro de los límites de Galerazamba y pagar por esa razón los dueños de fincas allá ubicadas su impuesto de catastro en las oficinas de Hacienda de Bolívar, como lo prueba el cuadro adjunto, se han establecido arbitrariamente desde hace unos dos o tres años autoridades del Atlántico. Para abundar en razones, agregamos, además:

a) LIMITES. El señor Manuel Amador Fierro donó en 1868 al Estado Soberano de Bolívar una porción de terreno (un décimo sexto de caballería) en el punto denominado Galera Zimba. La Asamblea Legislativa de dicho Estado por medio de la ley 22 de octubre de dicho año aceptó la donación y dispuso comprar la totalidad del terreno, lo cual se llevó a cabo en diligencia de remate cumplida el 10 de febrero de 1871 ante el Juzgado de la Provincia de Sabanalarga, que aprobó el remate del expresado terreno (ocho caballerías) por sentencia de 11 de febrero de 1871. Tal providencia “por cuanto en el presente negocio tiene interés la Hacienda del Estado”, según expresa ella misma, fue consultada con el Tribunal Superior de Justicia del Estado que la aprobó por medio de otra fechada en Cartagena el 16 de marzo del año últimamente citado. Pues bien, en la diligencia de remate a que nos referimos, al describirse el lote que iba a ser materia de la subasta pública, se expresaron sus linderos en la siguiente forma: “Boca de Amanza-guapos; Puerto viejo del Totumo; Arroyo de Calabrisa, donde nombran la vuelta del medio; Cabeceras de Arroyo de Puente a orillas del mar, en el punto nombrado

“Morro-Pelado”. En consecuencia, al trazarse ahora los límites generales del Municipio de Santa Catalina con los respectivos Municipios atlantiquirenses, es forzoso respetar los aludidos linderos, como lo hicimos al pedir la línea que consta en el acta de deslinde. La línea pretendida por la comisión del Atlántico, a más de carecer de ese irrefutable fundamento, desconoce la jurisdicción bolivarenses sobre aquella región, ejercida en forma ininterrumpida al través de varios lustros, como lo dejamos demostrado arriba.

b) GALERAZAMBA Y LA PROVINCIA DE SABANALARGA. El hecho de que el remate de los terrenos de Galerazamba se llevara a cabo ante el Juzgado de la Provincia de Sabanalarga suscita acaso la duda de que dicha población hubiese pertenecido para entonces, 1871 a la nombrada Provincia. No existe, sin embargo, ninguna disposición legal que despeje la posible duda. En efecto, vimos atrás que en 1865, es decir, el año en que se hizo la división territorial más próxima a la fecha del remate, la Convención Constituyente del Estado Soberano de Bolívar, por ley de 4 de mayo de dicho año, dividió el territorio del Estado “para los efectos administrativos, fiscales, judiciales y electorales” en diez provincias. Si leemos el art. 11 de esa ley, que señala los distritos y agregaciones de éstos en la provincia de Sabanalarga, advertiremos que Galerazamba no se cuenta allí como agregación de ninguno de los distritos que componían aquella provincia. Pero aceptemos, en gracia de discusión, que para la fecha del remate Galerazamba hubiese pertenecido a la provincia de Sabanalarga, y que hubiese seguido perteneciendo a ella, no obstante no figurar tampoco, cuando se produjeron las divisiones territoriales autorizadas por las leyes 20 de 28 de noviembre de 1872 y 44 de 1876. Esa circunstancia no modificaría en lo mínimo el derecho de nuestro departamento para haber ejercido después, ejercer hoy y seguir ejerciendo en el futuro jurisdicción sobre aquel rico territorio. Es, cuando menos, una tradición de sesenta y ocho años, legalmente sostenida, la que nos respalda para sostenerlo así. En efecto, si examinamos el Decreto No. 312 de 4 de diciembre de 1886, expedido por la Gobernación del Departamento de

Bolívar, fecha en que, como es obvio anotar, no existía el Departamento del Atlántico, encontramos, en primer lugar, que por ese mandato fue suprimida la provincia de Sabanalarga; en segundo, que ni en el distrito de Sabanalarga, perteneciente a la provincia de Barranquilla, ni en ninguno de los demás distritos que integraban a ésta, aparece Galerazamba como agregación; y en tercer lugar, que en el Distrito de Cartagena, en la provincia del mismo nombre, figura Galerazamba como agregación de dicho distrito. Es decir, y lo repetimos, la primera vez que se nombra expresamente a Galerazamba en nuestra división territorial es para adjudicarla al distrito de Cartagena, en la provincia de este nombre. Qué vino después? La Ordenanza No. 42 de 1892, expedida por la Asamblea de este Departamento con fundamento en la ley 149 de 1888 (Código de régimen político municipal de entonces). En esa Ordenanza se erigió nuevamente un distrito a Santa Catalina y se incluyó expresamente a Galerazamba entre sus agregaciones. Dicha Ordenanza, en acatamiento al art. 196 de la ley citada, fue aprobada por el Congreso de la República por medio de la ley 114 del mismo año. Cuando en 1896 la ley 162 creó nuevamente la provincia de Sabanalarga, no incluyó a Galerazamba en su jurisdicción, que continuó haciendo parte del Distrito de Santa Catalina. De modo que, como no se produjeron modificaciones posteriores a ese respecto, cuando surgió la primera vez, en 1905, el Departamento del Atlántico, que se formó de las provincias de Barranquilla y Sabanalarga, encontró a Galerazamba dentro de los límites del Municipio de Santa Catalina, en la provincia de Cartagena. Lo mismo ocurrió cuando por segunda vez se formó, en 1910, el aludido Departamento, integrado también por las provincias de Barranquilla y Sabanalarga con los límites que para esa fecha tenían, y dentro de los cuales no estaba incluido, como lo hemos probado suficientemente, el caserío de Galerazamba.

c) INDEMNIZACION Y PARTICIPACION POR LAS SALINAS DE GALERAZAMBA. Tratando de alegar derecho de jurisdicción sobre Galerazamba se ha dicho que la indemnización que recibe el Departamento del Atlántico de la Nación por concepto de salinas prue-

ba que se le reconoce aquella facultad político administrativa sobre Galerazamba. Pero lo que hay de cierto sobre ese punto es lo que vamos a exponer a continuación. Por la ley 9 de 1911 se dispuso que el Gobierno Nacional signiera pagando a los departamentos de la costa Atlántica las mismas cantidades que venían recibiendo como indemnización por el perjuicio que sufrieron al establecerse el monopolio de la sal. En el informe de comisión de los representantes Miguel Gómez Fernández y Arcadio Charry, que corre publicado en el número 52, fecha 2 de octubre de 1911, de los Anales de la Cámara, están explicados suficientemente los fundamentos de dicha ley. Ese informe y el oficio número 968 de 30 de septiembre de 1890, dirigido por el Gobernador de Bolívar al señor Ministro de Hacienda, nos llevan a la conclusión clara y precisa de que la indemnización que recibe el Departamento del Atlántico por el concepto arriba expresado no se deriva de la explotación de las salinas de Galerazamba, que no estaban ni están en su territorio, sino de las de "El Roeco", situadas en las inmediaciones de Sabanilla (Salgar), de las de Sabanalarga, ubicadas también en las inmediaciones de Sabanilla y de las de Puerto Bellido, en las cercanías del mismo punto. Pero el Departamento de Bolívar percibe por indemnización una suma mayor que el Atlántico, precisamente porque las salinas situadas en su territorio —las de Galerazamba— eran y siguen siendo muchísimo más ricas que las otras a que nos hemos referido. Por otra parte, el Departamento del Magdalena también recibe indemnización por el concepto anotado, y nadie ha dado en afirmar hasta hoy que se deba ello a que Galerazamba haga parte del Magdalena, sino a que en el territorio de éste existían y existen otras salinas.

Pero hay más, señor Director del Instituto. Si Galerazamba no pertenece al Municipio de Santa Catalina, en jurisdicción de Bolívar, por qué la ley 2ª de 1944 reconoce a dicho municipio una participación del 5% sobre el producido bruto de las salinas de Galerazamba?

d) EL CATASTRO- A este escrito acompañamos un cuadro comprobatorio de que los propietarios de fincas ubicadas en Galerazamba, Boca Tocino, Las Caras, pagan el im-

puesto predial en Bolívar y no en el Atlántico. Tal hecho no es, no puede ser caprichoso, puesto que en su cumplimiento intervienen entidades tan serias y respetables como el Ministerio de Hacienda, que crea y organiza las entradas del fisco nacional, la Contraloría General de la República, que vigila la marcha de los organismos a cuyo cuidado está el manejo de la hacienda pública, y el mismo Instituto Geográfico, al dignísimo cargo suyo, entre cuyas funciones está la de fijar los avalúos de los bienes raíces, especificando su ubicación, que no debe determinarse arbitrariamente, sino teniendo en cuenta la jurisdicción dentro de la cual actúa la respectiva seccional de catastro. En consecuencia, debemos concluir que también por este aspecto se está reconociendo la jurisdicción del Departamento de Bolívar en la zona en donde están ubicados Galerazamba, Las Caras, Boca Tocino y demás poblaciones que, contrariando la ley, pretende para sí el Departamento del Atlántico, de adoptarse la línea que sus comisionados pidieron oportunamente.

Por todo lo expuesto, pedimos de la manera más respetuosa que se decida esta controversia de límites acogiendo la línea dibujada en color verde sobre la carta aerofotográfica que el representante de ese Instituto, doctor Angel Antonio Pachón, presentó a la consideración de las partes, y que, según consta en el acta suscrita en esta ciudad es la siguiente:

Partiendo de la confluencia del Canal del Dique o Totten con el Caño del Dique Viejo o de Los Españoles, se sigue por este último caño, primero en dirección general Noreste (NE), y después Noroeste (NO), hasta encontrar nuevamente el Canal del Dique, continuándose, aguas abajo, por este último canal hasta su confluencia en su margen derecha con el Caño de San Antonio; de aquí se sigue en línea recta, hasta un punto equidistante entre la cabecera del Municipio de San Estanislao y la población de Villarosa, jurisdicción del Municipio de Repelón, sobre el camino del Medio, exactamente en la intersección de dicho camino del Medio con el arroyo Fernández; de este punto, siguiendo el curso del arroyo Fernández, aguas arriba, hasta la intersección de los caminos de Tierra Caliente y el Totumo; de este punto en línea recta, atravesando el arroyo Guayepo,

hasta la Poza de Malibú; de este punto, en línea recta hasta la confluencia de los arroyos Banco y Brazo Derecho, continuando por el filo de la Loma de Escobalito hasta el alto de esta loma; de este punto, en línea recta, hasta el Cerro de Pita; de este punto, en línea recta, hasta la loma del Manglar, pasando entre las poblaciones de Las Caras y Cien Pesos; de dicho punto, en línea recta, hasta el lugar en donde estuvo ubicado el caserío de El Totumo, hoy desaparecido, situado en la orilla oriental de la Ciénaga del mismo nombre; de este punto, en línea recta, hasta el nacimiento del arroyo de Puente y siguiendo el curso de este arroyo hasta su desembocadura en el mar, al pie del Cerro Pelado.

Acompañamos copias autenticadas de lo siguiente:

- Ley de 13 de noviembre de 1857 ✓
- Ley 8ª de 27 de enero de 1860 ✓
- Ley de 7 de diciembre de 1860 ✓
- Ley de 8 de febrero de 1862 ✓
- Ley de 26 de diciembre de 1862 ✓
- Ley de 22 de julio de 1863 ✓
- Ley de 4 de mayo de 1865 ✓
- Ley 20 de 28 de novbre. de 1872 ✓
- Ley 21 de 15 de diciembre de 1873 ✓
- Ley 44 de 6 de noviembre de 1876, todas ex-✓

pedidas por el Estado Soberano de Bolívar;
Decreto número 312 de 4 de diciembre de 1886, expedido por el Gobernador de Bolívar;

Ordenanza número 42 de 9 de agosto de 1892, expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar.

Ordenanza número 61 de 8 de julio de 1896, expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar;

Decreto número 233 de 15 de abril de 1905, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar;

Decreto Nacional número 483 de 26 de abril de 1906;

Ley de 22 de octubre de 1868, expedida por el Estado Soberano de Bolívar;

Copia pertinente de la diligencia de remate de las tierras de Galerazamba de fecha 10 de febrero de 1871;

Copia del oficio número 968 de 30 de septiembre de

1890, dirigido al señor Ministro de Hacienda por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar y

Cuadros demostrativos de la lista de contribuyentes al impuesto predial (vig. 1951-1954) expedidos por el Jefe de la Oficina Seccional de Catastro del Departamento de Bolívar.

Señor Director del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi".

RAUL H. BARRIOS,
Gobernador del Departamento de Bolívar.

Roberto Padilla Apresa
Representante del Departamento.

Roberto Puente Fernández,
Representante del Departamento.

Donaldo Visbal Padilla.
Personero Municipal de San Estanislao.

Arturo Castillo Polo.
Personero Municipal de Soplaviento

José M. Vásquez Garrido.
Personero Municipal de Villanueva.

Daniel de la Hoz García.
Personero Municipal de Santa Catalina.

Francisco Sebá Patrón.
Representante del Departamento

Fulgencio Alcalá Puello.
Alcalde Municipal de San Estanislao

Carlos Calao Ríos.
Alcalde de Soplaviento.

Rafael González Cañas.
Alcalde de Villanueva.

Agustín Escorcía Jiménez.
Alcalde de Santa Catalina.

Efraín Aldana Montes
Asesor Jurídico.

Manuel Castillo Blanco.
Asesor Técnico.

Cartagena, junio 30 de 1954.

(fdo.) Lácides Moreno Blanco.
Director de Educación Pública.

(fdo.) Roberto Padilla Apresa.
Srio de Ag. y Ganadería.

Es copia. Cartagena, julio 5 de 1954.

Eduardo Villarreal Arjona.
Sub Secretario de Gobierno.

RESOLUCION NUMERO 455 DE 1954.

(Ramo de Gobierno)

por la cual se nombra Asesor Jurídico de la comisión de límites entre Bolívar y Atlántico.

El Gobernador del Departamento,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Unico: Nómbrase Asesor Jurídico de la comisión que ha de fijar los límites entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico, al doctor Efraim Aldana M., Secretario de la Oficina Jurídica del Departamento.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

(fdo.) RAUL H BARRIOS.
Gobernador.

(fdo.) Rafael A. Muñoz T.
Secretario de Gobierno)

Es copia. Cartagena, julio 5 de 1954.

Eduardo Villarreal Arjona.
Subsecretario de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 455 Bis DE 1954

(Ramo de Gobierno)

por la cual se hace un nombramiento

El Gobernador del Departamento,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Unico: Nómbrase Asesor Técnico de la comisión que representa al Departamento de Bolívar en la fijación de límites con el del Atlántico, al doctor Manuel Castillo Blanco, Jefe de la Oficina Seccional de Catastro de Bolívar.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Cartagena, a los 12 días del mes de mayo de 1954.

(fdo.) RAUL H BARRIOS.
Gobernador.

(fdo.) Rafael A. Muñoz T.
Secretario de Gobierno.

Es Copia. Cartagena, Julio 5 de 1954.

Eduardo Villarreal Arjona.
Sub Secretario de Gobierno.

"LEI SOBRE DIVISION TERRITORIAL"

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE BOLIVAR

DISPONE:

Artículo primero. El territorio del Estado se divide en cinco Departamentos a saber:

Primero Cartagena, Segundo Corozal, Tercero Mompós, Cuarto Sabana, Quinto Sinú.

Artículo segundo. El Departamento de Cartagena se compone de los siguientes distritos:

Primero Arjona con las agregaciones de Gambote i San Pablo,
 Segundo Arroyo Grande,
 Tercero,
 Décimo Quinto, San Benito,
 Décimo Sexto, Santa Catalina,
 Décimo Séptimo, San Estanislao,
 Décimo octavo,

Artículo Quinto. El Departamento de Sabanilla se compone de los siguientes distritos:

Primero, Arroyo de Piedra con la agregación de Uruaco,
 Segundo, Barañoa,
 Tercero, Barranquilla, con las agregaciones de Sabanilla, la Playa i Camacho,
 Cuarto, Campo de la Cruz con la agregación de Suan
 Quinto, Candelaria, con la agregación de Carreto,
 Sexto, Galapa,
 Séptimo, Juan de Acosta, con las agregaciones de Saco y la (deteriorado),
 Octavo, Malambo,
 Noveno, Manatí, con las agregaciones de Aguada de Paula y Quemado,
 Décimo, Palmar de Valera con la agregación de Ponedera
 Undécimo, Piojó, con las agregaciones de Ibácharo y Palmar de Candelaria,
 Duodécimo, Pueblo Nuevo,
 Décimo Tercero, Sabanagrande con la agregación de Arroyo Grande,
 Décimo Cuarto, Sabanalarga con la agregación de Molinero,
 Décimo Quinto, Santo Tomás,
 Décimo Sexto, Soledad con la agregación de San Blas,
 Décimo Séptimo, Tubará,
 Décimo Octavo, Usiacurri, con la agregación de Isabel López,

Artículo sexto. El Departamento del Sinú se compone de los siguientes distritos

Dada en Cartagena, a trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta siete.

(fdo) El Presidente, (firma ilegible):

El Secretario, Joaquín F Vélez

Cartagena, trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta i siete

Ejecútese. El Gobernador del Estado, JUAN ANTONIO CALVO.

El Secretario. José M Pasos''.

Es fiel copia de su original. — Tomado del Libro que contiene, originales, las leyes del Estado de Bolívar de 1857, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

RAFAEL A MUÑOZ T.
 Secretario de Gobierno.

Cartagena, junio 1º de 1954

“LEI SOBRE DIVISION TERRITORIAL” 8*

La Asamblea Constituyente del E. de Bolívar

DISPONE:

- Art. 10. Dividese el territorio del Estado en once provincias, que tomarán su nombre de las localidades que han de servir de cabecera.
- Art. 20. La Provincia de Cartajena de los siguientes distritos:
 ... Santa Catalina con la agregación de Arroyo grande.
 ...
- Art. 30. La Provincia de Mahates, se compone de los siguientes distritos:
 ... Repelón
 ... San Estanislao con las agregaciones del Potrero, Palmarito i Sabanagrande.
 ...
- Art. 11. La Provincia de Sabanalarga se compone de los siguientes distritos:
 ... Arroyo de Piedra, con la agregación de Uruaco,
 ... Barañoa.

Campo de la Cruz, con la agregación del Suam, Candelaria, con la agregación de Carreto

Juan de Acosta, con las agregaciones de Saco, i Chorera
Manatí, con las agregaciones de Aguada de Paula, i Quemado,
Palmar de Candelaria, con las agregaciones de Piojó e Ibácharo,
Ponedera

Sabanalarga, con la agregación de Molinero
Usiacuri con la agregación de Isabel López

Art. 12. La Provincia de Barranquilla se compona de los siguientes distritos:

Barranquilla, con las agregaciones de Sabanilla, La Playa i Camacho,
Galapa

Malambo.

Palmar de Varela.

Polo Nuevo

Sabanagrande, con la agregación de Arroyo Grande.

Soledad, con la agregación de San Blas, Santo Tomás.

Tubará

Art. 13

Art. 16 Esta lei se pondrá en ejecución el día 24 de febrero próximo, i desde esa fecha queda derogada la de 30 de noviembre de 1857 sobre división territorial.

Dada en Cartagena, a veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta,
El Presidente de la Asamblea, (fdo.) Juan A. de la Espriella.—Por el Secretario, el Oficial encargado de la Secretaría, (fdo.) F. G. Carazo.—
Cartajena, 27 de enero de 1860.—Ejecútense i Publíquese. El Presidente del Estado, Juan José Nieto —El Secretario Jeneral del Estado, (ilegible).

Es fiel copia de su original.—Tomado del Libro de Leyes del Estado de Bolívar — 1859 y 1860, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

RAFAEL A. MUNOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartajena, junio 19 de 1954.

LEI ADICIONAL I REFORMATORIA A LA "DIVISION TERRITORIAL"

La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar.

DISPONE:

Art. 19 Erijese en distrito la población de "Santiago" en la provin-

— 50 —

cia de Chinú i elimínese el de Jegua, cuya población se anexa al distrito de Santiago.

Art. 20 Las poblaciones denominadas Piojó i Saco, en la provincia de Sabanalarga, forman un distrito cuya cabecera es Piojó

Art. 30 Elimínase el distrito de Pueblo Nuevo y su territorio se anexa al de Baranoa, en la provincia de Sabanalarga

Art. 40 Los caseríos nombrados "Isabel López i Molinero" se agregan, el primero, al distrito de Sabanalarga, cabecera de la provincia, i el segundo, al de Arroyo de Piedras de la misma provincia.

Art. 50 Erijese en distrito la Aldea de Santa Ana actualmente agregación del distrito de Barú.

Art. 60 Segrégase la población de Palmar Quemado del distrito de Manatí, en la provincia de Sabanalarga, i se agrega al de Repelón correspondiente a la provincia de Mahates.

Art. 70

Art. 110 Esta lei se pondrá en ejecución el 19 de enero de 1861, i desde esa fecha queda adicionada i reformada en el sentido que ella determina la de 27 de enero del presente año sobre "División Territorial".

Dada en Cartagena, a cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta.

El Presidente, M. A. Vives, — El Secretario, (fdo.) Franco B. Revollo.—
Cartajena, 7 de diciembre de 1860.—Ejecútense i publíquese. — El rer. designado encargado del Poder Ejecutivo, (fdo.) Juan A. de la Espriella". — El Secretario Jeneral de Estado, (fdo.) R. Mercado".

Es fiel copia de su original.—Tomado del Libro de Leyes del Estado de Bolívar.—1860 a 1862, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartajena, Junio 19 de 1954

(LEI DE 8 DE FEBRERO DE 1862)

Adicional i reformatoria de las de 27 de Enero i 7 de diciembre de 1860, sobre división territorial.

La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar.

DISPONE:

Art. 10 Segrégase del distrito de Santa Catalina en la provincia de Cartajena, la agregación de Arroyo-grande, i créase un distrito compuesto de dicha agregación, que será la cabecera, i de las poblaciones de "Boca de

— 51 —

amanza guapos", "Las Canoas" i todos los caserios situados hacia el Sur de este último punto por toda la costa del mar hasta el Arroyo de "Caravajal", bajo el nombre de distrito de "Arroyo grande".

Art. 29 Se erije el distrito de "Caracol", en la provincia de Sincelejo, compuesto de los caserios de "Caracol", que será la cabecera, "Yumal" i "Las piedras", que hoy están agregados al distrito de Coloso.

Art. 39 Erijese en distrito el caserío de Pueblo-nuevo de la provincia de Sabanalarga, cuya población se segrega del distrito de Baranoa en la misma provincia.

Art. 49 El caserío de Molinero se separa del distrito de Arroyo-piedra, i se agrega al de Sabanalarga en la provincia de este nombre.

Art. 59 Suprimese el distrito de San Estanislao en la provincia de Mahates, i créase el de "Nieto" en dicha provincia, compuesto de la población del primero, diseminada en los caserios de "Palmarito", "La Loma", "Arenal", "Potrero", "Sabanagrande" i "Rosa-vieja", que será la cabecera.

Art. 69 Estas disposiciones tendrán efecto desde el día 19 de abril próximo; desde cuya fecha quedan reformadas en los términos de esta lei, la de 27 de enero i 7 de diciembre de 1860, sobre división territorial.

Dada en Cartagena, a 6 de febrero de 1862. — El Presidente. Manuel Laza Grau. — El Secretario F. G. Carazo. — Cartagena, 8 de febrero de 1862. — Ejecútense i publíquese — L. S). — Juan José Nieto. — El Secretario jeneral de Estado, Juan Antonio de la Espriella".

Es fiel copia de su original — Tomado del Libro de "Leyes expedidas por la Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar en las sesiones Ordinarias i Extraordinarias de 1861 i 1862", que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, Junio 19 de 1954.

LEI, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1862,

jeneral sobre división territorial,

La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar,

DISPONE:

Art. 19 Dividise el territorio del Estado en doce provincias, a saber:

Barranquilla, Carmen, Cartajena Corozal, Chinú, Lórica, Magangué; Mahates, Mompos, Nieto, Sabanalarga i Sincelejo

Art. 29 La provincia de Barranquilla se compone de los siguientes distritos: Barranquilla, con las agregaciones de Juan Mina, Arroyo de Piedra y Camacho;

Sabanilla, con las agregaciones de La Playa, antigua Sabanilla i Boca de Caña;

Galapa; Malambo; Palmar de Varela; Sabanagrande, con la agregación de Arroyo grande; Soledad; Santo Tomas i Tubará, con las agregaciones de Ostión, Gavilán y Sibaró.

Art. 39

Art. 49 La provincia de Cartajena se compone de los siguientes distritos:

Barú; Bocachica, con la agregación de Caño de Loro; Cartajena, Arroyogrande, con las agregaciones de Boca de Amanza Guapos, Las Canoas i todos los caserios situados hacia el sur de este último punto por toda la costa del mar hasta el Arroyo de Carabajal; Santa Ana; Pasacaballos, con la agregación de Paricuica; Pie de la Popa, con la agregación de Ternerá; Rocha; San Andrés, con la agregación de San Luis de Providencia; Santa Catalina; Santa Rosa; Turbaco; Turbana, con la agregación de Ballestas; i Villanueva.

Art. 59

Art. 99 La provincia de Mahates se compone de los siguientes distritos: Repelón, con la agregación de Palmir Quemado;

Art. 109

Art. 119 La provincia de Sabanalarga se compone de los siguientes distritos: Arroyo de Piedras, con las agregaciones de Huruaco, Molinero, Palmar de Candelaria e Hibácharo; Baranoa, con la agregación de Polo Nuevo; Campo de la Cruz, con la agregación del Swan; Candelaria, con la agregación de Carreto; Manatí, con la agregación de Aguada de Pablo; Ponedera; Sabanalarga, con la agregación de Isabel López; Usiacurri, con la agregación de Piojó; Juan de Acosta, con las agregaciones de Saco i Chorera

Art. 159 Las poblaciones i caserios que no se mencionen en esta lei, continuarán perteneciendo a los distritos que han pertenecido hasta ahora.

Art. 169

Art. 209 Esta lei aboga en todas sus partes la de 27 de enero i 7 de diciembre de 1861, i 6 de febrero de 1862 sobre división territorial; i comenzará a rejir desde el 20 de enero de 1863.

Dada en Cartagena, a 25 de diciembre de 1862. — El Presidente de la Asamblea, Pedro Laza Grau. — El Secretario, Benjamin Baena. — Cartagena,

26 de diciembre de 1862 =Ejecútese i publíquese=(L. S. — Juan José Nieto.—El Secretario jeneral de Estado, Juan Antonio de la Espriella”.

Es fiel copia de su original.—Tomado del Libro de “Leyes Expedidas por la Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolivar en las sesiones Ordinarias i Extraordinarias de 1861 i 1862”, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolivar.

RAFAEL A MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, Junio 19 de 1954.

“(LEI DE 22 DE JULIO DE 1863)”

Adicional i reformatoria de la jeneral sobre “División territorial”.

La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolivar,

DECRETA:

Art. 19 Segréganse los caserios de Piojó, Hibacharo, Saco, i Aguaviva de los distritos de que actualmente hacen parte, i se crea un nuevo Distrito que se denominará “Piojó”, el cual tendrá por cabecera el caserío de este nombre, i se compondrá de los demás que espresa este artículo.

Art. 29 El nuevo distrito creado conforme al artículo anterior, i el de “Juan de Acosta” quedan segregados de la provincia de Sabanalarga, i agregados a la de Barranquilla

Art. 39 Elimínase el distrito de Sabanilla en la provincia de Barranquilla, a cuyo distrito capital quedan agregados los caserios de Sabanilla, La Playa, i Antigua Sabanilla. Agrégase al Distrito de “Tabará” el caserío de “Boea de caña” que antes pertenecía al estinguido distrito de Sabanilla.

Art. 42.....

Art. 92 Segréganse de la provincia de Sabanalarga los distritos de “Campo de la Cruz” i “Candelaria”, los cuales con sus correspondientes agregaciones harán parte de la provincia de Mahates.

Art. 109 Erijese el Distrito de San Estanislao en la provincia de Mahates, el cual se compondrá del “Arenal” que será su cabecera, i de las agregaciones de “Manglar” i “Las Piedras”.

Art. 119 El Distrito de Nieto en dicha provincia se compondrá de

— 54 —

“Rosa vieja” que será la cabecera i de las agregaciones de “La Loma”, “Sabanagrande”, “El Potrero” i “Palmarito”

Art. 129 Las autoridades, empleados i corporaciones de los Distritos nuevamente creados, así como las de aquellos que hayan sufrido alteración, serán nombrados por quien corresponda, de manera que tomen posesión el 15 de septiembre próximo, en cuya fecha comenzará a rejir la presente lei, i continuarán en ejercicio hasta terminar el período legal

Art. 12’ (SIC) Queda reformada en estos términos la lei jeneral de 26 de diciembre de 1862 sobre división territorial.

Dada en Cartagena, a 21 de julio de 1863. — El Presidente de la Asamblea, Eduardo de la Torre — El Secretario, Benjamin Baena Cartagena, 22 de julio de 1863. — Ejecútese i publíquese. — (L. S.) — Juan José Nieto. — El Secretario Jeneral de Estado, Juan Antonio de la Espriella”.

Es fiel copia de su original.—Tomado del Libro de “Leyes Expedidas por la Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolivar en las sesiones Ordinarias i Extraordinarias de 1861 i 1862”, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolivar.

RAFAEL A MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, Junio 19 de 1954.

(LEI DE 4 DE MAYO DE 1865)

Sobre división territorial

La Convención Constituyente del Estado Soberano de Bolivar,

DISPONE:

Art. 19 Divídese el territorio del Estado para los efectos administrativos, fiscales, judiciales i electorales, en diez provincias, a saber: Barranquilla — Carmen — Cartagena — Corozal — Chinú — Lórica — Magangué — Mompos — Sabanalarga i Sincelejo.

Art. 29.....
Art. 59 La provincia de Cartagena se compone de los siguientes distritos: 18 Barú, 19 Bocachica, con las agregaciones de Caño de Loro i Tierra Bomba; 20 Cartagena, con las agregaciones de Bocagrande i el Cabrero; 21 Arroyo Grande, con las agregaciones de Boca de Amansaguapos, las Canoas, i todos los caserios situados hacia el Sur de este último punto por toda la costa del mar hasta el arroyo de Carabajal; 22 Arjona, con las

— 55 —

agregaciones de Gambote, Sincerín, Lata, San Antonio, Agua Viva, Paso del Hatillo, Arjonita, Juncal i Juncalito; 23 Mahates, con las agregaciones de San Cavetano, San Pablo, Las Piedras, el Guanábano, la Muerte i las Cejas; 24 María la Baja; 25 Flamenco, con las agregaciones de Santa Rita de Angola i Nanguma; 26 San Estanislao; 27 Pasacaballos, con las agregaciones de Paricuica i Buenavista; 28 Pié de la Popa, con las agregaciones de Ternera, Cospique, Ceballos, Tierra Baja, Guayepo i Anízal; 29 Rocha, con las agregaciones de Monsú i Ballestas; 30 San Andrés, con la agregación de San Luis de Providencia; 31 Santa Catalina, con las agregaciones de Clemencia i la Bayunca; 32 Santa Ana, con las agregaciones de Estancia vieja, Cocón, Coquito, Bajaire, Ciénaga honda, Portonao i Polonia; 33 Santa Rosa, con las agregaciones de Palenquillo, Polo i Corralito; 34 Turbaco, con las agregaciones de Revolledo i Cañaverál; 35 Turbana i 36 Villanueva.

Art. 69

Art. 119 La provincia de Sabanalarga se compone de los siguientes distritos: 76 Palmar de Candelasia, con las agregaciones de Ibácharo, Uruaco, Arroyo de Piedras i Santa Cruz; 77 Baranoa, con la agregación de Pueblonuevo; 78 Campo de la Cruz, con la agregación del Swan; 79 Candelaria, con la agregación de Carreto; 80 Mnatí, con la agregación de Aguada de Paula; 81 Ponedera; 82 Sabanalarga, con la agregación de Molinero; 83 Usiacurí, con la agregación de Isabel López; 84 Juan de Acosta, con la agregación de la Chorera; 85 Piojó, con las agregaciones de Agua viva i Saco; 86 Repelón, con la agregación de Rotinú; 87 Rosavieja, con las agregaciones de la Loma, Sabanagrande, el Potrero i Palmarito.

Art. 120

Art. 14 Las poblaciones o caseríos que no se mencionen en esta lei, continuarán perteneciendo a los distritos a que han pertenecido hasta ahora

Art. 159 Esta lei comenzará a rejir desde el 19 de julio del presente año, i desde ese día quedarán derogadas todas las leyes, decretos i resoluciones que se hayan expedido sobre la materia

Dada en Cartajena a 2 de mayo de 1865. — El Presidente de la Convención, Francisco de P. Ribón. — El Secretario, Manuel Urueta. — Cartajena, 4 de mayo de 1865. — Publíquese i Ejecútese. (L. S.) — El Presidente del Estado, A. González Carazo. — El Secretario Jeneral de Estado, M. Amador Fierro".

Es fiel copia de su original. — Tomado del Libro de Leyes Expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar en las sesiones Ordinarias i Extraordinarias de 1861 y 1862", que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno

Cartajena, Junio 19 de 1954.

" L E I 2 0 "

(28 de noviembre 1 872)

Sobre división territorial

Art. 19 Divídese el territorio del Estado, para los efectos políticos administrativos, fiscales, judiciales i electorales, en diez provincias, a saber: Barranquilla — Carmen — Cartajena — Corozal — Chinú — Lórica — Magangué — Mompós — Sabanalarga i Sincelajo.

Art. 29

Art. 39 La provincia de Barranquilla, se compone de los distritos siguientes:

19 Barranquilla, con las agregaciones de Galapa, Arroyo de Piedras, Camacho, Juan Mina, Sabaniña, La Playa, Antigua Sabaniña, Boca de caña, Arroyo abajo, Me quejo, La Piña, Ciape, Veranillo, Palmarejo, Buenavista, Pelú, Arroyo de León, Jinové Pital, Megua, La Mohana, Campo Alegre, El Pajar, Los Botones, Tumbamuerto, Matamaiz, Sierra (a).

20 Malambo — 39 Palmar de Varela — 40 Sabanagrande, con la agregación de Arroyo grande b=59 Santo Tomás (c=69 Soledad con las agregaciones de San Blas=70 Tubará con las agregaciones de Ostión, Gavilán, Guaimaral, Corral de San Luis, Cipacúa

Art. 49

Art. 50 La provincia de Cartajena se compone de los distritos siguientes:

16 Arroyo grande, con las agregaciones de Boca de amansa guapos, Las canoas i todos los caseríos al Sur de esta última por la costa del mar hasta el arroyo de Carabajal

17 Arjona con las agregaciones de Gambote Sincerín, Lata, Agua Viva, Paso del Hatillo, Arjonita, Juncal, Juncalito, Corralito, Sabaneta, El Hato, Pasacorriendo, Sabanalarga, San Antonio, Lebera.

18 Barú

29 Santa Catalina, con las agregaciones de Clemencia, Colorado, Las Súrtras, El Coco, La Cueva.

30 Santa Rosa con las agregaciones de Palenquillo, Polo, Corralito, Bayunca, Juan inglés, Chiricoco, Baldin, Pital, Mojan, Tabacal, Juncal, Arena.

31 San Estanislao con las agregaciones de Candelaria, Vericueto, Las Piedras, Manglar.

32 Turbaco con las agregaciones de Rebolledo, Cañaverál, Pajar de Chiquito Matute, Torrecilla

33 Turbana 34. Villanueva.

Art. 69

Art. 11 La provincia de Sabanalarga se compone de los distritos siguientes:

69. Baranoa con las agregaciones de Pueblo Nuevo i Sibarco,

70. Campo de la Cruz con las agregaciones de Swan, Malambo

- El totumo, Algodonal, Santa Lucía, Raboní, Pisabarro
- 71 Candelaria... con la agregación de Carreto (a).
 72. Juan de Acosta... con la agregación de Chorrera.
 73. Manatí..
 74. Palmar de Candelaria... con las agregaciones de Ibácharo, Uruaco, Arroyo de Piedras, Santa Cruz (b)
 75. Piojó... con la agregación de Saco (c).
 76. Repelón... con las agregaciones de Rotiné, Palmar quemado, Chócoro hondo, Purnio, La Montaña.
 77. Rosa vieja... con las agregaciones de la Loma o Soplaviento, Sabanagrande, Potrero, Palmarito, Higuieral
 78. Sabanalarga... con las agregaciones de Aguada de Pabla, Ponedera, Molinero, Isabel López, La Peña, Cascajal
 79. Utiacurí
- Art. 12.
- Art. 14. Las poblaciones i caseríos que no se mencionen en esta lei, continuarán perteneciendo a los distritos a que han pertenecido hasta ahora"

" L E I 2 1 "

(15 de diciembre de 1873)

Adicional i reformatoria de la de división territorial,

de 28 de noviembre de 1872

- Art. 10
- Art. 69. Segrégase del distrito de Palmar de Candelaria el caserío de Ibácharo, en la provincia de Sabanalarga, i agrégase al distrito de Piojó en la misma provincia.
- Art. 79
- Art. 17. Agréganse al distrito de Candelaria, en la provincia de Sabanalarga, los caseríos de Sanaguas i Boca Abajo
- Art. 18. La agregación de la Peña pertenece al distrito de Sabanalarga en la provincia del mismo nombre
- Art. 19.
- Art. 21. En los términos de la presente Lei, queda adicionada i reformada la lei sobre división territorial

Es fiel copia de su original.—Tomado del Libro de Recopilación de "Leyes del Estado Soberano de Bolívar de 1857 a 1875", que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, junio 19 de 1954

" L E I 4 4 D E 1 8 7 6 "

reformatoria de la lei 20 parte 1ª de la Recopilación de Bolívar.

La Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar.

D I S P O N E :

Art. 19. Para los efectos políticos, administrativos, fiscales, judiciales i electorales, se divide el territorio del Estado en diez provincias a saber: Barranquilla, Carmen, Cartajena, Corozal, Chinú, Lórica, Magangué, Mompos, Sabanalarga i Sincelajo.

Art. 20. Las Capitales

Art. 30. La Provincia de Barranquilla se compone de los siguientes distritos:

10 Barranquilla con las agregaciones de Arroyo de piedras, Camacho, Juan Mínez, Sabanilla o Salgar, La Playa, Antigua Sabanilla, Boca de Caña, Arroyo abajo, Mequejo, La Peña, Ciape, Beranillo, Palmarejo, Buenavista, Palú, Arroyo de León, Jinoré, La Mohana, Campo alegre, El Pajal, Los botones, Tumba muertos, Mata mais i Sierra,

29 Galapa, con las agregaciones de Pital i Megua

30 Malambo

40 Palmar de Varela.

50 Sabanagrande

60 Santo Tomás con las agregaciones de Arroyo Grande.

70 Soledad, con la agregación de San Blas

80 Tubará, con las agregaciones de Ostión, Gavilán, Guaimaral, Corral de San Luis, Cipacua i Camajorú

Art. 40 La provincia del Carmen se compone de los distritos siguientes:

Art. 50 La provincia de Cartajena, se compone de los distritos siguientes:

17 Arroyo Grande, con las agregaciones de Boca de Amansaguapos, Las canoas i todos los Caseríos al Sud de esta última por la Costa del mar hasta el arroyo de Carbajal;

18.

30. Santa Catalina con las agregaciones de Clemencia, Colorado, Las Suritas, El Coco i La Cueva;

31. Santa Rosa, con las agregaciones de Palenquillo, Polo, Corralito, Bayanca, Juan Inglés, Chiricoco, Baldía, Pital, Mojan, Tabacal, Juncal i Arena;

32. San Estanislao, con las agregaciones de Candelaria, Vericuetto, Las Piedras i Manglar;

33. Turbaco, con las agregaciones de

Art. 12. La Provincia de Sabanalarga se compone de los siguientes distritos:

74. Baranoa con las agregaciones de Polo Nuevo y Cibarco.
75. Campo de la Cruz, con las agregaciones de Suan, Malambo, El Totumo, Algodonal, Santa Lucía, Raboni i Pisabarrós;
76. Candelaria, con las agregaciones de Carreto, Sanaguas i Boca abajo;
77. Juan de Acosta, con la agregación de Chorrera;
78. Manatí;
79. Palmar de Candelaria, con las agregaciones de Urareno, (SIC) Arroyo de piedras i Santa Cruz;
80. Piojó, con las agregaciones de Saco e Ibácharo;
81. Repelón, con las agregaciones de Rotiné, Palmar quemado, Chocoro hondo, Purnio i La Montaña;
82. Rosa Vieja, con las agregaciones de La Loma o Soplaviento, Sabanagrande, Potrero, Palmarito e Higuieretal;
83. Sabanalarga, con las agregaciones de Aguada de Pablo, Ponedera, Molinero, Isabel López, La Peña i Cascajal;
84. Usiacurí;

Art. 13. La Provincia de Sincelajo, se compone de los distritos siguientes:

17. (transitorio) Esta lei tendrá su cumplimiento desde que se promulgue en el presente año.

Dada en Cartagena, a 19 de noviembre de 1876.

El Presidente de la Asamblea, De la O. Gómez. — El Secretario, Luis B. Sánchez — Despacho del Poder Ejecutivo del Estado. — Cartagena, noviembre 6 de 1876 — Publíquese i Ejecútese — El Presidente del Estado, Rafael Núñez. — El Secretario General de Estado, Benjamin Noguera”.

Es fiel copia de su original — Tomado del Libro de Compilación original de las Leyes de 1876 expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

RAFAEL A. MUNOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, junio 19 de 1954.

DECRETO N.º 312 ✓

por el cual se hace provisionalmente la división territorial del Departamento.

El Gobernador del Departamento de Bolívar,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

19. Que hasta la fecha no se ha expedido por el Poder Legislativo la ley de división territorial de los Departamentos, en desarrollo de los artículos 79 y 182 de la Constitución Nacional; y
20. Que de conformidad con el inciso final del artículo 4º de la misma Constitución, el antiguo Territorio Nacional de San Andrés y San Luis de Providencia ha quedado incorporado en el Departamento,

DECRETA:

Art. 1º. Mientras se expide por el Poder Legislativo la ley de división territorial, divídese el territorio del Departamento para los efectos políticos, administrativos, fiscales, judiciales, electorales y de instrucción pública, en cinco provincias y un territorio a saber: Provincia de Barranquilla, Provincia de Cartagena, Provincia de Mompox, Provincia de las Sabanas, Provincia del Sinú y Territorio de San Andrés y San Luis de Providencia.

Art. 2º. Son capitales de dichas Provincias respectivamente, los distritos de Barranquilla, Cartagena, Mompox, Corozal y Lorica.

Art. 3º. La provincia de Barranquilla se compone de los Distritos siguientes:

19. Baranoa, con las agregaciones de Campeche, Cibarco y Polo Nuevo
29. Barranquilla, con las agregaciones de Antigua Sabanilla, Arroyo Abajo, Arroyo de León, Arroyo de Piedras, Boca de Caña, Buenavista, Camacho, Campo Alegre, Ciape, El Centenario, El Pajal, Juan Minas, Jinové, Los Botones, La Mohana, La Piña, La Playa, Mata-Maíz, Me-quejo, Palmarejo, Pelú, Sabanilla o Salgar y Sierra;
39. Campo de la Cruz, con las agregaciones de Algodonal, El Totumo, Malambo, Pisa Barros, Rabón y Suan;
49. Galapa, con las agregaciones de Megua y Pital;
59. Manatí, con las agregaciones de Boca Abajo, Candelaria, Carreto, Higuieretal, La Loma o Soplaviento, Palmarito, Potrero, Rosa Vieja, Sabanagrande y Sanaguas;
69. Palmar de Varela, con las agregaciones de Ciénaga Grande, El Cumaco y Ponedera;
79. Sabanagrande;
89. Sabanalarga, con las agregaciones de Aguada de Pablo, Arroyo de Piedras, Cascajal, Chócoro Hondo, Guájaro, Isabel López, La Montaña, La Peña, Martillo, Molinero, Palmar de Candelaria, Palmar Quemado, Purnio, Repelón, Rotiné, Santa Cruz y Uruaco;
99. Santo Tomás, con la agregación de Arroyo Grande;
10. Soledad, con las agregaciones de Malambo y San Blas;
11. Tubará, con las agregaciones de Camajorá, Chorera, Cipacúa, Corral de San Luis, Gavilán, Guainaral, Juan de Acosta, Ostión, Saco y

Todo Fierro, y

12 Usiacurrí, con las agregaciones de Cedral, Bócharo, La Gloria, Luriza, y Piojó

Art. 4º La Provincia de Cartagena, comprende los siguientes Distritos:

1º Arjona

4º Cartagena, con las agregaciones de Albornoz, Añizal, Arenal, Arroyo Grande, Barú, Boca de Amanaguapos, Bocachica, Bocagrande, Bujare, Buenavista, Camán, Caño de Loro, Ciénaga Honda, Clemencia, Cocón, Coquito, Cospique, Cevallos, Crespo, Cruz Grande, Doña Manuela, El Cabrero, El Coco, Estancia Vieja, GALERA ZAMBA, Guayepo, Las Canoas, La Ceiba, La Cueva, Los Suritas, Los Morritos, Manga Mo, zambique, Pasacaballos, Paricuica, Pie de la Popa, Polonia, Portonao, Santa Ana, Santa Catalina, Tierra Baja, Tierra Bomba, Ternera y todos los caseríos que demoran en la Costa, al sur de Las Canoas, hasta el arroyo de Caravajal;

5º

8º San Estanislao, con las agregaciones de Candelaria, Las Piedras, Manglar y Vericueto,

9º San Jacinto

Art. 9º Las poblaciones y caseríos que no se mencionan en el presente decreto continuarán perteneciendo a los Distritos a que han pertenecido hasta ahora.

Art. 10

Art. 12 Este decreto comenzará a regir el 1º de enero de 1887, y hasta esa fecha funcionarán los empleados y corporaciones de las secciones extinguidas. — Comuníquese y publíquese.

Dado en Cartagena, a 4 de diciembre de 1866, (fdo.) José Manuel Goenaga G. El Secretario de Gobierno, J. E. Insignares S.

Es fiel copia de su original. — Tomado del Libro de "Copilación de Ordenanzas y Decretos del Departamento de Bolívar correspondientes a los años de 1886 a 1895", que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, Junio 1º de 1954.

ORDENANZA 42 ✓

por la cual se erige en distrito una porción del territorio y se segregan y agregan términos municipales.

La Asamblea Departamental de Bolívar.

CONSIDERANDO:

1º. Que los antiguos Distritos de Santa Catalina y Arroyo grande, que existieron hasta el año de 1886, distan de la cabecera del Distrito de Cartagena, al cual fueron agregados, doce leguas;

2º Que debido a esa larga distancia por una parte, y a lo intransitable de los respectivos caminos en la época de lluvias, por otra, hace que dichas secciones no puedan ser convenientemente administradas por las autoridades del Municipio de Cartagena;

3º Que Soplaviento dista de la cabecera del Distrito de Manatí, en la Provincia de Barranquilla, diez leguas, siendo la comunicación difícilísima por la circunstancia de que al respectivo camino lo atraviesan grandes ciénagas y caños invadables en la estación lluviosa;

4º Que la misma Sección sólo dista de San Estanislao, Distrito de la Provincia Cartagena, unos pocos metros, o sea el espacio que ocupa el Canal del Dique; y en esa virtud, puede ser mejor administrado por las autoridades del citado Distrito que por las del de Manatí;

5º Que el Corregimiento de Guacamayo En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 196 de la ley 149 de 1888,

ORDENA:

Art. 1º Erigese en Distrito el territorio de los antiguos Distritos de Santa Catalina y Arroyo Grande. Este nuevo Distrito que se llamará de Santa Catalina, corresponderá a la Provincia de Cartagena.

El nuevo distrito se compondrá de Santa Catalina, que será su cabecera, Clemencia, Colorado, Las Suritas, El Coco, La Cueva, La Ceiba, GALERA ZAMBA, Boca de Amanaguapos, Las Canoas, Arroyo Grande y todos los caseríos al sur de esta población, por las costas del mar, hasta el arroyo de Caravajal.

Art. 2º Segregase del Distrito de Manatí, en la Provincia de Barranquilla, el Corregimiento de Soplaviento, y agrégase al Distrito de San Estanislao en la Provincia de Cartagena.

Art. 3º El Corregimiento de Guacamayo que actualmente pertenece al Distrito de Pinillos en la Provincia de Mompos, se segrega de dicho Distrito y se agrega al de Majagual, en la misma Provincia.

Art. 4º Segregase del Distrito de Calamar en la Provincia de Cartagena al caserío de Santa Lucía y agrégase al Distrito del Campo de la Cruz, en la Provincia de Barranquilla.

Art. 5º Refórmanse de la manera expresada los ordinales 5º del artículo 3º, 2º y 4º del artículo 4º y 7º del artículo 501 del Decreto número 312 de 1886, y adiciónanse de igual manera los ordinales 3º del artículo 3º y 8º del artículo 4º y 3º del artículo 5º, del Decreto citado.

Art. 6º. La presente Ordenanza, antes de surtir efectos, necesita la aprobación del Congreso de la República, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 195 de la ley arriba citada.

Dada en Cartagena, a 8 de agosto de 1892. — El Presidente Pedro Sazar M.—El Secretario, Lácides Segovia.—Gobernación del Departamento, Cartagena, agosto 9 de 1892. Publíquese y ejecútese, Enrique L. Román El Secretario de Gobierno, Luis Patrón R

Es fiel copia de su original.—Tomado del Libro de Ordenanzas y Resoluciones expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar, en sus sesiones ordinarias de 1892 y extraordinarias de 1893.—Decretos expedidos por el Gobernador del Departamento y Contratos celebrados por el mismo, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar

Nota. Esta Ordenanza fue aprobada por la Ley 114 de 1892 (27 de diciembre) en su artículo 3º.

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, Junio 1º de 1954.

“ ORDENANZA 61 DE 1896 ”

por la cual se segregan y agregan términos municipales.

La Asamblea Departamental de Bolívar,

CONSIDERANDO :

Que.....

Que los Corregimientos de Rosa Vieja, Higueral y Potreros pertenecientes al Distrito de Manatí en la Provincia de Cartagena, se encuentran más inmediatos al Distrito de San Estanislao, en la misma Provincia;

Que.....

ORDENA :

Atr 1º Segregase del Distrito de Cartagena en la Provincia del mismo nombre, el Corregimiento de Isla Fuerte y agrégase al Distrito de Tolú, en la provincia de Sabanas.

Art 2º.....

Art. 3º Segreganse del Distrito de Manatí, en la Provincia de Cartagena los Corregimientos de Rosa Vieja, Higueral y Potreros y agréganse al Distrito de San Estanislao, en la misma provincia.

Art 4º.....

Dada en Cartagena, a 7 de julio de 1896.—El Presidente F H Porras. El Secretario, Lácides Segovia —Gobernación del Departamento —Cartagena, de julio 8 de 1896.— Publíquese y ejecútese. — Eduardo B. Gerlein.— El Secretario de Gobierno, Pablo J Bustillo”.

Es fiel copia de su original.—Tomada del Libro de Ordenanzas y Resoluciones Expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar en sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias de 1896.— Decretos Expedidos por el Gobernador del Departamento, y contratos celebrados por el mismo.

RAFAEL A MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, Julio 5 de 1954.

“DECRETO No 233 DE 1905 (15 de Abril)”

por el cual se erigen en Distritos varios Corregimientos.

El Gobernador del Departamento,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que varios varios vecinos de los Corregimientos de Suan y Repelón, en memoriales de 24 y 28 de marzo próximo pasado, respectivamente, piden que se eleven a la categoría de Distritos, los mencionados Corregimientos;

Que la Prefectura de la Provincia de Sabanaalarga a la cual pertenecen los expresados Corregimientos también solicita que se les confiera el carácter de Distritos, tanto a éstos como a los de Candelaria y Piojó; fundándose en que la Administración pública obtendrá grandes beneficios;

Que las porciones de territorio que piden se constituyen en Distritos reunen las condiciones prescritas por el artículo 189, en su mayor parte, del Código Político y Municipal y

Que en tiempos pasados, en su generalidad, los expresados Corregimientos tuvieron el carácter de Distritos.

DECRETA :

Artículo 1º Erigense en Distritos los siguientes Corregimientos, que se constituirán de la manera siguiente:

Suán con la agregación de Santa Lucía
Repelón, con las agregaciones de Rosa Vieja, Rotinel, Cien
Pesos y Santa Cruz
Candelaria, con las agregaciones de Carreto y Leña,
Piojó, con las agregaciones de Hibácharo y Saco.

Artículo 2º Atendidas las facilidades de comunicación con las capi-
tales de Provincia, el Distrito del Suán corresponderá a la Provincia de
Cartagena y los demás a la de Sabanalarga.
Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Gobierno y
a la Asamblea Departamental.

Dado en Cartagena, a 15 de abril de 1905.—H. L. Román.—El Se-
cretario de Gobierno, C. Piñeres”.

Es fiel copia de su original.—Tomado del Registro de Bolívar No. 2414
de 6 de mayo de 1905, que reposa en el archivo de la Gobernación de
Bolívar.

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, Junio 19 de 1954

DECRETO NUMERO 483 DE 1906. ✓

(26 de abril)

Aprobatorio de los Decretos sobre creación de unos Distritos, dictados
por los Gobernadores del Atlántico y Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia.

DECRETA :

Artículo 1º
Artículo 2º Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento
de Bolívar, distinguido con el número 233 de 15 abril de 1905, por el cual
se erigen en Distritos los Corregimientos de Suán, Repelón, Candelaria y
Piojó con la siguiente modificación:

El Distrito de Suán pertenecerá al Departamento del Atlántico, Provin-
cia de Sabanalarga.

Comuníquese y publíquese.—Dado en Bogotá, a 26 de abril de 1906.

R R E Y E S.

Ei Ministro de Gobierno' Geraldo Pulecio.

— 66 —

Es fiel copia de su original.—Tomado del Libro de Registro de Bol^a
var No. 2578 de 22 de mayo de 1906, que reposa en el archivo de
Gobernación de Bolívar

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, junio 1º de 1954.

LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1868.

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO DE BOLIVAR”

DISPONE :

Artículo 1º Acéptase la donación que hace al Estado el Ciudadano
Presidente Manuel Amador Fierro, de una porción de terreno en el punto
denominado “Galera de Zamba” en la Provincia de Sabanalarga, el cual
adquirió por compra hecha a la señora Juana Manotas de Vargas, y cuya
porción hará parte de los bienes del Estado, desde la fecha de la sanción
de esta ley.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo:

1º Para obtener por compra, a favor del Estado la totalidad del te-
rreno en que están comprendidas las salinas denominadas de “Zamba”:

2º Para disponer, en el caso de que no se pueda verificar la compra,
que el respectivo Agente del Ministerio público solicite y obtenga la división
de dicho terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo 1251 del
Código Civil;

3º Para obtener por compra, en almoneda pública, dicho terreno, en
el caso del inciso anterior;

Art 3º Los gastos que sea necesario hacer, tanto para la adquisición
de la totalidad de las tierras de “Galera Zamba”, como para la administra-
ción de esta propiedad, los hará el Poder Ejecutivo abriendo por aproxima-
ción al presupuesto de gastos del Estado, el crédito extraordinario
correspondiente

Atr. 4º Obtenida la compra de cualquiera de las maneras expresadas
en el artículo segundo, se considerará dicho terreno como propiedad del
Estado, y su producto como parte de sus propias rentas.

Dada en Cartagena, a 21 de octubre de mil ochocientos sesenta y
ocho.—El Presidente de la Asamblea (Fdo.), P. T. Esparragoza.—El Se-
cretario, (fdo.) H. Pardo.—Cartagena, octubre 22 de 1868.—Publíquese y
Ejécútese.—El Presidente del Estado, (fdo.), M. Amador Fierro.—El Se-
cretario Jeneral de Estado, (fdo.), M. M. Casas.

— 67 —

DILIGENCIA DE REMATE DE LAS TIERRAS
DE GALERA ZAMBA.

En Sabanalarga a la una de la tarde del día diez de febrero de 1871 (mil ochocientos setenta y uno), siendo el señalado para verificar el remate público de ocho caballerías de tierra denominadas de "Galera de Zamba", las cuales tienen los linderos siguientes: Boca de Amansa guapos; Puerto viejo del Totumo; Arroyo de Calabrisa donde nombran la vuelta del medio; Cabeceras de Arroyo de Puente a orillas del mar, en el punto nombrado "Morro Pelado"; y estando valuadas en \$ 24.000,00, el señor Juez, por ante mí el Secretario, se constituyó en audiencia pública y se dispuso anunciar al público la venta que va a verificarse; lo cual se hizo por medio de tres pregones que se dieron por voz del pregonero, Marcos Cantillo y con regular intervalo uno de otro

Con lo cual se terminó el acto habiéndose anunciado al público por voz del pregonero, a favor de quien se hizo el remate; extendiéndose la presente diligencia, que firma el señor Juez, junto con los apoderados del Gobierno quien ha hecho la compra, por ante mí el Secretario, de que doy fé. (fdo.) Pedro A Polo—Ignacio G. Guerra—L. Molineras S.—El Pregonero, (fdo.) Marcos Cantillo—El Secretario del Juzgado, (fdo.) M. J. Munive.

[Gaceta de Bolívar, N^o 739 de 26 de marzo de 1871].

Tomado de la Compilación de Documentos referentes a los Bienes del Departamento y a otros asuntos del Ramo de Hacienda. — Edición Oficial autorizada por la Gobernación del Departamento de Bolívar con fecha 13 de junio de 1898, que reposa en el archivo General de la Gobernación.

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena Junio 30 de 1954.

" SALINAS MARIÑIMAS "

República de Colombia. — Departamento de Bolívar. — Sección de Hacienda — Número 968. Cartagena, 30 de Septiembre de 1890. — El Gobernador del Departamento,

Al señor Ministro de Hacienda — Bogotá.

Vista la imposibilidad de reunir en este Despacho, en breve término,

los datos que solicitó V. S. en nota número 1275, Sección 3^a, Ramo de Salinas, de 13 de agosto último, hubo de pisarse dicha nota, con la excitación del caso, a la Administración general del Monopolio de sal marina

Esta oficina no ha podido producir más datos que los siguientes, que son los mismos que remitió a ese Ministerio, bajo el número 447, en 2 de junio próximo pasado, con algunas adiciones.

- 1^o Corralito, situada cerca de Galera Zamba: produce sal menuda bastante blanca;
- 2^o De Alcibia, situada a una milla de Cartagena, a lo largo de la Ciénaga de Tesca: no hay dato exacto acerca de sus productos;
- 3^o El Rodeo, situada en las inmediaciones de Sabanilla: produce sal de buena calidad, en cantidad de 160.000 ks;
- 4^o El Tapón, situada cerca de Pasacaballos: produce de 200 a 300.000 ks de mediana calidad;
- 5^o Galea Zamba, situada en la costa del mismo nombre: produce en ocasiones hasta 4.000.000 de ks.; su puerto de embarque es la Ceiba, que admite canoas de 60 toneladas y dista de los criaderos $3\frac{1}{2}$ kilómetros;
- 6^o Mangle - alto, situada en las cercanías de la Salina del Tapón: es de muy poca importancia;
- 7^o Playitas, situada cerca de Mangle—alto, y es tan poco importante como ella;
- 8^o Sabanalarga, situada en las inmediaciones de Sabanilla, produce 40.000 ks. de buena calidad;
- 9^o Tigua, situada cerca de Tolú: produce 160.000 ks de regular calidad.

Dios guarde a V. S. — José Manuel Goenaga G »

Es fiel copia tomado del Registro de Bolívar número 823, de abril 9 de 1891, que reposa en el archivo de la Gobernación de Bolívar.

RAFAEL A. MUÑOZ T.
Secretario de Gobierno.

Cartagena, junio 30 de 1954.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954,

Señor
 Director del Instituto Geográfico de Colombia
 "Agustín Codazzi"
 Bogotá.-

Los suscritos, con el carácter que se nos ha reconocido de Delegados del Departamento del Atlántico en la diligencia de deslinde de dicho Departamento, por sus costados Sur y Occidental, del de Bolívar y por vía de ampliación o de una mejor explicación general acerca de la línea pedida por nosotros como divisoria, venimos a manifestarle a usted muy respetuosamente:

Que consideramos conducente anticipar ciertas premisas que no se discuten para llegar a conclusiones ciertas, ya que de una y de otra parte se han alegado líneas limítrofe distintas:

1a.- En el territorio de la República no se ha llevado a cabo hasta ahora, durante más de un siglo de vida independiente, el deslinde oficial de todos los municipios del país, cuestión vital para la buena marcha de la administración, pues de otra manera no se sabe a ciencia cierta desde dónde empieza ni hasta donde llega la jurisdicción de las respectivas autoridades;

2a.- Si esto se dice de los Municipios, con mayor razón cabe decirlo de los Departamentos que tampoco han trazado todos sus linderos, salvo los límites arcifinios.

3a.- El asunto, como se vé, es de orden público y de interés social.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 2 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

42.- Por su extensión, es el del Atlántico el Departamento que tiene el área más reducida en el país: 3.470 K2. que con relación al área total de la Nación de 1.138.205 K2., no representa sino un 0,3% de la superficie territorial de la República.

52.- No solamente esto: el del Atlántico con no menos de ciento veinte (120) habitantes por K2., con un total de habitantes no menor de 450.000, es el sector más densamente poblado de todo el territorio nacional, a excepción de las Islas de San Andrés y Providencia, mientras que el nuevo Departamento de Bolívar con una extensión aproximada de 60.000 K2. no tiene una población mayor de 700.000 habitantes, o sea un coeficiente de once (11) habitantes por K2.- Lo que quiere decir que si el Atlántico es casi veinte veces más reducido que Bolívar tiene una población cuya densidad es diez veces mayor que éste.- Apoyado en tales fundamentos, los suscritos delegados nos hemos limitado tan sólo en la diligencia de deslinde a pedir al Instituto que usted tan dignamente preside, mantener en el mapa oficial el lindero dimanado de ese mismo Honorable Instituto que fué dado a la publicidad en el año de 1.954, como límite de los dos departamentos. Al solicitarlo así hemos considerado que ninguna autoridad en el país ha podido, por razón de sus funciones y de su competencia, proceder con mejor conocimiento de causa que ese Honorable Instituto, ya que no se trata de una línea arbitraria, ni menos caprichosa, sino, por el contrario, que es también en toda su extensión un lindero arcifinio trazado con un criterio eminentemente nacional y de conveniencia pública.-

No conocemos los argumentos de orden geográfico, ni menos de carácter jurídico o legal para demostrar que la línea deba ser otra distinta de la acabada de indicar. Pero desde el punto de vista de la -



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 3 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

historia legislativa del país, es importante dar a conocer algo conducente acerca de los antecedentes legislativos de la época federal, inmediatamente anterior a nuestro actual régimen central, referente a los dos únicas Provincias - Barranquilla e y Sabanalarga - constitutivas del Departamento del Atlántico, a fin de dejar demostrado que no hay otro lindero - mas claro y preciso que el indicado por el Honorable Instituto, desde el punto de vista de tales antecedentes.-

CONSIDERACIONES HISTORICAS

En los comienzos de la República no figuraba la - Provincia de Sabanalarga, limítrofe con Bolívar por el costado que examinamos, la que hubo de surgir a la vida administrativa cerca de medio siglo mas tarde, por virtud de la Ley 20 de 28 de Noviembre de 1.872, artículo 11; como de manera parecida, tambien surgió, vá para el medio siglo, este Departamento, pero sin señalarle límites precisos en forma que es - la hora en que nuestra segregación de Bolívar, no existe por ese aspecto sino nominalmente.-

Resultaría por tanto, no solo prolijo sino ocioso- entrar a precisar a las luces de Ordenanzas departamentales y Acuerdos - Municipales la exactitud de los linderos municipales limítrofes.-

Pues no se trata del deslinde de dos naciones independientes a quienes esté vedado transmitir porciones de su territorio; - se trata tan sólo de dos departamentos o dos fracciones de un mismo territorio en una diligencia donde, por lo mismo, debe prevalecer un criterio- de orden nacional.-

Por este aspecto ya se dijo al principio la necesidad que hay de respetar la línea trazada por el Instituto por cuanto viene a sér un límite arcifinio como se ve en el mapa. Es más: el plano que-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 4 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

acompañamos, donde se encuentra la comunidad de Zábalo que perteneció hacia el año de 1.810, ó sea en época de la Colonia, a una comunidad de mayores dimensiones, a las Tierras del Convento de Predicadores de Cartagena de Indias, es un globo que también comprendía las tierras de Santa Catalina de la Caridad, cuyo límite no llegaba sino hasta Boca de Amansaguapo, de suerte que no resulta exacto que el Municipio de Santa Catalina haya venido ejerciendo, como se asegura, actos jurisdiccionales sobre el territorio de Galera Zamba. Téngase presente que este mapa, de carácter oficial, autenticado, fué elaborado por el piloto de la Armada Española, Don Manuel Alvarado en el expresado año de 1.810.-

Para mejor pareciación y facilitar la lectura de este antiguo mapa acompañamos el original, a mas del recientemente autenticado.-

Hay mas todavía: en el Diccionario Geográfico de los Estados Unidos de Colombia por Joaquín Esguerra, editado en 1.879, se lee lo siguiente, demostrativo de que la ensenada de Galera Zamba pertenece a la Provincia actual de Sabanalarga jurisdiccionalmente: "GALE-RA-ZAMBA.- Ensenada en el estado de Bolívar, sobre el mar de las Antillas, formado por las costas de la Provincia de Sabanalarga hacia el norte de Cartagena, Está entre 1° 9' 2" de log. occid. y a 10° 45' 30" lat. N.- Allí existen con el mismo nombre de Galera-Zamba unas salinas de propiedad del Estado, las cuales produjeron en el año 1.877 un rendimiento líquido de \$28.002.21.- Consisten en unas charcas naturales formadas en un extenso playón al mar, que las alimenta del agua necesaria para salinarlas, midiendo en conjunto una superficie de mas de 3 kilómetros cuadrados."



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 5 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

Tal definición geográfica de esta enseñada no resulta caprichosa, sino ajustada a la verdad, si se tiene en cuenta que el nombre de la enseñada se deriva de la Punta Galera y Cerro de Zamba, puntos costaneros entre los cuales se encuentra Galera Zamba en la expresada Provincia de Sabanalarga desde época secular, bajo la jurisdicción del Municipio de Piojó, de donde menos dista.- Pues fué en el año de 1.533 cuando fué descubierta la población indígena de Piojó que dominaba el cacique Pihón de donde viene el nombre de ese Municipio.- El cacique Pihón desde antes del descubrimiento, tenía su centro de acción en la población de Pihón y sus dominios se extendían a todos los caceríos de nombres netamente indígenas, que se enumeran así: por el Sur, Quibacharo; por el Este, Guacararuco; por el Norte, Guacarirana, sobre el mar Caribe, y por el Oeste MASAGUAPO, en la orilla del mismo Caribe y en cuyo territorio surgieron, muy posteriormente, primero el caserío de la Ceiba, y en estos últimos años la población de Galerazamba, construida por el Banco de la República en el propio lugar de la Ceiba.

Quedando la población de Galerazamba o la Ceiba, ubicada a la orilla del Caribe y dentro de los términos indígenas de MASAGUAPO y Guacarirana, ambos también en la orilla del Caribe, es forzoso y lógico admitir que desde los tiempos precoloniales toda la región ó zona de Galerazamba perteneció a Pihón, hoy día denominado municipio de PIOJO, en la Provincia de Sabanalarga.

El Distrito de Piojó desapareció con motivo de la guerra de independencia; pero fué erigido nuevamente por el Estado Soberano de Bolívar, según puede verse, entre otras, por la Ley 20 de 28 de noviembre de 1.872, del extinguido Estado Soberano de Bolívar, sobre división territorial, que enumera los Distritos de la Provincia de Sabanalarga e incluye, bajo el ordinal 75, al de Piojó con el caserío de Saco y el de Hibácharo, agregado también a Piojó por el Artículo 6º de la Ley 21 de 15 de diciembre.



- 6 -

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

bre de 1.873, adicional y reformatoria de la que se acaba de hacer mención.-

Según los datos de la Oficina de Longitudes que han servido de base al Instituto Geográfico y Catastral, el territorio de este Departamento en su mayor extensión parece un delta del Río Magdalena, limitando al Norte con el Mar de las Antillas en una extensión de 100 kilómetros, siguiendo las principales sinuosidades de la Costa; al Este, con el río Magdalena, que lo separa del Departamento del mismo nombre, desde Bocas de Ceniza hasta la unión de dicho río con el Canal del Dique frente a Calamar, en una longitud de 111,4 kilómetros; y al S. O. con el Departamento de Bolívar, así: Canal del Dique de por medio, hasta la desembocadura en éste del Caño de San Antonio, de donde parte una línea noroccidental en dirección al mar que termina en un lugar de la costa, cercano a la punta denominada Juan Moreno, punto situado en el meridiano 1°, 11', 00" W. de Bogotá, igual a 75°, 15', 53" W de Greenwich.-

CONSIDERACIONES LEGALES

Segregado nuestro Departamento del territorio de Bolívar por la Ley 17 de 1.905, quedó constituido por las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga.- Dicha Ley reza textualmente, en lo conducente; "Créase el Departamento del Atlántico formado por la Provincias de Sabanalarga y Barranquilla del Departamento de Bolívar con los límites que actualmente tienen."

Como dicha Ley fuera derogada por la 65 de 1.909, el Departamento fué restablecido poco después por la Ley 21 de 1.910, en términos iguales a los ya transcritos.

Dada la circunstancia de no haberse aún determinado en la República los límites de los Municipios con sus colindantes, las dudas que surjan entre los Departamentos respecto de sus líneas divisorias,



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 7 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

no pueden ser resueltas sino por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la forma y términos que le señalan la ley que lo creó y los decretos que la reglamentan.-

Las que han surgido en torno de Galera Zamba tampoco pueden resolverse de modo distinto.-

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LAS FRONTERAS DEPARTAMENTALES

Las Leyes expedidas con anterioridad a la Constitución de la República en forma unitaria (año de 1.886) tampoco precisaron esos límites. En efecto la Ley 20 de 28 de Noviembre de 1.872, sobre división territorial, expedida por la Asamblea Legislativa del extinguido Estado Soberano de Bolívar, dividió dicho Departamento en diez provincias, una de las cuales -Art. 3° era la de Barranquilla, con la cabecera en la ciudad de este nombre y los siguientes municipios: Malambo, Palmar de Varela, Sabanagrande, Santo Tomás, Soledad. y Tubará, sin mencionar ningún límite. Otra Provincia, la de Sabanalarga, Art. 11, de la Ley acabada de citar, fué erigida constante de once (11) Municipios teniendo por cabecera la de este último nombre, con los de Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Piojó, Repelón, Rosa Vieja, Usiacurí, Juan de Acosta, Manatí y Palmar de Candelaria; es decir, un total de dieciocho (18) Municipios las dichas Provincias constitutivas del Atlántico, en vez de los veintiuno de que hoy consta el Departamento.- Pero en realidad diecisiete (17) por la supresión de Palmar de Candelaria. Los cuatro creados para completar los veintiuno (21) han sido Puerto Colombia, Galapa, Polonuevo, y Urdaneta Arbeláez.-

Ha sido tan grande la necesidad de demarcar los límites municipales y más aún los departamentales, como la confusión que ha venido reinando sin que se haya hecho luz al respecto.-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 8 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

Las pocas disposiciones que se han referido a este asunto han aumentado esas confusiones. Por ejemplo la Ley 70 de 1.866 sobre deslinde y formación del Catastro de Tierras Baldías, por cuyo Art. 8°- se estableció " que es un deber de los Gobiernos de los Estados dictar las leyes y decretos que sean necesarios para deslindar completamente la propiedad nacional de los particulares," tampoco tuvo cumplimiento y aquí cabe preguntar: si la Nación nunca ha sabido hasta dónde llegan los límites de los Municipios con sus baldíos, desde hace ya cerca de un siglo en que esta ley se hizo necesaria y fué expedida, qué mayor confusión no habrá en el decurso de mas de un siglo de vida tan desordenada como independiente?.-

Agréguese a lo últimamente expuesto la supresión de facto de los ejidos.-

Y qué son los ejidos? Esta voz derivada de la latina exitus que significa salida, es campo o terrenos situado a la salida del lugar y el cual no se planta ni se labra, sino que está destinado al uso común de los moradores. Las Leyes Españolas de las Siete Partidas eran Leyes sabias y así vemos que estas tierras aledañas a los Municipios eran inalienables e imprescriptibles (Ley 9 Título 28, la ley 7a. título 29, - ley 23, Título 32, Partida 3a.; Ley 13, Título y partida 6a.).-

Entre nosotros se ha mantenido en olvido tan benéfica institución al punto de desaparecer los ejidos por la indebida apropiación o usurpación que de ellos se ha venido haciendo.-

Todo ello ha reagrado la dificultada reinante en lo que a límites municipales o interdepartamentales se refiere cuando no se trata de límites arcifinios y eso demuestra la necesidad de respetar los que han sido trazados por la Naturaleza tal como lo prescribe el Decreto reglamentario 803 de 1.940 Art. 12 de la Ley 62 de 1.939, sobre deslinde y amojonamiento de Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios de la República y conforme lo ha resuelto el Honorable Instituto Geográ-

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 9 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

fico Militar y Catastral desde el año de 1.943, con el mapa elaborado por el, con fundamento en los estudios científicos hechos en años anteriores por la Oficina de Longitudes y en los estudios é informes de las comisiones técnicas y de nomenclatura del propio Instituto.-

GALERA ZAMBA HA PERTENECIDO JURISDICCIONALMENTE A SABANALARGA

Para demostrar que no sólo geográfica sino también jurisdiccionalmente Galerazamba ha pertenecido a la Provincia de Sabanalarga, - constitutiva hoy del Departamento del Atlántico, basta remontarnos al año de 1.868 en el que la Asamblea Legislativa del extinguido Estado Soberano de Bolívar, expidió la Ley 6a. de 22 de Octubre de 1.868 por la que se re^(*)conoció que el territorio de Galerazamba era parte integrante de dicha - Provincia. El Art. 1° de esta Ley reza textualmente.-:

Ar. 1° Acéptase la donación que hace al Estado el Ciudadano - Presidente Manuel Amador Fierro, de una porción de terreno en el punto de nominado " Galerazamba ", en la Provincia de Sabanalarga, el cual adquirió en compra hecha a la Sra. Juana Manotas de Vargas; y cuya porción hará parte de los bienes del Estado, desde la fecha de la sanción de esta ley."-

El remate a que dicha ley aludió, se verificó, en efecto, en - el juzgado de la Provincia de Sabanalarga el 10 de Febrero de 1.871, median^(*)te diligencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"En Sabanalarga, a la una de la tarde del día diez de febrero de mil ochocientos setenta y uno, siendo el señalado para verificar el remate público de ocho caballerías de tierras denominadas de "Galera Zamba", las cuales tienen los linderos siguientes: Boca de Amansa Guapo; Puerto del Totumo; Arroyo de Calabrisa, donde nombran la vuelta del medio; Cabece ras de arroyo de Puente, a orillas del mar, en el punto nombrado "Morro Pelado"; y estando valuadas en \$24.000, el señor Juez por ante mí el Secretario, se constituyó en audiencia pública y se dispuso anunciar al público -

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 10 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

la venta que va a verificarse; lo cual se hizo por medio de tres pregones que se dieron por voz del pregonero Marcos Cantillo y con regular intervalo uno de otro. En este estado, los señores doctores Ignacio Guerra y Lorenzo Molinares Sánchez, a nombre del Estado Soberano de Bolívar, y por autorización del Poder Ejecutivo del Estado, como consta oficialmente en este Juzgado, ofrecieron por la finca que se ha puesto en venta pública, y de que se ha hecho referencia, la suma de veinticuatro mil pesos en que ha sido valorada, y en estos términos: a pagar ocho mil pesos el diez de agosto del presente año; ocho mil pesos el diez de febrero de 1.872; y los otros ocho mil restantes, el diez de agosto del año últimamente citado; y con las condiciones siguientes: El Gobierno no entrará en posesión de las ocho caballerías de tierras conocidas con el nombre de "Galera Zamba" que ofrecen comprar sus apoderados señores Guerra y Molinares Sánchez, sino luego que sea abonado el primer contado; y a nombre del Gobierno del Estado que representan, afectan, en seguridad del importe de los otros dos contados, el producto que den las salinas que se encuentran en aquellos terrenos, después de deducidos los gastos necesarios para la administración de dichas salinas; y la tercera parte del producto del impuesto sobre la renta. Los referidos señores Guerra y Molinares Sánchez, en su calidad de representantes del Gobierno de este Estado, comprometen a dicho Gobierno a que no pueda disponer de los fondos afectados, en ningún caso, ni para ningún servicio, mientras exista pendiente el crédito porque los afecta. El señor Juez de la Provincia, después de oída la postura que antecede, y considerando que la subasta es voluntaria, y que los respectivos interesados en el terreno que se vende no han fijado base para el remate, calificó de hábil la postura y proposiciones hechas por los señores Ignacio Guerra y Lorenzo Molinares Sánchez en su calidad de apoderados del Go--



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 11 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

bierno del Estado Soberano de Bolívar, con las obligaciones a que constituyen a su comitente. La postura expresada se anunció al público por tres pregones, dados por el mismo pregonero y con regulares intervalos; y aproximándose la hora del remate, sin que se mejorase aquella postura, se hizo anunciar así por medio de otro pregón y se apercibió luego del remate; y siendo llegadas las tres de la tarde, sin que hubiese -
postor que mejorase la postura que se ha hecho a nombre del Gobierno -
del Estado Soberano de Bolívar, el Señor Juez de la Provincia declaró -
el remate de las ocho caballerías de tierras conocidas con el nombre -
de "Galera Zamba", a favor del Estado Soberano de Bolívar, con las con-
diciones y obligaciones contraídas al hacer la postura que fué admi-
tida, cuya declaratoria se hizo a nombre del Estado y por autoridad de
la Ley.- Con lo cual se terminó el acto, habiéndose anunciado al públi-
co por voz del pregonero, a favor de quien se hizo el remate; exten-
diéndose la presente diligencia, que firma el señor Juez, junto con -
los apoderados del Gobierno que han hecho la compra, por ante mí el -
Secretario de que doy fé.- Pedro A. Polo, Ignacio G. Guerra, L. Molina-
res, El pregonero, Marcos Cantillo.- El Secretario del Juzgado, M. J. Mu-
nive.-

El remate fué aprobado por auto de 11 de febrero de 1.871, del juzgado del conocimiento, confirmado por el tribunal Superior de -
Cartagena el 16 de Marzo de 1.871.-

Ni la Ley 20 de 28 de Noviembre de 1.872, expedida por la -
Asamblea Legislativa del extinguido Estado Soberano de Bolívar, sobre
división territorial, ni la 21 de 15 de Diciembre de 1.873, reformato-
ria de la — que se acaba de hacer mención, expedida por la misma Asam-
blea, hicieron variación alguna en lo tocante a la situación administra-
tiva del territorio de Galerazamba, así como tampoco alteró tal situa-
ción la Ley 44 de 1.876 reformatoria de la 28 de 1.872. Pero el Art. 16



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 12 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

de la Ley 44 de 1.876 autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para decidir provisionalmente a qué distrito pertenecen aquellos caseríos de que no se hace mención en esa ley, procurando que la agregación se haga a aquellos distritos mas cercanos y que sus relaciones comerciales estén más identificadas.-

Tampoco hizo uso de esa facultad el Poder Ejecutivo del Estado para segregar a Galerazamba del Distrito de Piojó.

Hay más: en el mensaje que el Presidente Constitucional del Estado Soberano de Bolívar dirigió a la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1.884, se lee en el capítulo "División Territorial" lo que dice:

" Por virtud de solicitudes de los señores Doctor Manuel Narciso Jiménez y Juez 2º de esta Provincia, fueron dictados, respectivamente, las Resoluciones de 6 de mayo y 10 de Julio últimos (publicados en los números 3.358, y 3.403 del Diario de Bolívar) declarando, por la primera, que las islas de San Bernardo forman parte del Distrito de San Onofre, en la Provincia de Sincelejo; y por la segunda, que la agregación de Galerazamba pertenece al Distrito de Piojó, en la Provincias de Sabanalarga.-

" A continuación leeréis las dos citadas resoluciones: RESOLUCIONES.- Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Cartagena, a 6 de mayo de 1.884.- Visto el artículo 16 de la ley 44 de 1.876, y la carta corográfica del Estado Soberano de Bolívar, formada en 1.881 por el señor Julio H. Liévano, Ing. por orden del Gobierno Nacional, y considerando que en las leyes vigentes sobre división territorial no figuran las islas de Palma, ni las de Titipán, Maravilla, Mangle, Panda, Caracolollo, Cayón, Cabrumas y demás que forman el grupo de San Bernardo, se resuelve: Mientras la Asamblea Legislativa del Estado declara a qué Distrito el mencionado grupo de islas, se decide que ellas forman parte, provisionalmente de San Onofre, provincia de Sincelejo, del cual se hallan más inmediatas.-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 13 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

" Por el ciudadano Presidente, - El Secretario General del Estado, Eloi Pareja G."

"Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, - Cartagena, a 10 de julio de 1.884, - Vistos: la presente nota, el artículo 16 de la Ley 44- de 1.876, y el artículo 21 del decreto número 161 de 1.878 (Diario de Bolívar N° 2.047), se resuelve: declárase provisionalmente que Galera Zamba pertenece a la Jurisdicción del distrito de Piojó en la provincia de Sabanalarga. - Contéstese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea. Por el Ciudadano Presidente, - El Oficial Mayor, - José Dionisio Araujo".

Resumimos, pues, que al finalizar el período federal:

1° - Galera zamba no fué siquiera un caserío sino un globo de tierra incorporado al territorio que forma el Distrito de Piojó, con las agregaciones de Saco e Hibácharo, sin categoría alguna como entidad administrativa en la división territorial de la Provincia de Sabanalarga;

2° No obstante, el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Bolívar declaró provisionalmente, según se acaba de ver, que dicho globo de terreno pertenecía a la jurisdicción del Distrito de Piojó, en la Provincia de Sabanalarga, porque tanto la Ley de 28 de noviembre de 1.872 como la 44 - de 1.876 omitieron, al enumerar los Distritos que formaban la Provincia de Sabanalarga, el dicho globo de tierra y por esos mismos motivos la Ley del referido Estado Soberano de 22 de octubre de 1.868, aceptó la donación que le hizo el doctor Manuel Amador Fierro de una porción de terreno en el punto denominado "Galera Zamba" en la mencionada Provincia de Sabanalarga y autorizó al Poder Ejecutivo para obtener por compra la totalidad del terreno a que están comprendidas las Salinas y dispuso, al propio tiempo, - que los gastos que sea necesario hacer para la adquisición de la totalidad de las tierras de Galera Zamba, como para la administración de esa propiedad, los haría el Poder Ejecutivo abriendo crédito extraordinario corres--

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 14 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

pondiente y obtenida la compra de cualquiera de las maneras expresadas, se considerará dicho terreno como de propiedad del Estado Soberano de Bolívar.-

Después del año de 1.885 la Constitución de 1.863 dejó de regir en el país, quedó abolida, y se expidió entonces, para reemplazarla, la Constitución de 5 de agosto de 1.886, que reconstituyó la nación colombiana en forma de república unitaria.

Los artículos 4^o, 5^o, 6^o y 7^o de la nueva Constitución se refieren a la división general del territorio; al Congreso correspondió, por medio de leyes, modificar la división general del territorio con arreglo a los artículos 5^o y 6^o y establecer y reformar, cuando convenga, las otras divisiones territoriales de que trata el artículo 7^o;

El artículo 182 dispuso que "los departamentos, para el servicio administrativo, se dividirán en provincias, y éstas en distritos municipales. El artículo 186, reza así:

" Artículo 186.- Compete también a las Asambleas Departamentales crear y suprimir municipios con arreglo a la base de población que determina la ley y segregar y agregar términos municipales consultando los intereses locales.- Si de un acto de agregación o segregación se quejare algún vecindario o interesado en el asunto, la resolución definitiva corresponde al Congreso.-

Ya en vigencia la nueva Constitución de la República y desaparecida, por consiguiente, la forma federal del Estado, el Gobernador del Departamento de Bolívar dictó el decreto N^o 312 de 4 de Diciembre de 1.886 por el cual hizo provisionalmente la división territorial del Departamento. El artículo 1^o del decreto dice:

" Artículo 1^o Mientras se expide por el Poder Legislativo la Ley de División territorial, divídese el territorio del Departamento, para los efectos políticos, administrativos, fiscales, judiciales, electorales y



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 15 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

de instrucción pública, en cinco provincias y un territorio a saber: Provincia de Barranquilla, Provincia de Cartagena, Provincia de Mompox, Provincia de las Sabanas, Provincia del Sinú, y Territorio de San Andrés y - San Luis de Providencia."

Cómo se vé, quedó suprimida la provincia de Sabanalarga, creada mas tarde por la Ley 162 de 1.896, por el inciso 2º Artículo- 3º que dice: " Créase en el mismo Departamento (el de Bolívar) la Provincia de Sabanalarga, compuesta de los Municipios de Sabanalarga que será - su cabecera, Palmar de Varela, Baranoa, Usiacurí, Juan de Acosta, Polonuevo, Campo de la Cruz, y Manatí."

El Artículo 4º del decreto N° 312, determinó los distritos de la Provincia de Cartagena, y por considerarlo de interés copiamos el numeral 4º que dice, así:

" 4º Cartagena, con las agregaciones de Albornoz, Añizal, Arenal, Arroyo Grande, Barú, Boca de Amansa Guapo, Bocachica, Boca-- grande, Bajairo, Buenavista, Caimán, Caño de Loro, Ciénaga Honda, Clemen- cia, Cocón, Coquito, Cospique, Ceballos, Crespo, Cruza Grande, Doña Manue- la, El Cabrero, El Coco, Estancia Vieja, GALERAZAMBA, Guapepo, Las Canoas, La Ceiba, La Cueva, Las Suritas, Los Morritos, Manga, Mozambique, Pasaca- ballos, Paricuica, Pie de la Popa, Polonia, Portenac, Santa Ana, Santa Ca- talina, Tierra Baja, Tierra Bomba, Ternera, y todos los caseríos que demor- ran La Costa, al sur de las Canoas, hasta el Arroyo de Carabajal.-

Sancionada la Constitución, el Consejo Nacional Consti- tuyente declaró en la sesión vespertina del mismo día 5 de agosto de 1.886, que asumía las funciones de cuerpo legislativo y las demás que se le conce- dían por el artículo transitorio C.-

En ejercicio de las funciones legislativas, expidió la

... de 1.887 que contiene disposiciones mayormente transi



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 16 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

torias sobre administración departamental y municipal.-"

El artículo 5° de esa ley dispuso que la primera reunión de las Asambleas se efectuaría el día 1° de Febrero de 1.888, y por el artículo 6° se dijo que antes de la expresada fecha, los Gobernadores, fuera de las facultades que la Constitución les atribuyó, ejercerían las que corresponden a las Asambleas. Pero añadió: las providencias que dicten serán previamente consultadas con el Gobierno, ó, si la urgencia no permite hacer la consulta, sometidas luego a su aprobación, siempre que versen sobre creación de establecimientos de utilidad pública, ejecución de nuevas obras, contratos y transacciones de mayor cuantía (mas de \$ 800/00), fomento y concesión de privilegios.-

Sobre división Territorial administrativa, nada dispusieron ni el Gobernador de Bolívar, antes del 1° de Febrero de 1.888, ni la Asamblea Departamental en sus sesiones del mismo año y ni en las de 1.890, por lo cual continuó rigiendo el decreto 312 de 1.886, sin fundamento legal.-

El Congreso Nacional expidió la ley 149 de 3 de Diciembre de 1.888 " sobre régimen político y municipal" y entre las atribuciones de las Asambleas, señaló en el numeral 26 del artículo 129, la de crear y suprimir municipios en arreglo a la base de población que determine la ley , y segregar términos municipales consultando los intereses locales.- Las circunstancias que necesariamente debían concurrir para que una porción del territorio se erigiera en distrito, o para segregar un territorio determinado de un distrito para agregarlo a otro, estuvieron señaladas en los artículos 189 a 196 de la propia ley 149 de 1.888.-

Sobre la Base de la división territorial que hizo el Decreto inconstitucional e ilegal. N° 312 de 1.886, la Asamblea Departamental de Bolívar expidió la Ordenanza N° 42 de 9 de Agosto de 1.892 " por -



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 17 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

el cual se erige en Distrito una porción del territorio y se segregan y agregan términos municipales " y basándose en el artículo 196, de la citada Ley 149 que disponía en casos especiales y por circunstancias graves de notorio interés público, podían las Asambleas crear distritos, aunque no reunieran las condiciones exigidas en los artículos 189 a 195; pero que las Ordenanzas que al efecto expidieran deberían ser aprobadas por el Congreso antes de ponerse en ejecución, erigió en distrito el territorio de los antiguos distritos de Santa Catalina, y de Arroyo Grande, con la denominación de Santa Catalina que sería su cabecera, de Clemencia, Colorado, Las Suritas, El Coco, La Cueva, La Ceiba, GALERAZAMBA, Boca de Amanza Guapo, Las Canoas, Arroyo Grande, y todos los caseríos al sur de esta población, por la costa del mar, hasta Arroyo de Carabajal. Esta Ordenanza fue aprobada por la ley 14 de 27 de Diciembre de 1.892, la cual en el artículo 3° dijo lo siguiente:

"Artículo 3° Apruébase en todas sus partes las siguientes Ordenanzas..... Las siguientes expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar en sus sesiones de 1.892: La 32 de 1° de Agosto, por la cual se erige en distrito, el corregimiento de Polonuevo.-

La 38, de 5 de Agosto, por la cual se segregan y agregan términos Municipales; la 42 de 9 de agosto, por la cual se erigen en Distritos una porción de terreno y se segregan términos municipales; y la 55 de 18 de agosto, por la cual se ereige en Distrito una porción de terreno.-

" EL NUDO GORDIANO "

Así se formó el Nudo Gordiano de orden Jurídico y legal, que mantiene unida a Galerazamba por más de medio siglo a una jurisdicción distinta de la que legítimamente le corresponde pues no hay que perder de vista que el Sr. Gobernador del Departamento de Bolívar sin atribución alguna legal ni constitucional expidió el consabido Decreto N° 312


 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 18 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

de 4 de Diciembre de 1.886 por el que se hizo la división territorial de dicho departamento, siendo conocido el principio de derecho público según el cual los funcionarios públicos no pueden ejercer sino las atribuciones que expresamente le señalen la Constitución y las Leyes, siendo nulos los actos que se extralimiten. Si la Constitución de 1.886, empezó a regir en todo el territorio de la República el 7 de Septiembre de ese mismo año y si confirió únicamente a las Asambleas Departamentales la facultad de crear y suprimir Municipios con arreglo a la base de población que determine la Ley, así como agregar y segregar términos municipales es consiguiente que el referido decreto 312 originario del Departamento de Bolívar, careció y aún carece de fundamento.- Semejante vicio de inconstitucionalidad no ha sido ni podido ser purgado por la mencionada ley 14, de Diciembre 27 de 1.892, aprobatoria en su artículo 3° de la expresada Ordenanza 42 de 9 de Agosto de 1.892, de la Asamblea de Bolívar.-

Tampoco puede alegarse que el "exabrupto" puede tener por base la Ley 14, de 4 de febrero de 1.887, que contiene disposiciones mayormente transitorias sobre administración Departamental y Municipal " cuyo artículo 6° no puede tener efecto retractivo en cuanto facultó a los Gobernadores para que ejercieran las funciones de las Asambleas antes que éstas se reunieran el 1° de febrero de 1.888, pero las provincias que dicten serán previamente consultadas con el Gobierno, o si la urgencia no permite hacer la consulta, sometida luego a su aprobación, siempre que versen sobre creación de establecimientos de utilidad pública, ejecución de nuevas obras, contratos y transacciones de mayor cuantía por más de \$800.00 y funcionamiento y concesión de privilegios.-"

Cabe aquí repetir el aforismo de Derecho Romano que dice: QUOD AB INITIUM NULUM EST TRACTU TEMPORIS CONVALESCERE NON POTEST (Lo que es nulo desde su comienzo no puede validarse por el mero transcurso del tiempo).-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 19 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

En ninguna de estas disposiciones encaja, como se ha visto, la segregación del territorio de GALERAZAMBA del Municipio de Piojó y su consiguiente agregación al de Santa Catalina; luego los actos últimamente contemplados para legalizar tamaña anomalía, pecan de inconstitucionalidad y están viciados de nulidad.-

Hay algo más.- Como se vé, no se trata de entrar a discutir el derecho de dominio que, a título particular, pueda alegar el Departamento de Bolívar sobre la comunidad de Galerazamba, no obstante que no sabemos si la comunidad subsiste o ha sido liquidada en virtud de aquel remate, y que aún aceptando la propiedad absoluta del extinguido Estado Soberano de Bolívar, sobre la totalidad del inmueble, siempre debió corresponder alguna porción al Atlántico en la época de su segregación como que se trataba de una renta pública de su causante. Aquí solo se trata de esclarecer el dominio eminente o jurisdicción de que ahora goce el Departamento de Bolívar sobre la dicha zona, y de que aún disfrute, contrariando la verdad geográfica, la verdad política y la jurídica, por razón de la vigencia de disposiciones absurdas e inconstitucionales.-

" Las palabras suenan y los hechos truenan ".- Hoy la salina es de propiedad de la nación y su ubicación en el Departamento del Atlántico, se corrobora con el hecho de que su acertada administración está a cargo de la Sucursal del Banco de la República en la Capital del Departamento del Atlántico, donde se ha hecho posible la prosperidad del inmueble discutido, como parte constitutiva de este departamento, al menos en lo que a la jurisdicción se refiere.-

FUNDAMENTOS GEOGRAFICOS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SUSTENTAN LA LA LINEA LIMITROFE QUE RECLAMA EL ATLANTICO.

Verificada yá la diligencia respectiva del deslinde entre los dos departamentos, desde la embocadura del Canal del Dique o Toten en el Río Mag-

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 20 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

dalena, entre Calamar (Bolívar) y San Pedrito (Atlántico) y estando ya en poder el H. Instituto los alegatos de los dos departamentos respecto a dicha parte de los límites comunes, nos toca ahora describir, con toda precisión, la línea limítrofe que, desde el punto donde termina la anteriormente mencionada, completa el deslinde total de los dos departamentos, según lo demandada el Atlántico.-

Esta línea se describe así:

Partiendo de la confluencia del Canal del Dique o Totten con el Caño del Dique Viejo o de los Españoles, se sigue por este último caño, primero en dirección general Noreste (NE), y después Noroeste (NO), hasta encontrar nuevamente el Canal del Dique, continuándose, aguas abajo, por este último canal hasta su confluencia en su margen derecha con el Caño de San Antonio; de aquí se sigue en línea recta, hasta la intersección del camino del Medio con el Arroyo Fernández, continuándose, aguas arriba, por dicho arroyo hasta su nacimiento en las Lomas de Juan de Dios; de aquí, se sigue en línea recta hasta el sitio denominado Silverio; de este punto, línea recta al lugar llamado Cruz del Totumo y donde se encuentra con el arroyo del Totumo, siguiéndose por dicho arroyo, aguas arriba, hasta su nacimiento en el Cerro Canción; de este punto, aguas abajo por el arroyo Escobalito, hasta su desembocadura en el arroyo Banco; por este último arroyo, -- aguas arriba, hasta encontrar la Cuchilla del Trébol, continuándose, primero al occidente (O), después al Norte (N), y finalmente al Noreste (NE), -- por todo el divorcio de aguas de las cuchillas denominadas El Trébol, Los Algarrobos, La Fila, lomas de Piedras Blancas y de Manglar; se sigue por el camino de Morisca hasta encontrar la carretera que conduce a Galerazamba, y por toda esta carretera hasta enfrentarse al sitio denominado Punta de Juan Moreno, Norte, en el Océano Atlántico.- Esta línea limítrofe se ha dibujado sobre las fotografías aéreas en color azul.-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

- 2 1 -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Barranquilla, Julio 15 de 195 4.

De la atenta lectura de la anterior descripción y de su recta interpretación geográfica, se concluye con claridad meridiana que la línea limítrofe reclamada por el Atlántico, encaja en forma perfecta en lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ejecutivo #803 de 1.940, reglamentario de la Ley 62 de 1.939, según el cual los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales del terreno, tales como las corrientes de agua, las cordilleras, las vías de comunicación y los canales.-

Fué sin duda, atendiendo las consideraciones científicas expresadas en el Art. 12 citado arriba, que, tanto la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante la época en que le correspondió actuar, cuanto el propio Instituto Geográfico en 1.944, y con fundamento en los previos estudios de la dicha Oficina de Longitudes y los propios, estableció como límite de los dos Departamentos la línea que aparece trazada en el fotocalco del Departamento del Atlántico, editado oficialmente por el Instituto Geográfico en 1.944.-

Corresponde al Gobierno Nacional por conducto de sus autorizados voceros como lo es el Instituto a quien tenemos el honor de dirigirnos, cortar ese nudo y restablecer el imperio de la legalidad y la armonía entre los dos Departamentos que, sobre bases de justicia y de un mejor entendimiento, han de marchar de bracerío y al unísono hacia un mejor porvenir.-

Con el fin de corroborar nuestra personería reconocida en el Acta del 24 de Junio próximo pasado en que se finalizaron legalmente las diligencias de deslinde, acompañamos copia autenticada del Decreto de la Gobernación del Atlántico por el cuál fuimos designados como miembros de la Comisión de Límites.-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- 22 -

Barranquilla, Julio 15 de 1954.

Igualmente acompañamos la copia autenticada del mapa anunciado por haberse deteriorado este.-

Somos de Ud., muy atentamente,

Eustorgio Fuentes
EUSTORGIO FUENTES., I.A.
Presidente.

Antonio Moreno Vives
Antonio Moreno Vives.-

Gabriel R. Gonzalez
GABRIEL R. GONZALEZ.-

El anterior memorial dirigido al Sr.DIRECTOR del Instituto Geografico de Colombia "AGUSTIN CODAZZI", de Bogotá, ha sido presentado personalmente por los doctores EUSTORGIO FUENTES, ANTONIO MORENO VIVES y GABRIEL R.GONZALEZ, quienes poseen cédulas de ciudadanía # 2997304 , # 803789 , y # 4079358 expedidas en esta ciudad, ante los suscritos Alcalde y Secretario de Gobierno, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.-

Rodrigo Carbonell
RODRIGO CARBONELL.-
ALCALDE MAYOR.-

El Secretario de Gobierno,
Jaime Goenaga
JAIME GOENAGA.-

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS

TELEFONOS 2585 Y 2551



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO
Y LA SECCION DE PROCEDENCIA.

SECCION

497

SEMBRAR ES CREAR RIQUEZA

CONSULENOS SUS PROBLEMAS AGROPECUARIOS

Barranquilla, Julio 19 de 1954.-

4453

Impresión

Rubio att.

Señor Doctor
JOSE IGNACIO RUIZ,
Director del Instituto Geográfico de
Colombia "Agustin Codazzi".
Bogotá.-

Muy estimado señor:

El portador del presente Doctor Roberto Manotas Marti-
nez, Secretario de Obras Públicas del Atlántico, ha sido comisionado espe-
cialmente por la Gobernación de este Departamento para llevar hasta el Ins-
tituto el Alegato que presenta el Atlántico en el litigio territorial de -
Galerazamba.

Así pues, el Doctor Manotas Martínez entregará a Ud. --
personalmente, el mencionado Alegato sobre Galerazamba.

Sin otro particular por el momento a que hacerle referen-
cia, y en espera de sus gratas noticias, quedo de Ud. atento servidor y a-
migo,

MAYOR JACINTO E. MARQUEZ
Gobernador del Atlánt.



107

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

Febrero 10 de 1.955

Señor Director del
INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA
"AGUSTIN CODAZZI"
E. S. D.

En cumplimiento de la comisión que esa Superioridad tuvo a bien confiarnos en relación con el estudio del expediente levantado por la Comisión de Deslinde entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico, - tenemos el honor de rendir a Ud. el siguiente informe.

Fueron examinadas las actas de deslinde firmadas, la primera en Barranquilla el 17 de Marzo de 1.954 y la segunda en Cartagena el 24 de Junio del mismo año, por los Representantes autorizados de cada uno de los Departamentos en litigio. Se confrontaron - los textos de dichas actas con las aerofotografías de la región, en las cuales está consignada la nomenclatura de la misma y las líneas del lindero sostenidas por cada una de las partes. La situación del problema es como sigue:

PRIMER SECTOR
=====

Este sector está comprendido entre el río Magdalena y el sitio denominado "La Compuerta", sóbre el canal del Dique. Existe desacuerdo entre los representantes de los dos Departamentos respecto a esta - parte del lindero. Los delegados del Atlántico sostie - nen que su lindero con el Departamento de Bolívar parte " de la confluencia del río Magdalena con el actual canal del Dique o Totem, se sigue, aguas abajo este último canal hasta encontrar en su margen izquierda el Caño del Dique Viejo, o de los Españoles en el sitio denomi - nado La Compuerta", línea que aparece en las fotogra - fías dibujada con tinta verde.

Los Delegados del Departamento de Bolí - var afirman que su lindero con el Departamento del - Atlántico en este sector parte " de la confluencia del río Magdalena con el Caño Malambito en los terrenos de nominados Palyón de Malambito, se sigue en línea recta - y dirección general Noroeste (N.W.), hasta encontrar la confluencia del Canal del Dique o Totem, con el Caño del Dique Viejo, o de los Españoles en el sitio denominado - La Compuerta". Esta línea aparece en las aerofotografías dibujada con tinta azul.

- 2 -

El artículo 12 del Decreto No. 803 de 1.940 (abril 23), por el cual se reglamenta la Ley 62 de 1.939, establece que "Los límites territoriales de las secciones deben seguir las líneas topográficas naturales o artificiales del terreno, tales como cordilleras, corrientes de agua, thalwegs, vías de comunicación, canales, límites de propiedades, etc., en la medida de lo posible. Por lo tanto, el Ingeniero catastral deberá proponer siempre la rectificación de los límites cuando los textos legales esten en desacuerdo con los principios generales anteriores....."

A la luz de estos preceptos, los suscritos consideramos que la línea limítrofe sostenida por los delegados del Departamento del Atlántico en este sector debe ser la aceptada, ya que sigue una artería fluvial muy importante, como es el canal del Dique, en tanto que los delegados del Departamento de Bolívar proponen una línea recta imaginaria.

SEGUNDO SECTOR

=====

A partir del sitio denominado "La Compuerta", terminación del Primer Sector, los delegados de ambos Departamentos están acordes en reconocer como lindero el curso del Canal del Dique o de Totem, " aguas abajo por este ultimo canal hasta encontrar en su margen derecha, el caño del Dique Viejo o de los Españoles, punto de concurso de los territorios de los Municipios de Campo de La Cruz y Manatí (Depto. del Atlántico) con el de Calamar (Depto. de Bolívar)".

Este sector del lindero en que se hallan de acuerdo los delegados de ambas partes, está -también de acuerdo con las prescripciones del Decreto-No. 803 antes citado, y debe aceptarse.

TERCER SECTOR

=====

"Partiendo de la confluencia del Canal del Dique o de Totten (sic) con el Caño del Dique

111

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

- 3 -

Viejo ó de los Españoles, se sigue por este último Caño, primero en dirección general Noreste (N.E.), y después Noroeste (N.O.), hasta encontrar nuevamente el Canal del Dique, continuándose, aguas abajo, por este último canal hasta su confluencia en su margen derecha - por el Caño de San Antonio; de aquí se sigue en línea-recta, hasta un punto equidistante entre la cabecera - del Municipio de San Estanislao y la Población de Villarosa, jurisdicción del Municipio de Repalón, sobre el camino del Medio, exactamente en la intersección de dicho camino del Medio con el arroyo Fernández; de este punto, siguiendo el curso del arroyo Fernández, - aguas arriba, hasta la intersección de los caminos de Tierra Caliente y El Totumo".

En este tercer sector también se hallan de acuerdo los representantes de los dos Departamentos. El lindero corre en su mayor parte por líneas-topográficas naturales, como son el Canal del Dique o de Totten, el Caño del Dique Viejo o de los Españoles, luégo, nuevamente, el Canal del Dique y en último trayecto una parte del curso del arroyo Fernández.

Sobre este tercer sector los suscritos se permiten sugerir la conveniencia de adoptar como lindero el curso principal del Canal del Dique o de Totten, en forma continua hasta la boca del arroyo San Antonio, evitando el rodeo por el curso del Caño del Dique Viejo o de los Españoles. Si bien este rodeo está aceptado por ambas partes y no contraviene lo preceptuado por el decreto No. 803, que regula estas materias, geográficamente queda mejor definido este lindero siguiendo el curso principal del Canal del Dique o de Totten en la forma propuesta, ya que este es prácticamente recto en esta parte. Siendo el Canal del Dique una arteria importante en la navegación, parece natural que sean ribereños en forma continua ambos Departamentos a los cuales dicho canal sirve de lindero. Por otra parte, es posible que en el curso del tiempo el Caño del Dique Viejo o de los Españoles, que no recibirá la misma atención de limpieza y conservación que el propio Canal del Dique, por ser este último por donde se hace la nevegación, se vaya obstruyendo y termine por desaparecer.

El trayecto comprendido entre la boca del arroyo San Antonio en el Canal del Dique y la -

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

intersección del camino del Medio con el arroyo Fernández es una línea imaginaria. Las condiciones topográficas no permiten en este trayecto proponer otra solución, por lo cual es preciso aceptarla, por ser de corta extensión, aun cuando no satisface lo preceptuado en el Decreto No. 803 de 1.940, Es entendido que este trayecto de lindero debe ser convenientemente amojonado sobre el terreno para evitar incertidumbres.

A partir de la intersección del camino del Medio con el arroyo Fernández, los representantes de ambos Departamentos siguen de acuerdo en reconocer como lindero el curso de este arroyo, aguas arriba, hasta la intersección de los caminos de Tierra Caliente y El Totumo. Así debe aceptarse.

CUARTO SECTOR
=====

De la intersección de los caminos de Tierra Caliente y El Totumo, sobre el arroyo Fernández, terminación del Tercer Sector, a la confluencia del arroyo Brazo Derecho con el arroyo Banco, se presenta un total desacuerdo entre las líneas del lindero sostenidas por cada una de las partes.

Los delegados del Departamento de Bolívar consideran que de la intersección de los caminos de Tierra Caliente y El Totumo el lindero debe seguir en "línea recta", atravesando el arroyo de Guayepo, hasta la Poza de Malibú; de este punto, en línea recta hasta la confluencia de los arroyos Banco y Brazo Derecho".

Los delegados del Departamento del Atlántico, asu turno, afirman que el lindero en este sector debe continuar por el arroyo Fernández, "aguas arriba, por dicho arroyo hasta su nacimiento en las lomas de Juan de Dios; de aquí, se sigue en línea recta hasta el sitio denominado Silverio; de este punto línea recta hasta el lugar llamado Cruz del Totumo, y donde se encuentra con el arroyo del Totumo, siguiendo por dicho arroyo, aguas arriba, hasta su nacimiento en el cerro de Conción; de este punto, aguas abajo, por el arroyo Escobalito, hasta su desembocadura en el arroyo Banco; por este último arroyo, aguas arriba, hasta encontrar la Cuchilla del Trebol".

Como el arroyo Escobalito desemboca -

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

- 5 -

en el arroyo Banco, abajo de la confluencia de este último con el arroyo Brazo Derecho, se concluye que los delegados de las dos partes sólo están de acuerdo en el punto de partida y en el de llegada en este sector.

La línea de lindero sostenida por los delegados del Departamento de Bolívar en este sector - contraviene en forma total lo preceptuado en el Decreto No. 803 de 1.940, ya que está formada por dos alineamientos rectos imaginarios. Es por lo tanto inaceptable.

El lindero sostenido por los delegados del Departamento del Atlántico en el mismo sector, aun cuando va en parte de su recorrido por líneas topográficas naturales, contiene, sin embargo, dos alineamientos imaginarios que deben evitarse.

Consideramos que se llamarían satisfactoriamente las prescripciones legales adoptando en este sector la siguiente línea de lindero:

A partir de la intersección de los caminos de Tierra Caliente y el Totumo, terminación del Tercer Sector, se sigue en dirección Noroeste aproximadamente, a todo lo largo del camino que de Arenal conduce al Totumo hasta llegar al sitio denominado Cruz del Totumo, sobre el arroyo de este último nombre; en seguida se continúa por este arroyo del Totumo, aguas arriba, hasta su nacimiento en el cerro de Conción; de este punto, aguas abajo, por el arroyo Escobalito, hasta su desembocadura en el arroyo Banco; por este último arroyo, aguas arriba, hasta su confluencia con el arroyo Brazo Derecho, en el extremo oriental de la loma Escobalito.

QUINTO SECTOR
=====

Desde la confluencia del arroyo Banco con el arroyo Brazo Derecho hasta la loma del Manglar las líneas del lindero sostenidas por los delegados de los dos Departamentos siguen en total desacuerdo en casi toda su extensión.

En efecto, los delegados del Departamento de Bolívar sostienen que a partir de la confluencia de los arroyos Banco y Brazo Derecho el lindero continúa "por el filo de la loma Escobalito hasta el alto de esta loma; de este punto, en línea recta hasta

- 6 -

el Cerro de Cascajal; de este punto, en línea recta hasta el Cerro de Pita; de este punto, en línea recta, hasta la loma del Manglar, pasando entre las poblaciones de Las Caras y Cien Pesos".

Los delegados del Departamento del Atlántico estiman que en este sector el lindero, después de la confluencia de los arroyos Banco y Brazo Derecho, continúa por el arroyo Banco, aguas arriba, hasta encontrar la cuchilla del Trebol, "continuándose primero al occidente (O), después al norte (N.), y finalmente al noreste (N.E.), por todo el divorcio de aguas de las cuchillas denominadas El Trebol, Los Algarrobos, La Fila, Loma de Piedras Blancas y de Manglar".

La línea del lindero sostenida por los delegados del Departamento de Bolívar en este sector, contraviene fundamentalmente los preceptos del Decreto No. 803 de 1.940, por estar constituida por alineamientos rectos imaginarios. Es, por tanto, inaceptable.

El lindero sostenido por los delegados del Departamento del Atlántico, en cambio, se acomoda a los preceptos del Decreto No. 803, varias veces citado, y corre por líneas topográficas naturales, como son los divorcios de aguas mencionados en su descripción. En consecuencia, consideramos que en este sector debe aceptarse dicho lindero, así:

De la confluencia de los arroyos Banco y Brazo Derecho, contigua el extremo oriental de la loma Escobalito, se sigue por el filo de esta loma con dirección general noroeste, por todo el divorcio de aguas, continuándose por el filo de las cuchillas denominadas El Trebol, Los Algarrobos, La Fila, Loma de Piedras Blancas y el Manglar hasta el punto en que este divorcio de aguas es atravesado por la carretera que conduce de Cartagena a Barranquilla, conocida con el nombre de "carretera de la Cordialidad".

SEXTO SECTOR
=====

De las lomas del Manglar en adelante hasta la costa del Océano Atlántico la discrepancia entre los delegados de uno y otro Departamento, respecto a la línea de lindero, sigue siendo absoluta.

Los delegados del Departamento de Bolívar afirman que a partir de la loma del Manglar el lindero debe seguir "en línea recta, hasta el lugar en donde estuvo ubicado el caserío de El Totumo, hoy desaparecido, situado en la orilla oriental de la Ciénaga del

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

- 7 -

mismo nombre; de este punto, en línea recta, hasta el nacimiento del arroyo de Puente y siguiendo el curso de este arroyo hasta su desembocadura en el mar, al pie del Cerro Pelado".

Por su parte, los delegados del Atlántico sostienen que después de la loma del Manglar "se sigue por el camino de Morisca hasta encontrar la carretera que conduce a Galerazamba, y por toda esta carretera hasta enfrentarse al sitio denominado Punta Juan Moreno Norte, en el Océano Atlántico".

El lindero sostenido por los delegados del Departamento de Bolívar en este sector está constituido casi en su totalidad por grandes alineamientos rectos imaginarios que parten en dos la importante hoya hidrográfica de la Ciénaga de El Totumo, la cual constituye una unidad geográfica que no debe dividirse. Por esta razón y por contravenir las normas legales sobre el particular, este lindero es inaceptable.

La línea propuesta por los delegados del Departamento del Atlántico en este sector satisface los preceptos legales ya que recorre accidentes topográficos arcifinios. Sin embargo deja en su extremo norte una ambigüedad ya que no precisa el punto de partida del último alineamiento entre la carretera que va a Galerazamba y la Punta de Juan Moreno Norte. Por otra parte, también en la porción norte de este lindero se deja una faja estrecha de terreno contra el mar notoriamente inconveniente.

Como en este Sector el área disputada por los dos Departamentos comprende la extensa y valiosa hoya en El Totumo se incluye las salinas Marítimas de Galerazamba, hemos considerado importante estudiar dos soluciones, ya que la topografía del terreno lo permite. Son ellas:

SOLUCION A.-
=====

Desde el punto donde el filo de la loma de el Manglar es atravesada por la carretera que conduce de Cartagena a Barranquilla, conocida con el nombre de "Carretera de la Cordialidad", final del Quinto Sector, se sigue por esta hasta donde ella es cruzada por el camino que conduce de Morisca a El Colorado; desde este punto se continúa en dirección noroeste aproximada, por dicho camino de Morisca hasta su intersección con la carretera que conduce a Galerazamba; se sigue luego por esta carretera, en dirección a Galerazamba, hasta su intersección con el camino que conduce a Arroyo Grande; luego se sigue por este camino a Arroyo

116

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

- 8 -

Grande, hacia el noroeste, aproximadamente, hasta su intersección con el arroyo de la Bonga; finalmente se sigue por el arroyo de la Bonga, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Esta solución dejaría bajo la jurisdicción del Departamento del Atlántico toda la hoya tributaria de la Ciénaga de El Totumo.

SOLUCION B.-
=====

Desde el punto donde el filo de la lo -
-ma de el Manglar es atravesado por la carretera que -
-conduce de Cartagena a Barranquilla, conocida con el -
-nombre de "Carretera de la Cordialidad", se sigue por
esta carretera, en dirección a Barranquilla, hasta el
punto en donde ella corta el divorcio de aguas entre -
las Ciénagas de San Juan y Luruaco; luego se continúa -
por la parte más alta del terreno, primero hacia el -
noroeste y luego hacia el norte aproximadamente, por to
do el divorcio de aguas entre las hoyas de la Ciénaga -
de El Totumo y la Ciénaga de Guájaro, pasando al orien-
te de la población de Palmar de Candelaria y por entre
las de Hibacharo y Piojó, hasta encontrar la cabecera -
principal del arroyo Guacaribana; luego se sigue por es
te arroyo, aguas abajo, hasta su confluencia con el ta
rroyo Cascabel; finalmente, se sigue por el arroyo Cas
cabel, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano
Atlántico. Esta solución dejará la hoya de la Ciénaga -
del El Totumo bajo la jurisdicción del Departamento de
Bolívar.

Desde el punto de vista geográfico y
a la luz de las prescripciones del Decreto No. 803 de
1.940 cualquiera de estas dos soluciones es aceptable.
El Gobierno Nacional, que conoce las conveniencias de
carácter administrativo de las dos secciones que se -
disputan esta área, definirá a cual de las dos debe ad
judicarse, ya que desde el punto de vista estrictamente
técnico las dos soluciones satisfacen por igual.

R E S U M E N
=====

Como consecuencia del anterior análisis nos permitimos proponer la siguiente alineración entre los Departamentos de Atlántico y Bolívar en el sector en que se hallan en desacuerdo sobre la interpretación de la Ley No. 21 de 1.910 (14 de julio):

A partir de la bifurcación del río -
Magdalena, que da origen al canal del Dique o de Totten,
se sigue por este canal, aguas abajo, hasta el punto en
donde desemboca en él, por su margen derecha, el arroyo

117

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO
"AGUSTIN CODAZZI"

- 9 -

de San Antonio; de este punto se sigue en línea recta - hasta la intersección del "Camino del Medio", que conduce de San Estanislao a Villarroza, con el arroyo Fernández; desde este punto se sigue el curso del arroyo Fernández, aguas arriba, hasta la intersección de los caminos de Tierra Caliente y de El Totumo; desde este último punto se continúa por el camino de El Totumo, en dirección noroeste aproximada hasta llegar al sitio denominado Cruz de El Totumo, sobre el arroyo de éste último nombre; en seguida se continúa por este arroyo de El Totumo, aguas arriba, hasta su nacimiento en el cerro de Conción; de este punto se sigue, aguas abajo, por el arroyo de Escobalito, hasta su desembocadura en el arroyo Banco; luego se sigue por este último arroyo, aguas arriba, hasta su confluencia con el arroyo Brazo Derecho, en el extremo oriental de la loma Escobalito; en seguida se continúa - por el filo de esta loma Escobalito, en dirección general noroeste al principio y luego al norte y hacia el - nordeste, por todo el divorcio de aguas, pasando por los filos de la cuchillas denominadas El Trébol, Los Algarrobos, La Fila, Lomas de Piedras Blancas y El Manglar, hasta el punto donde el filo de la loma El Manglar corta la carretera que conduce de Cartagena a Barranquilla, conocida con el nombre de carretera de la Cordialidad. De este último punto en adelante la descripción continuaría - según la solución A o la solución B que hemos propuesto, cuya elección hará el Gobierno Nal. como ya se dijo, de acuerdo con las conveniencias de orden administrativo de las secciones que juzgue pertinentes.

El criterio que ha presidido la definición de esta alinderación ha sido el de dar cumplimiento lo más fielmente posible a lo estatuido en el artículo 12 del Decreto No. 803 de 1.940, reglamentario de la Ley 62 de 1.939, que rige estas materias. El espíritu de esta Ley se orienta hacia la definición de linderos arci finios, estables e inequívocos entre las secciones, que sean fácilmente identificables por las autoridades y vecinos de las regiones, evitando pléitos y ambigüedades - en el ejercicio de la autoridad y facilitando en lo posible la acción gubernamental y administrativa.

Somos del señor Director atentos y seguros servidores,

(Fdo.)

BELISARIO ARJONA E.
Ingeniero-Jefe Sección-Cartografía

GUSTAVO LEON
Abogado-Jefe Sección Avalúos.

Es fiel copia.
EAP/dsl.

Insp. Gral.
de Catastr.

Bogotá, D.E., 21 de feb. de 1955

No. 814

Señor
MINISTRO DE GOBIERNO
E. S. D.

Para el estudio y decisión del Gobierno, tengo el gusto de remitir a S.S. el original del informe pasado a esta dirección por los comisionados del Instituto para el estudio del deslinde entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico.

Como anexos de dicho informe, - que ha sido aprobado por esta Dirección, se incluye un fotocalco ilustrativo de todo el problema, así - como cinco fotomosaicos detallados de los varios - sectores, con un total de 49 fotografías.

Asimismo se acompañan tres "folders" de documentos relativos a dicho problema, cada uno con el inventario de los documentos que contiene.

Ruego a S.S. ordenar avisar recibo de la presente comunicación y de los anexos adjuntos.

Del señor Ministro muy atentamente,

(Fdo.)

JOSE IGNACIO RUIZ
Director.

Es fiel copia tomada del original
Bogotá, D.E., dic. 6 de 1960.-

AGUSTIN LINARES FLOREZ
Secretario General.

EAP/bsl.



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(Artículo 46, Ley 7a. de 1945)

DIRECTORES:

Secretarios del Congreso
(Artículo 70. de la Ley 3a. de 1943)

Bogotá, martes 3 de abril de 1962

Año V — No. 32
Edición de 16 páginas

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1962

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA DE LA SESION DEL JUEVES 29 DE MARZO DE 1962

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. FUENTES, SORZANO G. Y LOSADA LARA

I

El Secretario llama a lista a las 5 de la tarde y contestan los siguientes honorables Senadores:

Anzola Fernando.
Bayona Carrascal Manuel.
Blanco Julio Enrique.
Buelvas Manuel Antonio.
Cabrera José Santos.
Candela Demófilo.
Carbonell I. Eduardo.
Carrizosa Pardo Hernando.
Castro Monsalvo Pedro.
Córdoba Diego Luis.
Del Castillo Isaza Carlos.
Espinosa Domingo.
Fuentes Armando L.
Jurado E. Gerardo A.
Kuri Antonio.
Lamus Girón Jorge.
López Escauriza Domingo.
Lozano Quintana Osías.
Marín Vargas Ramón.
Marino Eduardo.
Moncada R. Luis Enrique.
Moreno Díaz Héctor.
Navarro F. Antonio.
Ocampo Restrepo Enrique.
Parga Cortés Rafael.
Palacio Rudas Alfonso.
Perdomo C. Camilo.
Piedrahita Restrepo Ramiro.
Pinto Luis S.
Ramírez Francisco Eladio.
Rosero Pastrana Jorge.
Salazar Gustavo.
Uribe Márquez Jorge.
Uribe Misas Alfonso.
Valencia V. Ricardo E.
Vallejo Aníbal.
Vásquez Carrizosa Camilo.
Vásquez Vélez Raúl.
Velasco Villaquirán Luis.
Villani Paz Simeón.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Senadores:

Arango Londoño Gilberto.
Bocanegra Hernando.
Bravo Pérez Juan.
Ceballos Uribe Bernardo.
Gartner Jorge.
García Badel Eduardo.
Lleras Restrepo Carlos.
Mejía Arango Félix.
Mejía Duque Camilo.
Montezuma Hurtado Alberto.
Mosquera Chau Víctor.
Murillo Juan Antonio.
Ospina E. Livardo.
Zapata Ramírez Jaime.

Dejaron de asistir sin excusa los honorables Senadores:

Amin José Miguel.
Espinosa Valderrama Augusto.
Garcés Giraldo Diego.
Gutiérrez Anzola Jorge Enrique.
Gómez Hurtado Alvaro.
Lafaurie Acosta José Vicente.
Martínez Orozco Guillermo.
Manotas Wilches Edgardo.
Muñoz Botero Alfonso.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortiz Duarte Roque Julio.
Peláez Botero Jesús.
Rodríguez Plata Iloracio.
Torres Quintero Luis.
Tovar Concha Diego.
Valencia Guillermo León.

II

Se hacen presentes en el curso de las deliberaciones los honorables Senadores:

Arriaga Andrade Adán.
Lara Hernández Alfonso.
Losada Lara Alberto.
Martínez Vallejo Ramón.
Montalvo José Antonio.
Morales Benítez Otto.
Salamanca Hernán.
Sorzano González Hernando.
Vargas Rubiano Gonzalo.

ORDEN DEL DIA PARA HOY 3 DE ABRIL A LAS 4 DE LA TARDE

I

Negocios sustanciados por la Presidencia.

II

Informe de Comisiones. (Ascensos militares).

III

Citación a los señores Ministros de Minas y Hacienda. (Proposición número 52).

IV

Para segundo debate:

Proyecto de ley "por la cual se fija la extensión del Mar Territorial". Originario del Senado. *Amles* número...

Proyecto de ley "por la cual se confieren unas autorizaciones a los Gobernadores de los Departamentos". Originario del Senado. *Amles* número...

V

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,
ARMANDO L. FUENTES S.

El Primer Vicepresidente,
HERNANDO SORZANO GONZALEZ

El Segundo Vicepresidente,
ALBERTO LOSADA LARA

El Secretario General,
Manuel Roca Castellanos.

Se ruega a los honorables Senadores que no tengan la tarjeta para el estacionamiento de su carro en el parqueadero del Senado, se sirvan retirarla en la Oficina de Orden Público, con el fin de evitar que carros particulares estén ocupando la zona.

ALBERTO GARAY R.
Jefe de Orden Público.

Proposición número 54.

La anunciada proposición del honorable Senador Vallojo se limita a lo siguiente:

Aplázase la discusión de este proyecto de ley hasta la sesión del próximo martes.

Anibal Vallejo.

El honorable Senador Palacio Rudas previene que se puede presentar, como se presenta de ordinario, la contingencia de que se rompa el quórum, y por lo tanto es mejor que se adelante la discusión del proyecto, bajo la promesa de que él dará las explicaciones que se le soliciten.

El honorable Senador Castro Monsalvo dice que retira su sugerencia de aplazamiento, pues no quiere asumir el riesgo y la responsabilidad de que se ponga en peligro iniciativa tan importante.

Por 7 votos afirmativos contra 25 negativos, se niega la moción del honorable Senador Vallejo.

En seguida, de acuerdo con lo prometido, el ponente, honorable Senador Palacio Rudas, hace examen histórico sobre todos los antecedentes del problema de los transportes y de los proyectos que se presentaron para resolverlo transitoriamente, como el del subsidio que todavía está vigente, pero que se vence el 30 de abril próximo. Hace especial hincapié sobre los conflictos de orden público, que se registraron en el Distrito Especial de Bogotá, en donde el problema revistió mayor gravedad que en otras secciones del país. Abuelve interpellaciones al respecto del honorable Senador Anzola sobre el sentido y operancia de la Ley 15 de 1959: Hace una exégesis y defensa del sistema del subsidio de transporte, estimando que no es una política antitécnica, y al efecto, con cita de recortes de periódicos de Estados Unidos, pone de manifiesto que en Nueva York se viene practicando ese procedimiento. Analiza el problema de los transportes como una conjunción de industria vital y de servicio público. Llama la atención de que este proyecto no es fruto de una sola persona, sino del concurso plural y armónico de varias inteligencias, después de un proceso de experiencias e investigaciones. Considera que esta iniciativa sienta el saludable precedente, que ojalá se ponga en vigor en otras esferas administrativas, de liquidar el sistema de resolver, al menudeo, la diversidad de problemas relacionados con el transporte y darle entidad específica y jerárquica, mediante la fórmula que contempla el proyecto, y de conformidad con sus reconocidas dimensiones e implicaciones. Ratifica el informe que ya le había dado al honorable Senador Castro Monsalvo, de que el Gobierno, por medio del Ministro de Fomento, ha expresado su conformidad con este proyecto, a lo que añade que las empresas de transportes le han dado su asentimiento.

En seguida pasa a explicar el articulado. Reitera y amplía los argumentos aducidos en las ponencias de primero y segundo debates, que han sido publicadas en los *Annales*, recalando sobre el régimen equilibrado de protección y vigilancia que se consagra, en beneficio de las empresas y de los trabajadores del transporte, al margen de lo cual responde interpellaciones aclaratorias de los honorables Senadores Carrizosa Pardo, Carbonell Insignares, Marino, Lanus Girón y Castro Monsalvo. Explica la organización y praxis de la Corporación Nacional de Transportes que se crea en el proyecto, con fundamento en un interrogante del honorable Senador Moren Díaz en lo relacionado con los ferrocarriles que es uno de los institutos descentralizados.

El honorable Senador Cabrera le pide una explicación sobre el ordinal d) del artículo 11 del proyecto, en el que se ordena obligatoriamente la inclusión de una partida de cinco millones de pesos en el Presupuesto, en la misma forma como se ordenan cien millones

para la Reforma Agraria y el 20 por ciento para el Ministerio de Educación. Al respecto inquiriere las incidencias que pueda tener en la expedición del Presupuesto.

El orador dice que para sortear cualquier dificultad, se dan facultades al Gobierno para abrir créditos y hacer traslados, y subraya que en un asunto de tanta monta y entidad, como el transporte, hay que proveer su solución con carácter de obligatoriedad y sin reparar en sacrificios, ya que la aspiración es la de que, a vuelta de cinco o diez años, la Corporación esté financiada en forma vigorosa y en proporción directa con el crecimiento en espiral de los servicios.

El honorable Senador Vallejo declara que, oída la exposición del honorable Senador Palacio Rudas, y en conocimiento del articulado, considera el proyecto bastante satisfactorio, y en consecuencia le va a dar su voto afirmativo.

El honorable Senador Lara Hernández hace hincapié sobre una modificación que se hiciera en el seno de la Comisión Tercera al inciso b) del artículo 11, y que estima que se ha omitido en el texto del proyecto.

Le pide explicación al Presidente de la Comisión, honorable Senador Vázquez Vélez, y se establece que es una errata de copia.

Se trata de que se diga que "el subsidio hace parte del patrimonio que se está pagando". El honorable Senador Lara Hernández pide que conste en el acta. Se cierra la discusión y se aprueba el proyecto en segundo debate.

Se vota también el proyecto de ley "por la cual se modifica la asignación al personal de soldados de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones".

X

Proposición número 55.

Suscrita por los honorables Senadores que abajo aparecen, se aprueba la siguiente moción número 55:

El Senado envía su cordial felicitación a la Asociación Colombiana de Periodistas, con motivo de la inauguración de su sede por el señor Presidente de la República y por sus planes de mejoramiento gremial, inspirados en los principios y prácticas de nuestras instituciones democráticas.

(Fdos.), Jorge Lanus Girón, Raúl Vázquez Vélez.

Siendo las 7 y 30, y estando agotado el orden del día, se levanta la sesión y se convoca para el día martes 3 de abril a las 4 de la tarde.

El Presidente,

ARMANDO L. FUENTES.

El Primer Vicepresidente,

HERNANDO SORZANO GONZALEZ.

El Segundo Vicepresidente,

ALBERTO LOSADA LARA.

El Secretario General,

Manuel Roca Castellanos.

INFORMES

D. E., noviembre 27 de 1961

Honorables miembros del Senado de la República.
D. S. D.

Los suscritos: Félix Mejía Arango, Senador por el Departamento de Antioquia; Julio Enrique Blanco, Senador por el Departamento del Atlántico, y Eduardo García Bael, Senador por el Departamento de Bolívar, en cumplimiento de la comisión que nos fue encomendada por esa Corporación y de lo ordenado por la Ley 62 de 1939 y su Decreto reglamentario 503 de 1940, relacionados con los deslindes y amojonamientos de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios de la República, tenemos el gusto de rendirles el presente informe, el cual hemos dividido en las partes que a continuación se indican para su mejor comprensión y análisis:

- 1) Reseña histórica del Canal del Dique o Totten.
- 2) Principales disposiciones legales relacionadas con la situación de límites entre los Departamentos de Bolívar y Atlántico.
- 3) Descripción de la línea límite propuesta por esta Comisión.

I.—Antecedentes históricos del Dique.

Historia del Canal de Totten.

El tránsito entre Cartagena y Gamarrá o Calamar data del año de 1571, cuando Mateo Rodríguez proyectó un camino de herradura entre esos dos lugares, debido al privilegio que obtuvo de la Corona de España. Dicho camino unía a Cartagena atravesando el dique de Mahates (paso de la Balsa) y llegaba al río Magdalena en el sitio denominado Barranca de Mateo o Barranca del Rey, y hoy llamada Barranca Nueva.

A mediados del año de 1640, Cartagena pensó utilizar las ciénagas pantanosas que formaban la desviación del río Magdalena, en el lugar llamado Gamarrá, y más tarde Calamar, hasta su

bagüa, con el fin de construir un canal artificial apto para la navegación.

En el año de 1645 gobernaba a Cartagena (legalmente Soriano, quien pensó unir la Ciénaga de Matua con el río Magdalena, lo cual era una obra costosísima. Pero antes de éste, Alonso de Trujillo había solicitado la suma de cien mil pesos al Rey de España para los gastos de la apertura del canal. Por haber muerto en 1647 quedó frustrado el proyecto.

Don Pedro Zapata de Mendoza se encargó transitoriamente del mando de Cartagena, y a este gobernante quedó vinculada definitivamente la idea de abrir el canal. En efecto, el 23 de octubre de 1640 dicho gobernante presentó al Cabildo su idea para el estudio, la cual fue acogida con entusiasmo, nombrándose al R. P. Francisco de Rada y al Capitán Juan Semovilla Texada, Ingeniero Militar, a fin de que hicieran un estudio detallado para la construcción de dicha obra. El 19 de enero de 1650, fue leído ante el Cabildo, el informe de los dos comisionados, y vencida la dificultad mayor que era la consecución de fondos, se nombró como superintendente encargado de vigilar la inversión de los dineros a Francisco de Castelbando.

Pedro Sánchez de Avila compró en el año de 1638 a Juan Gómez y su mujer María de Solís, una barranca junto con el derecho de cobrar un real por cada carga que los mercaderes traficaban por ella al río, y de ésta por tierra a Cartagena, junto con las tierras y bahíos de su jurisdicción. Sánchez de Avila al tener posesión de los anteriores, inició la apertura del dique a su costa, y vendió posteriormente al Cabildo su propiedad por \$ 9.008.00, con lo cual llegó a ser éste el dueño de la zona.

El Gobernador Pedro de Zapata facilitó el dinero para la terminación de las obras cuyo costo fue de \$ 30.000.00 de a ocho reales, y su terminación fue confirmada por medio de una carta del Ingeniero Semovilla de Texada. La duración de las obras fue de cuatro meses, quedando inaugurado el canal el 20 de agosto de 1650. El 25 de agosto del mismo año, el Cabildo dispuso dar el

Sec. Deslindes

6/2768

Abril 8 de 1963

Ref: Solicitud solución problema
límitrofe Atlántico-Bolívar.

Señor Doctor
EDUARDO URIBE BOTERO
Ministro de Gobierno
E. S. D.-
=====

Señor Ministro:

El Instituto Geográfico, en cumplimiento de las funciones que le son propias, ha estudiado y propuesto una solución a un viejo problema limítrofe existente entre los Departamentos de Atlántico y Bolívar y como quiera que hasta el presente no se ha tomado una decisión al respecto, me permito atentamente solicitarle su valioso concurso para que el Senado de la República lo considere en este período de sesiones.

Para una mayor ilustración de su parte, es necesario hacer un breve recuento de la tramitación seguida hasta la fecha.

Debido a la dificultad para establecer el Catastro en los municipios vecinos a la línea limítrofe Atlántico - Bolívar, el Instituto procedió a estudiar dicha línea de acuerdo con lo ordenado por la Ley 62 de 1939 y su Decreto Reglamentario 803 de 1940. Posteriormente, el Senado de la República nombró la comisión demarcadora integrada por los H.H. Senadores de la legislatura inmediatamente anterior, señores Felix Mejía Arango, por Antioquia; Julio Enrique Blanco, por Atlántico; y, Eduardo García Badel, por Bolívar. Dicha comisión rindió un informe muy completo el día 27 de Noviembre de 1961 que fue considerado por el Senado y aunque su aprobación estaba ya convenida, no llegó a ser protocolizada. El expediente, con todos los documentos adjuntos, se encuentra archivado en la Comisión II del Senado.

Es de suma importancia obtener la aprobación de esta línea limítrofe interdepartamental, que sigue lo ordenado por la Ley 62 de 1939 y el Decreto 803 de 1940, a fin de dirimir situaciones ambiguas de jurisdicción política, administrativa y fiscal que han originado una cadena continua de fricciones en la región.

Anticipo a Ud. mis agradecimientos y me es grato suscribirme su atento servidor,

(Fdo) JOSE LUIS CADAVID
Director

Es fiel copia
/mvc.

: CATASTRO.

6/

Septiembre 23 de 1.965

Señor
PRESIDENTE DEL SENADO
La Ciudad.-

Como es de su conocimiento, los Departamentos de Atlántico y Bolívar sobrellevan desde hace varios años - un diferendo limítrofe cuya solución se encuentra en poder del H. Senado.

Para una mayor ilustración de su parte, haré un breve recuento de lo realizado hasta la fecha.

En cumplimiento de la Ley 62 de 1.939, "sobre deslindes", el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" procedió a efectuar, en el año de 1.954, el deslinde entre los Departamentos mencionados. Después de estas diligencias (recorrido de zona limítrofe, firma de Actas, presentación de alegatos) el Senado nombró la Comisión Demarcadora, integrada por los H. Senadores: Félix Mejía Arango, Julio Enrique Blanco y Eduardo García Badel. Dicha Comisión presentó su informe el 27 de noviembre de 1.961, con el cual se ha dado cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 62 de 1.939, estando pendiente, únicamente, la ratificación del Senado.

No se escapa a su recto criterio los perjuicios que se presentan por la demora en la definición de este deslinde. El Instituto Geográfico está muy interesado en que se tenga una pronta ratificación de esta línea limítrofe, no solo por las dificultades para las inscripciones catastrales, sino también para que la labor realizada no vaya a resultar estéril y diluida.

Tengo entendido que el respectivo expediente, con todos los documentos, se encuentra archivado en la Comisión II del Senado.

Ruego al señor Presidente tomar las medidas conducentes para que la presente legislatura ratifique la línea limítrofe Atlántico-Bolívar.

En espera de su respuesta, me es grato suscribirme como su Atento Servidor,

JOSE LUIS GADAVID
Director

Bogotá, Marzo 20 de 1978

Señor Doctor
PEDRO GUTIERREZ VISBAL
Director Seccional
Catastro del Atlántico
Barranquilla.-

En atención a la consulta telefónica del abogado de esa Seccional a la Sección de Deslindes, sobre los límites de los departamentos de Atlántico y Bolívar, me permito remitirle fotocopiada de los Anales del Congreso de Marzo 3 de 1962, páginas 347 a 350, donde se consigna la descripción de la línea limítrofe propuesta por la comisión demarcadora designada por el Senado de la República, en cumplimiento de la Ley 62 de 1939, sobre deslinde y amojonamiento de los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios de la República.

Este informe constituye una especie de acta de deslindes en acuerdo, suscrita por Senadores representantes de ambos departamentos, por tanto, para efectos de inscripción predial, esa Seccional debe ajustarse a los límites descritos en dicho documento.

Atentamente,

ERNESTO PARRA LLERAS
Subdirector Nacional de Catastro

Anexo: lo anunciado.-
FMR/mep.

7.1.3/ 12402

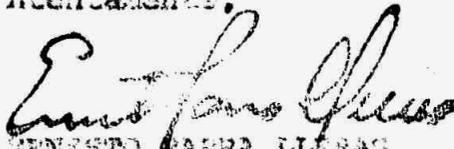
Bogotá, 15 de diciembre de 1988

Señor
ADOLFO RUIZ BONADIES
 Concejo Municipal
 Repelón-Atlántico

En atención a su solicitud sobre los límites entre los municipios de Repelón (Atlántico) y Santa Catalina (Bolívar), formulada a la Seccional del Atlántico, me permito informarle lo siguiente:

1. En cumplimiento de la Ley 62 de 1959, sobre "Deslinde y amojonamiento de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios de la República", se firmó el Acta de Deslinde - ajuste, en cuyo artículo segundo se deja constancia de que los deslindes en cuanto a la interpretación sobre el terreno de los límites fijados por la Ley 21 de 1910, y se - por lo que la comisión que una vez se firmó el acta tiene sobre el terreno.
2. En cumplimiento de la entonces Ley 62 de 1955, el Senado de la República antes de la constitución del legislativo, cuyo informe debe ser aprobado por el Senado, sin cuando el Senado no ratificó dicho informe, el acta lo adoptó como límite provisional, mientras el legislador, en ejercicio de su misma constitu- cional, fija el límite definitivo.

Atentamente,



ERNESTO PARRA LLERAS
 Subdirector Seccional de Catastro

copia: Director Seccional Catastro Atlántico
 anexo: dos

FM.pa

**INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"**

7.1.3/1047

Bogotá, 04 de septiembre de 1990.

PARA : DR. ERNESTO PARRA LLERAS
Subdirector Nacional de Catastro.

DE : JEFE SECCION DESLINDES

ASUNTO : Límites Bolívar - Atlántico.

A continuación me permito enterar a ese despacho sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del memorando 7.1.3/920 del 09 de agosto del año en curso, especialmente en el sector del llamado Volcán El Tuto.

El departamento del Atlántico fue creado por la Ley 17 de 1905 que en su artículo 8o. dice: " Créase el Departamento del Atlántico formado por las provincias de Sabanalarga y Barranquilla del Departamento de Bolívar, con los límites que actualmente tienen".

Las provincias que integran el nuevo departamento no tenían definidos sus límites y los documentos legales que existen sobre la materia solo enumeran cantones y agregaciones, sin hacer descripción del límite, aún cuando fuera en términos generales, dando origen al litigio que nos ocupa.

En 1933, antes que existiera el IGAC, el Senado de la República nombró una comisión para demarcar los límites dudosos entre Bolívar y Atlántico, con resultados negativos.

En 1954 interviene el IGAC en desarrollo de la Ley 62 de 1939 sobre límites, se realiza el deslinde y sus resultados quedan consignados en -



INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

dos actas de deslinde, desafortunadamente en desacuerdo, en lo que respecta a los sectores de San Pedrito y Galerazamba.

En 1961 - Anales del Congreso, Año V. No. 32, Abril 3 de 1962 - una nueva comisión delimitadora del Senado rinde un informe conjunto proponiendo un límite único convenido por los tres senadores que la integran. - Dicho informe no fue ratificado por el Senado de la República.

En el mapa anexo se pueden observar las pretensiones de las partes y las propuestas tanto del IGAC como de la comisión delimitadora del Senado.

Al no ser ratificada la propuesta de la comisión delimitadora del Senado, máxima instancia en la materia, se puede afirmar que no existe límite entre los dos departamentos. - Sin embargo, el IGAC ha consignado en sus mapas y cartas, como límite provisional, el acordado por la Comisión delimitadora del Senado, por ser el documento más importante dentro de este proceso y por no existir un límite fiscal único y confiable. - Además, el Senado es la entidad que legalmente tiene la facultad de fijar límites, y su propuesta es unificada a nivel de la comisión delimitadora, integrada por Senadores de ambos departamentos.

VOLCAN EL TOTUMO: Según las pretensiones de Bolívar el volcán estaría situado en su jurisdicción, y según las del Atlántico estaría en la suya.

Según la propuesta de la comisión delimitadora del Senado, 1961, estaría localizado en jurisdicción de Bolívar.

El predio del Volcán no está inscrito en el Catastro de Santa Catalina, Bolívar, ni en el de Piojó, Atlántico; pero los predios que lo rodean - están inscritos en Santa Catalina y sus matrículas corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. - Nunca han estado inscritos en los catastros del Atlántico ni registrado en la Oficina de Registro de Sabanalarga.

Podemos concluir entonces que, según el límite interdepartamental de hecho, el volcán El Totumo está localizado en el Municipio de Santa Catalina, Bolívar.



INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

3

LIMITE GENERAL BOLIVAR - ATLANTICO:

En el sector de San Pedrito las actas de deslinde de 1954 se firmaron en desacuerdo pero el informe de la Comisión delimitadora del Senado acordó el límite por el cauce del Canal del Dique. - Los mapas publicados hasta la fecha, incluidos los de la Oficina de Longitudes, señalan el límite por el Canal del Dique. - Los predios de esta zona están inscritos, desde hace más de 20 años, tanto en el Catastro de Calamar (Bolívar) como en los de Suán y Santa Lucía (Atlántico), y sus matrículas corresponden en su gran mayoría a la Oficina de Registro de Cartagena. - La doble inscripción cubija aproximadamente 150 predios con área tentativa de 1.800 Has. - Los catastros de Suán y Santa Lucía tienen vigencia 1988; el de Calamar 1981, pero actualmente está en proceso de formación.

En el sector comprendido entre el Canal del Dique y el Canal del Dique Viejo o de los Españoles existen igualmente 35 predios inscritos tanto en Manatí (Atlántico) como en Soplaviento (Bolívar), a pesar de que en las actas ambos departamentos estuvieron de acuerdo en que el límite fuera por el Canal de los Españoles. - La mayoría de los predios tienen matrícula de la Oficina de Registro de Cartagena.

En el sector de Galerazamba existen aproximadamente 10 predios inscritos tanto en el Municipio de Santa Catalina (Bolívar) como en los de Piojó y Juan de Acosta (Atlántico). - Las matrículas corresponden indistintamente a las Oficinas de Registro de Cartagena y Sabanalarga. - No hay un límite fiscal definido.

El Catastro de Santa Catalina tiene vigencia 1985; los de Piojó y Juan de Acosta son de 1973 y 1978, respectivamente; pero la calidad de los documentos de estos últimos es muy pobre.

El resto del límite fiscal entre Atlántico y Bolívar no coincide con ninguna de las propuestas formuladas por ellos, el Senado o el IGAC, pero tiene la ventaja de no presentar dobles inscripciones.

Dada la magnitud del problema me permito recomendar:

1. Que el predio donde está situado el volcán El Totumo se inscriba a nombre de la Nación en el Catastro del Municipio de Santa Catalina (Bolívar).
2. Para el resto del límite entre Bolívar y Atlántico se debe mantener - la doble inscripción catastral de los predios tal como está a la fecha,

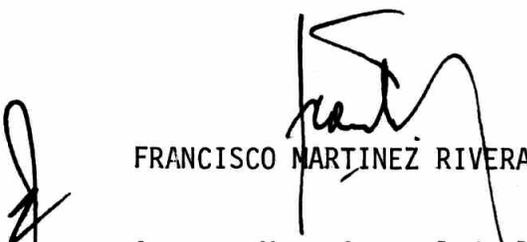
**INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"**

4

con el objeto de facilitar cualquier investigación de la tradición de títulos y pago del impuesto predial.

3. Profundizar la investigación para establecer predio a predio la tradición de los títulos y del pago del impuesto predial.
4. Con base en el estudio anterior se podrá ordenar la cancelación de la inscripción catastral de los predios en los municipios donde el Registro Público no los contemple y donde no haya tradición del pago del impuesto predial.
5. Con el anterior proceso se podrá configurar un límite fiscal único que elimine, en lo posible, la doble inscripción catastral, así no coincida con las pretensiones de las partes o con la propuesta de la Comisión delimitadora del Senado.
6. Aprovechando que se está realizando la formación de los catastros de los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Manatí y Calamar, se disimularía la labor del investigador, tratando de evitar la posible agudización del problema.
7. De todas maneras, así no se tome una decisión inmediata y se mantenga el Statu-Quo en la doble inscripción catastral, es necesario tener un conocimiento minucioso de la situación para facilitar las futuras intervenciones del Instituto en este conflicto, que en virtud de la Ley tendrán que presentarse.

Atentamente,



FRANCISCO MARTINEZ RIVERA

Anexos: Mapa General de la Zona.
Fotocopia fichas prediales y matrícula inmobiliaria.

7.1.3/ 10140

25 SEP 1990

Bogotá,

Doctor
ARTURO SARABIA B.
Gobernador departamento del Atlántico.
Barranquilla.

Señor Gobernador:

En atención a su oficio 2410 del 3 de agosto de los corrientes sobre localización del volcán El Totumo, me permito comunicarle lo siguiente, - con base en los estudios realizados tanto en oficina como en terreno por la Sección de Deslindes:

El Departamento del Atlántico fue creado por la ley 17 de 1905 que en su artículo 80. dice: "Créase el Departamento del Atlántico formado por las provincias de Sabanalarga y Barranquilla del Departamento de Bolívar, con los límites que actualmente tienen".

Las provincias que integraron el nuevo departamento no tenían definidos sus límites y los documentos legales que existen sobre la materia solo enumeran cantones y agregaciones, sin hacer descripción del límite, tan siquiera en términos generales, dando origen al litigio que ha perdurado hasta nuestros días.

En 1933, antes que existiera el IGAC, el Senado de la República nombró una comisión para demarcar los límites dudosos entre Atlántico y Bolívar, con resultados negativos.

En 1954 interviene el IGAC y en desarrollo de la ley 62 de 1939, sobre límites, realiza el deslinde cuyos resultados quedaron consignados en actas de deslinde, desafortunadamente en desacuerdo, específicamente en los sectores de Galerazamba y San Pedrito.

7.1.3/ 10140

En 1961 una nueva comisión delimitadora del Senado estudia el dife -
rende y rinde su informe conjunto proponiendo una solución convenida -
por los tres senadores que la integran. - Dicho informe no fue ratifi -
cado por el Senado de la República.

En el mapa adjunto se pueden observar las pretensiones de las partes -
y las propuestas tanto del IGAC como de la comisión delimitadora del
Senado en 1961.

El IGAC ha consignado en sus cartas y mapas geográficos, como límite -
provisional, el propuesto por la comisión delimitadora del Senado, por
considerarlo como el documento más serio e importante sobre la materia.
- Además, ... "Las líneas divisorias dudosas serán determinadas por -
comisiones demarcadoras nombradas por el Senado de la República". Ar -
tículo 80. Decreto 1222 de 1986; en concordancia con el artículo 50.
de la Constitución Política de la República de Colombia.

Los predios que rodean el volcán El Totumo tradicionalmente han esta -
do inscritos en los registros catastrales de Santa Catalina y sus ma -
trículas corresponden a la Oficina de Registro de Cartagena.

En consecuencia, según el límite propuesto por la comisión delimitado -
ra del Senado en 1961, el volcán El Totumo está localizado en el mun -
cipio de Santa Catalina, Bolívar. El IGAC mantendrá la vigencia del r -
referido límite, provisionalmente, hasta que el Senado determine un
límite diferente.

Si ese despacho requiere algún tipo de asesoría o información más deta -
llada sobre la materia estaremos siempre a su disposición tanto en -
las Oficinas centrales en Bogotá como en la Seccional del Atlántico.

Atentamente,

Ernesto Parra Lleras
ERNESTO PARRA LLERAS
Director General (E)



Anexo: Lo anunciado
c.c. Director Seccional Catastro Atlántico

FMR/nbc
Rad. 11337 Agosto 06/90

160

741 ✓

80

91 JUL-8 P.21

89722

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION

Barranquilla, Junio 25 de 1.991

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Bogotá D.E.

Mediante oficio No.10.140 de septiembre 25 de 1991, dirigido al señor Gobernador, referente a la localización del Volcán del Totumo, que tradicionalmente ha pertenecido al Departamento del Atlántico, y según el cual ustedes consideran como límite provisional, el propuesto por la comisión delimitadora del Senado en 1961, "El Volcán del Totumo está localizado en el Municipio de Santa Catalina, Bolivar", muy a pesar de que dicho informe no fue ratificado por el Senado de la República, lo que hace dudar de la legalidad del mismo.

El que los predios que rodean el Volcán del Totumo han estado - inscritos en los registros catastrales de Santa Catalina no implica que estos pertenecen a dicho municipio.

Insistimos que tradicionalmente, desde la iniciación del llamado resguardo de Indígenas de Piojó, en primera instancia, y con la creación del Departamento del Atlántico, el Volcán del Totumo - siempre ha pertenecido a nuestro departamento.

Por lo expuesto, solicito a ustedes, muy gentilmente, nos envíen fotocopia de las cartas y mapas geográficos que contengan, lo - que ustedes consideran como límite provisional, los que enviaron anteriormente se extraviaron y no se han podido localizar, por lo que desconocemos el contexto de los mismos.

Cordialmente,


TOMAS ROMERO HOYER
Director

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

No.7.1.1/

001074

Barranquilla, Junio 02 de 1.995

11242
FAC. ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD
CODAZZI
95 JUN -6 PM 2:59
ASE A
Cod
ATENDIDO

Doctora
ANGELA ANDRADE
Subdirectora de Geografía
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SANTAFE DE BOGOTA

En virtud a que en el presente año estamos adelantando la actualización de municipios en esta Seccional, que colindan con otros del departamento de Bolívar, hemos detectado inconsistencias de límites en muchos de nuestros documentos cartográficos. Por lo anterior, acudimos a usted para que interponga sus oficios ante la División de Deslindes, a fin de darle finiquito a la situación irregular que se presenta entre municipios y sobre lo cual han solicitado los Alcaldes Municipales pronta solución.

Una vez usted disponga lo pertinente, puntualizaremos sobre el particular.

Atentamente,


CAMEL ESCAF JALLER
Director Seccional
Atlántico

CEJ.ana

BARRANQUILLA

Calle 36 N° 45-101 • Teléfono: (958) 411 683 - 514 109 • Fax: (958) 410 625.

Rta
100
21-6-95



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SEDE CENTRAL

6.07 08634

Santafé de Bogotá, D.C., 22 JUN. 1995

Zelco
Dr. Marcel Navarro

Doctor
CAMEL ESCAF JALLER
Director Seccional IGAC
Calle 36 No. 45-101
Barranquilla - Atlántico

DR. MARCIAL NAVARRO.
FAVOR ANALIZAR, ESTUDIAR Y
APLICAR ~~ESTAS~~ CONCLUSIONES EN LA
REUNION CONCERTADA CON FUNCIO-
NARIOS DE BOLIVAR PARA RESOLVER
ESTA SITUACION.
Junio/95. *[Signature]*

Con el objeto de ilustrar a ese despacho sobre los límites entre los departamentos de Atlántico y Bolívar le remito copia del informe presentado por la Comisión Delimitadora al Senado de la República en 1962, y su representación cartográfica en planchas escalas 1:100.000 y 1:25.000.

A falta de una ley que fije el límite, el IGAC ha adoptado el propuesto por la Comisión Delimitadora para efectos geográficos y cartográficos, pero las seccionales, para efectos catastrales, conservan un límite fiscal diferente al anterior.

Los directores de las seccionales involucradas deben realizar los estudios y acuerdos conducentes a propiciar la adopción de un límite fiscal único, alrededor de la propuesta de la Comisión Delimitadora del Senado de la República, que elimine las posibles dobles inscripciones.

De todas formas, el IGAC no tiene competencia para modificar o definir el límite interdepartamental; ésta corresponde al Congreso de la República.

Cordialmente,

Angela Andrade

ANGELA ANDRADE PEREZ
Subdirector de geografía

Copia: Director Seccional Bolívar

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Seccional de Bolívar
No. 000823
Asus
Fe. 27 JUN. 1995
Pase
01-02
04-
Para la Reunión con el
Dr. Covo

29-09-1995

13 164
212

INFORME SOBRE UNIFICACION DE LIMITES CATASTRALES ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR

INTRODUCCION:

Este trabajo lo iniciamos haciendo un análisis comparativo entre la información existente en las cartas de los Departamentos de Atlántico y Bolívar, para al final definir los predios que pasarán a uno y otro Departamento.

Las cartas de Bolívar están dibujadas en escala 1:25.000 y se identifican con un número índice de 3 campos, las de Atlántico están dibujadas en escala 1:10.000, identificadas con un número índice de 4 campos.

DESARROLLO:

31-I-B

31-I-B-1 Límite correcto (Canal del Dique lo define)

31-I-A

31-I-A-2 Límite correcto (Canal del Dique lo define)

24-III-C

24-III-C-4 Con relación a estudio que define límite está correcto en las cartas en Atlántico. El Canal del Dique lo define.

Con relación a carta de Bolívar corrección radica en cancelar predios en Bolívar (Municipio de San Cristóbal).

Se elabora una lista de los predios a cancelar y se añadirá a este informe.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
 SECCIONAL ATLANTICO

24-III-C

24-III-C-4 Límite correcto (Canal del Dique lo define).

24-III-C

24-III-C-3 Cancelar para el Departamento del Atlántico (Municipio de Repelón) los siguientes predios:

Predios Atlántico	Corresponden en Bolívar a los Predios
00-3-000-112	00-0-001-095
00-3-000-113	00-0-001-096
00-3-000-114	00-0-001-097/098
00-3-000-115	00-0-001-090
00-3-000-116	00-0-001-088
00-3-000-117	00-0-001-099 *
00-3-000-119	00-0-001-099/100
00-3-000-170	00-0-001-032
00-3-000-171	00-0-001-094
00-3-000-172	00-0-001-093

* Corregir figura predial y el área.

NOTA:

Una porción de tierra correspondiente al predio 1-145 también pasa a Bolívar en esta carta.

Rectificar figura predial y área al predio 00-1-000-169 en Atlántico debido al estudio que define límite, esta franja de tierra corresponde a Bolívar.

24-III-C

24-III-C-1 Cancelar para el Departamento del Atlántico (Municipio de Repelón) los siguientes predios:

Predios Atlántico	Corresponden en Bolívar a los Predios
00-1-000-145	00-0-001-151 No se aprecia su verdadera figura.

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

00-1-000-240	En Bolívar no los abarca. Hay
00-1-000-241	que aportar las fichas a Bolívar
00-1-000-149	de los predios del Atlántico.
00-1-000-147	En Bolívar no los abarca
00-1-000-146	En Bolívar no los abarca

23-IV-D

23-IV-D-2

Cancelar para el Departamento del Atlántico (Municipio de Repelón) los siguientes predios:

Predios Atlántico	Corresponden en Bolívar a los Predios
00-1-000-145	00-0-001-151 No se aprecia su verdadera figura.
00-1-000-146	La prediación no lo abarca, por lo tanto, no podemos citar que corresponde a algún predio.
00-1-000-136	Por no contar con la carta de prediación en Bolívar NO podemos decidir a qué predios corresponden.
00-1-000-137	
00-1-000-138	
00-1-000-139	
00-1-000-140	
00-1-000-141	
00-1-000-142	
00-1-000-143	
00-1-000-144	
00-1-000-134	
00-1-000-135	
00-1-000-176	
00-1-000-189	

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

23-IV-B

23-IV-B-4

Cancelar para el Departamento del Atlántico (Municipio de Repelón) los siguientes predios:

Predios Atlántico	Corresponden en Bolívar a los Predios
00-1-000-050	00-1-002-172/136
00-1-000-051	00-1-002-172/136
00-1-000-052	00-1-002-172/136
00-1-000-053	00-1-002-172/136
00-1-000-054	00-1-002-135
00-1-000-058	En la carta de Bolívar no existe prediación para definir a quién corresponde (predio concreto).
00-1-000-059	
00-1-000-060	00-1-002-027
00-1-000-061	00-1-002-026/027
00-1-000-062	00-1-002-025
00-1-000-063	00-1-002-024 y 1-021
00-1-000-064	00-1-002-022
00-1-000-065	00-1-002-022
00-1-000-066	00-1-002-019/1-020-1-021
00-1-000-067	En la carta de Bolívar no existe prediación para definir a quién corresponde (predio concreto).
00-1-000-068	
00-1-000-069	
00-1-000-070	
00-1-000-179	

23-IV-B

23-IV-B-3

La prediación existente en esta carta por su posición corresponde en Bolívar al predio 00-1-002-0136. La corrección consiste en anular la carta para el Departamento del Atlántico (Municipio de Repelón).

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

23-IV-B
23-IV-B-1

La prediación existente en esta carta por su posición corresponde en Bolívar al predio 00-01-002-0136 (posición inferior derecha).

Se recomienda graficar en la parte superior derecha los predios que están en los alrededores de "Las Caras", que figuran en la prediación de Bolívar para este mismo lugar (23-IV-B-1).

23-II-D-4
23-II-D

Cancelar para el Departamento de Bolívar los siguientes predios: Corresponde al Municipio de Santa Catalina.

Predios Bolívar	Corresponden en Atlántico a los Predios
00-01-000-0220 /	00-02-001-0200/175 del Municipio de Luruaco.

NOTA:

Debe ser rectificada la figura predial y su respectiva área a los predios 00-02-001-0200/165 en el Departamento del Atlántico y en Bolívar a los predios 00-01-000-0177/178.

23-II-D
23-II-D-3

Cancelar para el Departamento de Bolívar (Municipio de Santa Catalina) lo siguiente:

Predios Bolívar	
00-01-000-0220 /	En Atlántico corresponde en algo al predio 00-02-001-0200 del Municipio de Luruaco.

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

23-IV-B
23-IV-B-2

Cancelar para el Departamento del Atlántico (Municipio de Repelón) los siguientes predios:

Predios Atlántico	Corresponden en Bolívar a los Predios
00-1-000-050	00-1-002-0136
00-1-000-038	En la carta de Bolívar no existe prediación para definir a quién corresponde (predio concreto).
00-1-000-039	

Cancelar para el Departamento de Bolívar (Municipio de Santa Catalina) los siguientes predios:

00-1-000-235 ✓	00-1-000-571
00-1-000-479	00-1-000-570
00-1-000-480	00-1-000-575
00-1-000-238	00-1-000-565
00-1-000-236	00-1-000-566
00-1-000-246	00-1-000-568
00-1-000-247	00-1-000-569
00-1-000-248	00-1-000-579
00-1-000-234	00-1-000-580
00-1-000-232	00-1-000-581
00-1-000-444	00-1-000-582
00-1-000-229 ✓	00-1-000-583
00-1-000-228	00-1-000-584
00-1-000-227	00-1-000-585
00-1-000-226	00-1-000-586
00-1-000-225	00-1-000-587
00-1-000-223 ✓ → 224 ✓	00-1-000-588
00-1-000-220 ✓	00-1-000-589
00-1-000-222 ✓	00-1-000-590
00-1-000-221 ✓	00-1-000-591
00-1-000-249	00-1-000-592
00-1-000-548	00-1-000-593
00-1-000-572	00-1-000-594
00-1-000-573	

NOTA:

También se deben cancelar en Bolívar los predios correspondientes al Corregimiento de Las Caras (Municipio de Sta. Catalina).

170

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

23-II-B
23-II-B-2 Teniendo en cuenta el límite oficial, transformamos en forma mínima en la presente carta éste (parte inferior izquierda) y cancelamos en Bolívar (Municipio de Santa Catalina) los predios 00-02-000-270/271, ambos rodeados por agua.

23-II-B
23-II-B-1 La carta restituida a pesar de estar graficada en el Departamento del Atlántico (Luruaco) no existe en poder del Centro de Información Geográfica, desconociéndose si es por extravío o nunca fue considerada su elaboración.

Teniendo en cuenta el límite oficial, se cancela en el Departamento de Bolívar (Municipio de Santa Catalina) el predio 00-02-000-0286, el cual pasa al Departamento del Atlántico.

16-IV-D
16-IV-D-4 Cancelar para el Departamento de Bolívar los siguientes predios del Municipio de Santa Catalina:

Predios Bolívar	Corresponden en Atlántico a los Predios
00-2-000-228	00-4-001-001 (Piojó)
00-2-000-219	00-5-001-008 (Piojó)
00-2-000-340	00-5-001-008 (Piojó)
00-2-000-218	00-5-001-008 (Piojó)
00-2-000-341	00-5-001-008 (Piojó)
00-2-000-199	00-5-001-006 (Piojó)
00-2-000-200	00-5-001-005 (Piojó)
00-2-000-197	00-5-001-006 (Piojó)
00-2-000-217	00-5-001-008 (Piojó)
00-2-000-211	
00-1-000-291	00-5-001-012 (Piojó)
00-1-000-290	00-5-001-012 (Piojó)
00-1-000-289	00-5-001-013 (Piojó)

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

NOTA:

Teniendo en cuenta el límite oficial y considerando la prediación de Bolívar en este sector, se optó por respetar ésta, debido a que las figuras están influenciadas por caminos muy valederos para definir predios.

23-II-D

23-II-D-2

Acogemos en un contexto general la delimitación existente entros los dos (02) departamentos, con algunas modificaciones mínimas que se producen y nos llevan a transformar las área y las figuras de los siguientes predios:

En Atlántico: 00-02-001-0145

En Bolívar : 00-01-000-0178 como ya se había anunciado en la anterior carta.

NOTA:

Sirvió de base para esta decisión una inspección a la fotografía aerea.

23-II-B

23-II-B-3

Cancelar para el Departamento de Bolívar en forma definitiva (Muncicipio de Santa Catalina) los siguientes predios:

Predios Bolívar

Corresponden en Atlántico a los Predios

- 00-02-000-306
- 00-02-000-260
- 00-02-000-261
- 00-02-000-262
- 00-02-000-263
- 00-02-000-302
- 00-02-000-259
- 00-02-000-25

Teniendo en cuenta el límite oficial, todos los predios citados en Bolívar pasarán al Atlántico, debiéndose concretar si van a continuar con la misma figura y hacer inspección en la parte superior derecha de esta carta, con la finalidad de definir la prediación que exista en este punto.

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

00-1-000-213
00-1-000-196
00-1-000-202
00-1-000-210
00-1-000-292
00-1-000-206
00-1-000-208
00-1-000-209
00-1-000-201

00-5-001-014 (Piojé)

Cancelar para el Departamento del Atlántico lo siguiente:

Predio Atlántico

Corresponde en Bolívar al Predio

00-05-001-009

00-02-000-220 (Municipio de Santa Catalina)

16-IV-D
16-IV-D-2

Cancelar para el Departamento de Bolívar los siguientes predios del Municipio de Santa Catalina:

Predios Bolívar

Corresponden en Atlántico a los Predios

00-2-000-292
00-2-000-210
00-2-000-202
00-2-000-208
00-2-000-206
00-2-000-209
00-2-000-201
00-2-000-205
00-2-000-207
00-2-000-203
00-2-000-204
00-2-000-294
00-2-000-293
00-2-000-295
00-2-000-296
00-2-000-198

No tiene corespondencia predial
" " "
" " "
" " "
" " "
" " "
" " "
00-05-001-001/05-014
No tiene correspondencia predial
" " "
" " "
" " "
00-05-001-001
No tiene correspondencia predial
00-03-000-128 (Juan de Acosta)
00-03-000-130 (Juan de Acosta)
00-03-000-127/125/126/128
(Juan de Acosta)

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

C O N C L U S I O N

Anular en Bolívar (Jurisdicción de San Cristóbal) los siguientes predios:

- | | |
|----------------|----------------|
| 00-00-001-0001 | 00-00-001-0200 |
| 00-00-001-0002 | 00-00-001-0201 |
| 00-00-001-0003 | 00-00-001-0202 |
| 00-00-001-0004 | 00-00-001-0203 |
| 00-00-001-0005 | 00-00-001-0204 |
| 00-00-001-0006 | 00-00-001-0205 |
| 00-00-001-0007 | 00-00-001-0206 |
| 00-00-001-0008 | 00-00-001-0207 |
| 00-00-001-0009 | 00-00-001-0209 |
| 00-00-001-0010 | 00-00-001-0210 |
| 00-00-001-0011 | 00-00-001-0211 |
| 00-00-001-0013 | 00-00-001-0213 |
| 00-00-001-0014 | 00-00-001-0215 |
| 00-00-001-0015 | 00-00-001-0216 |
| 00-00-001-0016 | 00-00-001-0217 |
| 00-00-001-0017 | 00-00-001-0218 |
| 00-00-001-0018 | 00-00-001-0219 |
| 00-00-001-0019 | 00-00-001-0220 |
| 00-00-001-0020 | 00-00-001-0221 |
| 00-00-001-0021 | 00-00-001-0222 |
| 00-00-001-0023 | 00-00-001-0223 |
| 00-00-001-0024 | 00-00-001-0224 |
| 00-00-001-0022 | 00-00-001-0225 |
| 00-00-001-0168 | 00-00-001-0226 |
| 00-00-001-0169 | 00-00-001-0196 |
| 00-00-001-0185 | 00-00-001-0197 |
| 00-00-001-0186 | 00-00-001-0198 |
| 00-00-001-0214 | 00-00-001-0199 |
| 00-00-001-0227 | 00-00-001-0208 |
| 00-00-001-0190 | 00-00-001-0228 |
| 00-00-001-0191 | 00-00-001-0229 |
| 00-00-001-0192 | 00-00-001-0230 |
| 00-00-001-0193 | |

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

IMPORTANTE:

LA FRANJA DE TIERRA DONDE SE DESARROLLA ESTA PREDIACION
ESTA COMPRENDIDA ENTRE EL CANAL DEL DIQUE Y EL CAÑO DIQUE
VIEJO.

POR LA DELIMITACION ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO
Y BOLIVAR, CORRESPONDE AL PRIMERO, CONCRETAMENTE AL
MUNICIPIO DE MANATI.

ESTE DETALLE ESTA GRAFICADO EN LA PLANCHA No. 24 (24-III-
C).

Predios de Bolívar que pasarán a Atlántico:

Santa Catalina (Sector 01)

00-01-000-0220	00-01-000-0568
00-01-000-0221	00-01-000-0569
00-01-000-0222	00-01-000-0570
00-01-000-0223	00-01-000-0571
00-01-000-0225	00-01-000-0572
00-01-000-0226	00-01-000-0573
00-01-000-0227	00-01-000-0575
00-01-000-0228	00-01-000-0579
00-01-000-0229	00-01-000-0580
00-01-000-0232	00-01-000-0581
00-01-000-0234	00-01-000-0582
00-01-000-0235	00-01-000-0583
00-01-000-0236	00-01-000-0584
00-01-000-0238	00-01-000-0585
00-01-000-0246	00-01-000-0586
00-01-000-0247	00-01-000-0587
00-01-000-0248	00-01-000-0588
00-01-000-0249	00-01-000-0589
00-01-000-0444	00-01-000-0590
00-01-000-0479	00-01-000-0591
00-01-000-0480	00-01-000-0592
00-01-000-0548	00-01-000-0593
00-01-000-0565	00-01-000-0594
00-01-000-0566	

INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

Santa Catalina (Sector 02)

00-02-000-0196	00-02-000-0258
00-02-000-0197	00-02-000-0259
00-02-000-0198	00-02-000-0260
00-02-000-0199	00-02-000-0261
00-02-000-0200	00-02-000-0262
00-02-000-0201	00-02-000-0263
00-02-000-0202	00-02-000-0270
00-02-000-0203	00-02-000-0271
00-02-000-0204	00-02-000-0286
00-02-000-0205	00-02-000-0289
00-02-000-0206	00-02-000-0290
00-02-000-0207	00-02-000-0291
00-02-000-0208	00-02-000-0292
00-02-000-0209	00-02-000-0293
00-02-000-0210	00-02-000-0294
00-02-000-0211	00-02-000-0295
00-02-000-0213	00-02-000-0296
00-02-000-0217	00-02-000-0302
00-02-000-0218	00-02-000-0306
00-02-000-0219	00-02-000-0340
00-02-000-0228	00-02-000-0341

Además todos los predios correspondientes al Corregimiento de Las Caras (Municipio de Sta. Catalina).

Predios de Atlántico que pasarán a Bolívar
Repelón (Sector 01)

00-01-000-0038	00-01-000-0134
00-01-000-0039	00-01-000-0135
00-01-000-0050	00-01-000-0136
00-01-000-0051	00-01-000-0137
00-01-000-0052	00-01-000-0138
00-01-000-0053	00-01-000-0139
00-01-000-0054	00-01-000-0140
00-01-000-0058	00-01-000-0141
00-01-000-0059	00-01-000-0142
00-01-000-0060	00-01-000-0143
00-01-000-0061	00-01-000-0144
00-01-000-0062	00-01-000-0145
00-01-000-0063	00-01-000-0146
00-01-000-0064	00-01-000-0147
00-01-000-0065	00-01-000-0149
00-01-000-0066	00-01-000-0176
00-01-000-0067	00-01-000-0179
00-01-000-0068	00-01-000-0189
00-01-000-0069	00-01-000-0240
00-01-000-0070	00-01-000-0241

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'
SECCIONAL ATLANTICO

Repelón (Sector 03)

00-03-000-0112
00-03-000-0113
00-03-000-0114
00-03-000-0115
00-03-000-0116

00-03-000-0117
00-03-000-0119
00-03-000-0170
00-03-000-0171
00-03-000-0172

Piojó (Sector 05)

00-05-001-0009



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL BOLIVAR

Dr Garcia

7.27 2814

Cartagena,

26 Oct 1995

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
REGIONAL COSTA ATLANTICA
RECIBIDO FECHA Oct 30 / 95

POR 000913

RECORRIDO BAJO EL No. DR ESCOBAR
DR JARAMA
JMS

Doctor
JORGE LUIS ROSALES ESTRELLA
Director Regional Costa Atlantica
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
Calle 30 # 40-100
Barranquilla

Acompaño el Acta de unificación de límites catastrales y el informe sobre unificación de límites.

En el informe hay que hacer el cambio de que San Lorenzo es un Municipio sino un Corregimiento.

Atentamente,

[Signature]
JOSE ANTONIO GARCIA JARAMA
Director Seccional



ccdec.

DECRETO NUMERO 56 DE 195
RAMO DE

En el caso de nombrar la Comisión que representará al
Departamento de Bolívar en la fijación de los
límites entre los municipios de Guán y Curup
de la Cruz, San Andrés, y Salazar, de
Bolívar.

El Gobernador del Departamento
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

Artículo 1.º.- Se nombra como de la que después de haberse en la Ley 5
de 1950, en el artículo 2.º del artículo 2.º, además de Pedro
Gómez del Gobernador en la Comisión que fijará los límites entre el municipio
de Curup de Bolívar, y los de Guán y Curup de Bolívar
en el caso anterior, al señor don Juan Rodríguez, doctor en Ciencias de la
Vida.

Artículo 2.º.- Se nombra como de Bolívar, en la
Comisión, a las señoras Roberto Cuente y Concepción Parra
de Cuente.

Artículo 3.º.- El presente decreto, por ser de carácter de este, quedará
sin efecto desde su expedición, pero quedará vigente en el caso de
necesidad de él.

Artículo 4.º.-

Artículo 5.º.-

27
[Signatures and stamps]

[Large signature]

DECRETO NUMERO **322** DE 195 **4-**
 RAMO DE GOBIERNO

Por el cual se nombra la comisión representativa del Departamento de Bolívar en la fijación de límites con el del Atlántico

El Gobernador del Departamento
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.-En atención a lo establecido por la Ley 62 de 1.939, nómbrase representantes del Departamento de Bolívar en la comisión de deslinde con el del Atlántico, en la zona comprendida entre Mamatí, Soploviento y San Estanislao hasta su terminación en Galerasamba, al doctor Roberto Padilla Apresa, Secretario de Agricultura y Ganadería, y al Ingeniero señor Roberto Fuente.-

ARTICULO SEGUNDO.-Del mismo modo, nómbrase representante del Gobernador, en caso de que éste no pueda asistir personalmente, al doctor Fraguas Sobá Patrón.-

ARTICULO TERCERO.-Este Decreto, por ser de carácter urgente, regirá desde su expedición, pero será sometido a la aprobación del Gobierno Nacional.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Cartagena, a los **30** días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.-

RAUL H. BARRIOS
 Gobernador

OSCAR DE LA OSSA F4
 Secretario de Gobierno

Carlos A. Barraza L.
 CARLOS A. BARRAZA L.
 Secretario de Hacienda

RAFAEL ESTALLON VILLA
 Secretario de Obras Públicas

Lacides Moreno Blanco
 LACIDES MORENO BLANCO
 Director de Educación Pública

ROBERTO PADILLA APRESA
 Secretario de Agricultura y Ganadería

DECRETO No. 260 DE 19

"por el cual se designan Delegados a la diligencia de deslinde hasta Galerazamba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

C O N S I D E R A N D O:

Que se ha recibido el Despacho telegráfico No. 58 de fecha 26 de abril del corriente año signado por el señor doctor Angel Antonio Pachón, Ingeniero Jefe de la Comisión de Deslindes del Instituto Geográfico de Colombia "Agustín Codazzi" por medio del cual manifiesta haberse fijado el día trece (13) del presente mes a las 10 a.m. en el Municipio de San Estanislao, del Departamento de Bolívar, la prosecución del deslinde hasta Galerazamba;

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 20. de la Ley 62 de 1939, el Ingeniero Catastral citado ha de practicar el deslinde directamente sobre el terreno en presencia de los Representantes de los Departamentos de Bolívar y Atlántico, entidades políticas interesadas;

Que por cada uno de los Departamentos citados deben nombrarse dos Delegados "por la Asamblea Departamental y además el Gobernador o su representante";

Que por Decreto-Ley No. 03523 de 9 de noviembre de 1949, dentro del estado de sitio que subsiste, corresponde a los Gobernadores sustituir las Asambleas en las funciones propias de estas corporaciones,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Nómbranse Delegados a la diligencia de deslinde que motiva este Decreto, con el objeto de que asistan y cumplan su cometido en los términos de la Ley 62 de 1939 y sus Decretos reglamentarios Nos. 803 de 1940 y 1751 de 1947, a los siguientes señores:

Doctor Eustorgio Fuentes S., Secretario de Agricultura, en representación del Gobernador, quien la presiderá.

Doctor Antonio Moreno Vives, Ingeniero del Departamento.

Doctor Gabriel R. González, Jefe de la Sección Jurídica del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Designase Asesor de la Junta antes citada, al señor doctor Alberto Huyke Prieto, Director de la Seccional de Catastro del Atlántico.-

ARTICULO TERCERO.- Presideran en su instalación la Junta de que se trata, el Gobernador del Departamento y el Secretario de Gobierno y en representación de las FF.AA., el Comandante de la Segunda Brigada, señor Coronel José V. Neira.

DECRETO No. 260 DE 19

- 2 -

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

ARTICULO CUARTO.- Este Decreto requiere la aprobación del Gobierno Nacional, pero entra a regir- en la fecha de su expedición por la ur- gencia que reviste.-

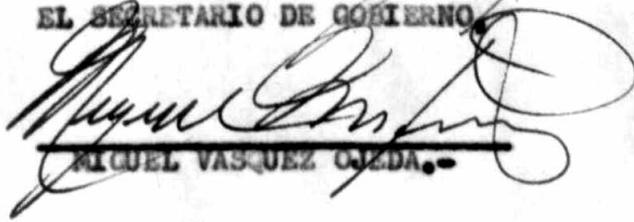
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Barranquilla, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.-



MAYOR JACINTO E. MARQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MIGUEL VASQUEZ OJEDA.-

PG/mc.-